

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

**CRISIS DE LA SOBERANÍA EN MÉXICO**

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
**LICENCIADO EN DERECHO**

PRESENTA:  
**PLÁCIDO HUMBERTO MORALES TRUJILLO**

ASESOR:  
MAESTRO IGNACIO NAVARRO VEGA

DICIEMBRE, 2008



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**A MI PADRE:** el Lic. Plácido Humberto Morales Vázquez, quien me inculcó el amor a mis raíces, a los libros y a la Universidad; a él, hombre del conocimiento, porque gran parte de lo que sé, lo aprendí de sus pláticas.

**A MI MADRE:** la Profesora Elizabeth Trujillo Rincón, quien me enseñó que existen profesores dedicados a sus alumnos y madres dedicadas a sus hijos. Por que sí ella no se hubiera sentado conmigo todas las tardes desde niño a estudiar, no me habría hecho de esta disciplina.

A ella, por ser todo un ejemplo.

**A MI ESPOSA:** Clara Luz Solís Espinosa, a quien después de tantos años puedo mostrar que la espera y mi ausencia, se ven justificadas con este trabajo.

A ti, porque eres el único aliciente en mi vida y parte fundamental de mi existencia.

*A MIS HIJOS: los que no tengo, pero a quienes dedico principalmente este trabajo.*

*Por que mi nombre y mi apellido; la integridad, la congruencia, la honestidad y la decencia, son la única herencia válida que puedo dejarles.*

*Por que voy a vivir para ellos y quiero comenzar desde ahora.*

**A MIS ABUELOS:** *Guadalupe Rincón Nucamendi, Velina Vázquez López y Orsoe Morales Espinosa, por que su ausencia ha dejado un irremediable vacío en mi ser. Porque su simple recuerdo me entristece, pero lo que fue su vida me engrandece.*

**A MIS RAICES Y A MIS TRADICIONES:** al pan y la panadería, al rancho, a la biblioteca, a los libros de mi papá, a la meticulosidad de mi mamá, al carnaval zoque, a las calles de mi pueblo, a los coitecos, a la carrera panamericana, a San Luis, a Ocuilapa, a los Mítines, a la política, a tía Lucy, a Don Vale, a Doña Naty y a Florecita.

A todos ellos, que son parte fundamental de mi formación y recuerdo entrañable de mi niñez.

A LA FACULTAD DE  
DERECHO DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE MÉXICO,  
*por que no quise estudiar en  
otro lugar que no fuera éste.  
Cuna de grandes  
pensadores, de inigualables  
profesores y símbolo  
inequívoco de la diversidad  
cultural de mi país.*



A **TODOS**, los que me han apoyado incondicionalmente y me han enseñado desinteresadamente el camino que debo seguir: a mis hermanas Emma y Elizabeth, a mi cuñado Raúl, a mis tíos Enrique, Carlos, Jorge, José luís y Ludivina.

A las familias Morales Espinosa y Rincón Nucamendi. A mis primos y a mis amigos.

A los grandes pensadores, doctrinarios del derecho. En especial, dedico este trabajo a todos y cada uno de los hombres y mujeres de este país, que sin más argumentos que la palabra, sus creencias y la Constitución, han defendido, algunos con su vida, lo que yo defiendo en esta Tesis. “La soberanía reside en el pueblo”.

## “CRISIS DE LA SOBERANÍA EN MÉXICO”

### INDICE

INTRODUCCIÓN.....	11
-------------------	----

### CAPÍTULO PRIMERO ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA SOBERANÍA

1.- De la Antigüedad Clásica, hasta la Revolución Francesa.....	16
1.1.- Grecia.....	16
1.2.- Roma.....	21
1.3.- Edad Media.....	27
1.4.- Edad Moderna.....	33
1.5.- La Revolución Francesa y la Soberanía.....	38

### CAPÍTULO SEGUNDO DOCTRINA CONTEMPORÁNEA DE LA SOBERANÍA

2.- El Siglo XX.....	43
2.1.- La Escuela Francesa.....	43
2.2.- La Escuela Vienesa.....	44
2.3.- La Escuela Alemana.....	46
2.4.- Otras Tendencias.....	50

### CAPÍTULO TERCERO EL PRINCIPIO DE LA SOBERANÍA EN EL MÉXICO INDEPENDIENTE

3.- Soberanía Nacional Mexicana.....	60
3.1.- Época Colonial.....	60
3.2.- México Independiente.....	62
3.3.- La Reforma.....	71
3.4.- El Porfiriato .....	82
3.5.- Etapa Posrevolucionaria.....	87
3.5.1.-La Constitución de 1917 .....	87
3.5.2.- El Artículo 39 Constitucional.....	89
3.6.- La Soberanía en el México del Siglo XXI.....	92
3.6.1.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación y su Interpretación de Soberanía.....	92

## CAPÍTULO CUARTO CRISIS ACTUAL DE LA SOBERANÍA EN MÉXICO

4.- El Problema Contemporáneo de la Soberanía.....	94
4.1.- Diversas Causas de su Crisis.....	103
4.1.1.- Aspectos Externos: .....	106
4.1.1.1.- Globalización Contra Soberanía.....	106
4.1.1.2.- El Tratado de Libre Comercio de América del Norte.....	111
4.1.2.- Aspectos Internos.....	116
4.1.2.1.- La Soberanía y la Suprema Corte de Justicia de la Nación.....	116
4.1.2.2.1.- Falta de Unidad.....	122
4.1.2.2.2.- Falta de Iniciativa Propia.....	122
4.1.2.2.3.- Falta de Autoridad General.....	124
4.1.2.2.4.- El Fuero de Guerra y el Constitucional.....	124
4.1.2.2.- Soberanía Política.....	133
4.1.2.2.1.- Legalidad y Legitimidad.....	133
4.1.2.2.2.- La Legalidad y la Legitimidad en el Proceso Legislativo.....	139
4.1.2.3.- Reflexiones Sobre Soberanía.....	146
4.1.2.4.1.- Parte de Guerra de Adolfo Gilly.....	150
• <b>CONCLUSIONES</b> .....	156
• <b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	160
• <b>DICCIONARIOS Y JURISPRUDENCIA</b> .....	165
• <b>LEGISLACIÓN</b> .....	166
• <b>PÁGINAS DE INTERNET</b> .....	166
• <b>HEMEROGRAFÍA</b> .....	167

## INTRODUCCIÓN.

Cuando se me presentó la oportunidad de elegir el tema de tesis para obtener el Título de Licenciado en Derecho, me dí a la tarea de buscar un tema que fuera actual, y que a la vez, me permitiera analizar con base en el derecho la realidad del país.

La soberanía es uno de los conceptos, junto con la Democracia y el Estado de Derecho, más utilizados por los actores políticos del país, y en general, por escritores y analistas. Es por esta razón fundamentalmente que decidí abordar el tema de la soberanía en el presente trabajo. La palabra soberanía es utilizada a conveniencia, se usa en mítines políticos, lo utilizan para calificar recintos, para justificar actos de autoridad, en fin, la soberanía ha sufrido la transformación constante del significado de la palabra y de su uso. Por esto, en este trabajo realizaremos un estudio de la evolución histórica y doctrinal de la soberanía.

El presente trabajo se denomina “Crisis de la Soberanía en México”, se le denominó así, porque la crisis habla de un momento difícil, de una dificultad, de la ausencia, de la penuria o la escasez, del momento o periodo crítico de algo; y en mi opinión, en México existe una crisis de la soberanía, porque hemos llegado al momento crítico del concepto y a su desmedido uso retórico.

La soberanía es una característica fundamental de los Estados Modernos sin la cual no podrían considerarse como tal, cuando un Estado logra soberanía al interior y hace respetar su soberanía al exterior, proyecta su viabilidad que lo hará sujeto de derecho internacional, de representación política, practicará la democracia, la Constitución otorgará garantías individuales y colectivas, habrá división de poderes, la separación de la Iglesia y el Estado, y en consecuencia, el imperio de la ley será superior a cualquier otro aspecto interno o externo.

México es uno de los Estados Modernos que cumple con estas características en teoría, sin embargo, debemos anotar que para que así fuera, se tuvieron que librar cruentas batallas, primero, para lograr una independencia política e histórica que nos despojará de los restos de la monarquía absoluta; después, crear leyes que nos permitieran consolidarnos como Estado; y por último, despojarnos de una dictadura para construir la democracia. Con estos fundamentos, se constituye al Estado Mexicano hoy en día, proceso que estuvo, enriquecido por las ideas, la filosofía jurídica y los antecedentes que en otros Estados se habían desarrollado.

La soberanía nos permite ejercer una potestad para determinar la forma y las características de la unidad interna de un Estado y participa de la defensa, y la independencia, con respecto a los demás Estados, sin permitir la injerencia externa en asuntos internos del Estado por presiones o por un poder superior.

En México la experiencia y la historia nos han enseñado que la soberanía ha sido base fundamental de la forma de gobierno. Con la conquista, México estuvo sometido durante trescientos años a la soberanía monárquica en la que el rey era el todo poderoso, después de largas batallas y la influencia francesa participamos en la concepción de la soberanía popular, que se hace manifiesta en el artículo 39 de nuestra Constitución.

Actualmente, con los diferentes modelos económicos implementados en el siglo XX, desde el socialismo con su bloque de naciones hasta el capitalismo con su consecuente globalización, y en el siglo XXI, con las comunidades económicas como es la Europea o los tratados internacionales; han lesionado la soberanía de los Estados, peor aún, están poniendo en peligro la soberanía popular en México y la soberanía de otras naciones, peligro, que vulnera la estructura fundamental de los Estados Modernos, incluida en ello, la vulnerabilidad del orden jurídico vigente y el imperio de la ley. Amenazando con esto, destruir todo rastro de la soberanía popular que se ha adoptado en México. Es por ello que la presente tesis tiende a

marcar una diferencia entre la soberanía tradicional en los Estados Modernos y la soberanía que es flexible y no se transgrede que algunos autores han optado por apuntar.

A la luz de las anteriores ideas surgió el tema que hoy presento, la soberanía como parte fundamental del Estado y elemento esencial de México, en crisis; porque es vulnerable ante los embates de potencias económicamente poderosas en el exterior y de factores reales de poder en el interior. Por eso vale la pena brevemente hacer un análisis conceptual de lo que ha sido el Estado a través de la historia y de los grandes doctrinarios de la teoría del Estado.

La escuela idealista como las materialista, le atribuyen al Estado, un poder soberano. Platón, afirmaba que grande es la ciudad por el saber de los pocos y de los menos entre ellos. Santo Tomás, por su parte, afirmó que la sociedad es el intercambio de servicios para el bien común. Rousseau se preocupaba por encontrar la fórmula para que el hombre, al obedecer la ley, se obedezca a sí mismo. Este autor en particular de gran influencia en la soberanía de México.

El materialismo de principios de siglo, dotó al Estado de un poder soberano. Marx, dijo que el Estado es el poder de la clase capitalista y opresora sobre el proletariado. Oppenheimer asienta que el Estado surge por la desigualdad económica que regula. Jellinek describía al Estado como una asociación de hombres sedentarios dotada de un poder de mando originario. Como vemos en todos los casos, se hace referencia a un poder, a un dominio regulador, dominador o integrador.

Duguit considera al Estado como una corporación de servicios públicos controlada y dirigida por los gobernantes. Para Kelsen el Estado es el ámbito de aplicación del derecho. El Estado es el derecho como actividad normativa. El derecho es el Estado como actividad normada. Es en si el imperio de la ley sobre todas las cosas. En una definición más contemporánea para Herman Heller el Estado es la

conexión de los quehaceres sociales... el poder del Estado es la unidad de acción organizada en el interior y el exterior. La soberanía es el poder de ordenación territorial exclusiva y suprema.

Para Cicerón es una multitud de hombres ligados por la comunidad, el derecho y la utilidad. En San Agustín permanece la idea, ya que para él es una reunión de hombres dotados de razón y enlazados en virtud de la común participación de las cosas que aman.

Aun después de la edad media, las definiciones del Estado preservan esa potestad soberana. Para Bodino es un conjunto de familias y sus posesiones comunes gobernadas por un poder de mando según la razón. Para Kant es una variedad de hombres bajo leyes jurídicas.

De las anteriores definiciones de Estado, debemos hacer notar que estos grandes pensadores, doctrinarios, visionarios de la teoría del Estado y del derecho, siempre hacen referencia a un poder supremo que limita, organiza, otorga, coacciona y sanciona, que no tiene par en el poder de dominación que ejerce, y que a la vez, se legitima con la aceptación de los gobernados al marco normativo, y por lo tanto, a los actos de autoridad que del poder emanen.

Por eso, uno de los objetivos fundamentales de este trabajo, es la de reafirmar que en México la soberanía popular es originaria y residente en el pueblo, y que la autoridad, cualquiera que fuere, deberá emanar con la legitimidad que única y exclusivamente le puede otorgar el sometimiento del pueblo gobernado.

Es por ello, que en este trabajo hablamos de crisis de la soberanía en México, porque analizaremos desde un punto de vista histórico y jurídico el concepto de soberanía enmarcado en el texto constitucional y en la realidad política del país. Queremos con ello evidenciar si existe pérdida de soberanía en la globalización y en los tratados internacionales; si la Suprema Corte de Justicia de la Nación es

soberana, si los fueros son excluyentes del marco normativo que vulnera la soberanía, la legalidad como contra posición a la legitimidad, así como la legitimidad de los procesos legislativos, considerando con ello, los aspectos internos y externos que deben integrar la soberanía de un Estado.

María de la Luz González y González, afirma que “la soberanía está en crisis, más el hecho es que no son propiamente los términos y las instituciones las que peligran, sino los hombres, son ellos quienes tratan de desconocer los valores, olvidándose de que en sus manos tienen la posibilidad de realizarlos para preservar la vida humana.”<sup>1</sup>

Efectivamente, hoy en día, vivimos una crisis de hombres, más que de instituciones. Al crear mediante el ejercicio de la soberanía el marco normativo del Estado, legitimamos el derecho, pero el ejercicio fundamental del derecho lo tienen seres humanos, capaces de interpretarlo a su conveniencia o atender a los intereses de grupos de poder. Lo que ha ocasionado una crisis del derecho, de las instituciones, de la representación del Estado.

Por esto, afirmamos que con los cambios que generan la realidad económica y política en el exterior y en el interior del Estado Mexicano, la soberanía esta en crisis.

Por ello estoy convencido que debemos regresar al origen del concepto de la soberanía y al sentir del constituyente mexicano, referentes históricos de lo que debe ser la función del Estado y el ejercicio de la voluntad popular.

---

<sup>1</sup> GONZALEZ Y GONZALEZ, María de la Luz, “Valores del Estado en el Pensamiento Político”, Edición de Metropolitana de Ediciones, 1ª edición, México, 1964, p. 294.



## *CAPÍTULO PRIMERO*

### *ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA SOBERANÍA*

#### 1.- De la Antigüedad Clásica, hasta la Revolución Francesa

##### 1.1.- Grecia

Esta metrópoli, sin la cual no podríamos entender el mundo moderno, que dejó su historia, sus escritos y sus grandes pensadores, es la base teórica fundamental para poder entender el concepto de soberanía que más adelante explicaremos, sin embargo, es importante aclarar que es en este Estado-Nación, en donde se encuentran los primeros antecedentes de la soberanía que es motivo del presente trabajo.

Por su ubicación geográfica, Grecia, se vio en la necesidad económica de desarrollarse como una potencia marítima, lo que también le permitió, una vez consolidada su economía, emprender la expansión territorial en busca de su consolidación como imperio.

Una vez consolidado, Grecia se enfrentó a un problema característico de los grandes imperios y de las grandes potencias, las pugnas por la organización gubernamental. Como lo que se busca con este trabajo es determinar los orígenes de la soberanía, creemos importante señalar que entre más grande es el imperio, más grande es la pugna por gobernarlo, lo que ocasiona confrontación política, ideológica o militar, a fin de alcanzar el poder.

Como consecuencia de las luchas por dirigir los destinos del imperio, se exteriorizó el poder público y la integración política. Aceptando los griegos su dominación a través de un ejército legitimado, pero ejerciendo sus derechos en libertad que permitieron estabilidad jurídica.

La estabilidad interior que logró Grecia, le permitió alcanzar su cultura, su pensamiento; pero también inicia la ambición de expansión hacia el exterior. Esta expansión le permitió a Grecia obtener, no solamente mayor cultura, sino acrecentar su poder y su dominio.

El imperio Griego logró la estabilidad en dos ámbitos, que han trascendido dentro de los Estados modernos; la unidad al interior de su propia organización política y la defensa de sus valores integrales, frente a otras potencias que condicionaron su existencia; potencias como los Persas o los Romanos que atacaron constantemente la Independencia Griega.

Es importante destacar que Grecia vio múltiples veces amenazada su unidad interna debido a las invasiones de los Persas, naciendo el concepto de la independencia y la necesidad de acrecentar su seguridad frente a todos los demás factores externos.

Los Romanos, por su parte, con base en su avanzada tecnología de guerra lograron imponerse a los Griegos. Estos cayeron a las arremetidas legiones Romanas y pasaron a formar parte del vasto Imperio Romano. Lo que culminó en uno de los más importantes sincretismos de culturas que han permanecido hasta nuestros días. Pero, a la vez, arrojó la necesidad histórica y el concepto jurídico de la independencia, como elemento incipiente de lo que sería más tarde, el concepto moderno de soberanía.

La soberanía no existía, pero debemos considerar, que Grecia estaba organizada al interior y hacia el exterior, estos sí, elementos de la soberanía indispensables para que esta exista en nuestros días.

El poder político de dominación se encuentra en cualquiera de las formas puras o impuras de gobierno que estableció Aristóteles. La democracia tenía como su fuente originaria al pueblo. Aunque este pueblo estaba, en términos políticos,

marcadamente limitado en sus derechos, debido a la existencia de la institución de la esclavitud y a la dificultad de obtener la ciudadanía.

La unidad interna y la seguridad externa, son prerequisites de la existencia de las unidades históricas llamadas Estados. La Polis Griega se desarrolló en una forma autosuficiente y sintetizada en el tipo de relaciones entre todas sus clases sociales y sus formas de gobierno; lo que le permitió la consolidación de su unidad interna, su expansión posterior y su independencia frente a los otros poderes extraterritoriales que le disputaron su hegemonía.

Aunque finalmente otros Estados hayan podido mermar su poderío, no contradice nuestras afirmaciones, pues, su trascendencia histórica y doctrinal, reafirman nuestro dicho, su experiencia quedó como antecedente; su cultura, filosofía y derecho, para siempre. Son base fundamental de las instituciones en Europa y siglos después, base fundamental de América.

En consecuencia, la experiencia Griega permanece como ingrediente permanente de nuestra estructura institucional y del Derecho Privado y Público en los países Latinoamericanos, junto con los incipientes elementos de la idea de soberanía que aportaron al mundo.

Sobre todo, porque fue la antigua Grecia, cuna de nuestra civilización, quien aportó el concepto de la Autarquía. Es decir, el gobierno para sí, de cuya principal característica es la autosuficiencia. Los Griegos implementaron un sistema de gobierno autónomo, que les permitiera ser autosuficientes económica, política y militarmente. Por eso referimos constantemente, que a pesar del nulo concepto de soberanía, se tenía un basto sentido de la independencia. La defensa de este gobierno y los valores trascendentales que lograron producir, hizo que esta autarquía también fuera un gobierno que se defendía contra la expansión de otros gobiernos o poderes, que atentaban contra la autorregulación, la autodelimitación, es decir, su independencia.

El elemento de independencia radicó, entonces, en no tolerar un poder en el exterior que condicionara su propia existencia, organización y ejecución. Insistimos, Grecia no tiene rastros conceptuales específicos de soberanía, sin embargo, los elementos de su forma de gobierno y su actuar como Estado, son claras descripciones de la soberanía actual.

Aún con la conquista de Roma sobre Grecia, los elementos de la autarquía no desaparecieron, ya que con la integración de dos Estados, ricos en cultura, en política e intelectualmente, crean la autarquía permanente que les garantizó su desarrollo. La autarquía ha sido constante en los Estados, como el elemento imprescindible para su existencia y desarrollo nacional e internacional, pues a ésta, bien podemos llamarle soberanía.

En síntesis, la autarquía Griega fue un concepto, antecedente de la soberanía. Como concepto jurídico tuvo que transformarse, frente a otra autarquía o fuerza real más poderosa. Por ello, actualmente las naciones otorgan suprema importancia al derecho y la moral internacional. Así, se pretende que las soberanías de los Estados, no sufran más los embates, en la actualidad, a través de la adopción de tratados, convenciones y acuerdos internacionales.

No obstante la existencia del concepto y la práctica de la autarquía, ésta no se logró convertir en soberanía. El profundo respeto y subordinación a la ley de los habitantes de la Polis Helénica, hace que los hombres se sometan y regulen las instituciones públicas y privadas, al grado que debemos afirmar que la idea del derecho sustituyó a la idea de la soberanía.

Para constatar lo anterior, no es necesario ir muy lejos. Bástenos con recordar que el propio Sócrates prefirió la muerte a la desobediencia de la Ley. El trascendental significado de la acción de este pensador universal y pilar de nuestra cultura filosófica, radica en el sometimiento a un valor más alto que el de la propia autarquía. De esta manera, Sócrates reconocía un poder mayor y supremo, tal vez

más grande que el de Dios, porque murió a manos del Estado mismo, en un acto de sometimiento a la Ley que consideraba superior a la fuerza.

Platón, por su parte, no reconocía más amo que la Ley. El afirmaba, que los gobernantes debían ser esclavos de la Ley. Heráclito, agregaba que el pueblo debe luchar por la Ley como por sus muros. Había, como podemos observar, un consenso en relación a la jerarquía del Derecho, entre estos pensadores fundamentales para nuestra cultura filosófica-jurídica y para la Teoría del Estado.

Por su parte, Platón insistía en su obra denominada “Las Leyes”, que “Ninguna naturaleza humana nace lo suficientemente dotada como para poder saber, a la vez aquello que es mejor para los hombres en la convivencia política. No hay hombre que en el ejercicio del poder, sea capaz de saber, de querer y de obrar lo mejor”<sup>2</sup>. Como podemos apreciar, debemos estar de acuerdo en que éste es el antecedente vigoroso del imperio de la Ley y del Estado de Derecho, del que tanto hacen referencia los gobernantes a los Estados Modernos.

Aristóteles tenía razón al decir que solamente el hombre en la Polis puede desarrollar sus virtudes. La forma de hacerlo fue conservando la autarquía, en ésta se buscaba el gobierno de los mejores y una democracia en la que gobiernen las mayorías, pero con la participación de las minorías. Al dotar de autosuficiencia a los hombres se logra mantener los valores y las tradiciones en torno a la familia, a la educación, al arte, a la sabiduría, a la paz, a la justicia y al mejoramiento intelectual y moral de los hombres que habitan la Polis.

Pero, esta autosuficiencia, llámese autarquía, llámese inclusive soberanía, le ha dado al hombre las armas para condenar y luchar contra instituciones como la esclavitud. Hemos de agregar que, aunque Aristóteles la aceptaba y justificaba al interior de su Estado, degrada al hombre y atenta contra su dignidad. Por esa

---

<sup>2</sup> GÓMEZ ROBLEDOS, Antonio. “Platón, Los Seis Grandes Temas de su Filosofía”, Coedición del Fondo de Cultura Económica de la UNAM; 1ª edición, México, 1974, p.p. 589 y 590.

razón, cuando la autosuficiencia se transforma en soberanía, este concepto tiene un valor revolucionario.

El hombre siempre ha luchado por eliminar las instituciones como: la esclavitud, ampliar los derechos políticos de los demás hombres, la intolerancia religiosa, etc. Aquí se confirma la tesis Aristotélica del hombre como *zoom politikon*, el hombre que utiliza la política para transformarse y transformar, para buscar la justicia y la libertad.

Aristóteles precisa con toda claridad, al asegurar que “si la ciudad no ha de llegar a ser esclava, porque seguramente es cosa imposible que pretenda llamarse ciudad a una comunidad esclava por naturaleza, ya que la ciudad es autosuficiente, mientras que no ostenta la condición servil”<sup>3</sup>. Éste es el elemento de la Grecia antigua que ha perdurado a través de los años, para defender el concepto que hoy tenemos de soberanía.

En suma, el concepto de soberanía era inexistente entre los griegos, sin embargo, su evolución histórica los hizo concebir al derecho, a la autarquía y a la autosuficiencia como los elementos permanentes de lo que más tarde sería la soberanía del Estado Moderno.

## 1.2. Roma

El desarrollo de Roma es simétrico al de Grecia, pues como Estado obtuvo un desarrollo basto, y a su vez, como Grecia, otros Estados intentaron conquistarlos, los pueblos Etruscos invadieron constantemente el imperio Romano, hasta dominarlos, dominio del que se despojaron para desarrollarse, expandir su cultura y su derecho.

---

<sup>3</sup> GÓMEZ ROBLEDO, Antonio. “Aristóteles. Política”, Edición de la UNAM; 1ª EDICIÓN, México, 1963; p.p. 111 y 112.

Cuando Roma encuentra su identidad, el desarrollo de su forma de gobierno y la creación de las primeras instituciones, es inevitable. Se constituye el Senado o asamblea de los viejos, quienes creaban las leyes, que fue la fuente fundamental de su gobierno, puesto que debido a su evolución histórica, los Romanos crearon una tradición de respeto y obediencia de la Ley. Cual producto histórico, como lo fue la autarquía y la autosuficiencia para los Griegos, la supeditación al Derecho, derivó del odio que les tenían a los reyes Etruscos, quienes los habían dominado, ya que eran estos, la fuente del poder y, al mismo tiempo, los causantes de todos sus males.

Cuando Roma se desprende del dominio Etrusco, ésta inicia la construcción de su Imperio, invadiendo a las demás ciudades, expulsando y después, conquistando a los Griegos, una vez liberada su península, los Romanos se hacen a la mar, convirtiéndose en una potencia marítima y de grandes navegantes que le permitió la protección de futuras invasiones.

Sólo la gran Cártago quedó frente a esa independencia lograda, quedaron entonces, condicionados por la presencia militar de Cártago. Esto mermaba lo que podemos llamar la autarquía Romana. Esta potencia no les permitió extender su poderío. Pero no sólo se trataba de una limitación al poder Imperial, sino que constituía una disputa por la superioridad en la que se consideraba al otro Estado, una amenaza constante para la estabilidad, inclusive, del Imperio. Más tarde, cuando destruyeron a Cártago durante las guerras Púnicas y eliminaron la amenaza para siempre, se concretó el principio de la independencia del Imperio Romano, independencia que, para efectos de nuestro trabajo, fue esencialmente la soberanía Romana.

Por esa razón, decidieron trasmutar la fuente de la legitimidad para gobernar, de los hombres hacia el Derecho. Por ello, a los Romanos se les conoce como los inventores del Foro y de la Ley.

Es importante destacar que la Ley substituye a la legitimidad Etrusca, dando tránsito a una transformación del derecho a gobernar y a establecer normas de conducta obligatoria en relación directa al concepto de soberanía, estando dispuestos a obedecer a la Ley más que al hombre.

Con esto, se dio el gran salto para agregar al concepto de soberanía, el elemento de la Ley. Para ellos, la Ley es superior al hombre que la crea. Por esta razón el Senado fue el verdadero centro de poder y de legitimidad del proceso legislativo, por eso los dictadores se levantaban contra ese órgano representativo y deliberante, y a su vez, el mismo Senado no aceptaba a los dictadores, lo que equilibraba el poder.

La expansión de Roma, requirió cada vez más de la necesidad de fortalecer al ejército, fortalecimiento que originó la aparición de caudillos militares; y de esta manera, se provocó el desplazamiento del centro del poder del Senado a favor de los Generales que ganaban batallas, territorios y riquezas para sí y para el Imperio. La unidad interna estaba en peligro y la autarquía entró en un proceso de crisis.

El poderío militar terminó con la República en el año uno y dio paso al Imperio como forma de Gobierno, la concentración del poder en un solo hombre creó dudas sobre la legitimidad del Emperador, ocasionando una discusión de Vox Populi sobre su origen jurídico.

El inmenso y poderoso Imperio Romano era más que soberano, por decirlo de alguna manera. No debemos olvidar que tal concepto no existía todavía, pero era evidente que un Imperio como éste que había conquistado y asimilado a la Grecia misma, no tenía necesidad de justificar su poder. El Imperio de Oriente y el de Occidente eran más que autárquicos, más que autosuficientes, como lo pretendía ser Grecia en sus momentos de mayor apogeo. El Emperador conquistó su legitimidad arguyendo que gobernaba por derecho divino. Sin embargo, la idea de



la legitimidad del César era, hasta entonces, una idea política, que se debatía de acuerdo a la correlación de las fuerzas sociales y económicas al interior del mismo Imperio. No había duda de qué, a través de la Ley, se ejercía el poder y de que la Ley era producto o debería ser producto, del Senado de Roma. Fuera de esa disputa interna, la legitimidad para gobernar no tenía mayor margen de discusión.

La confrontación sobre la legitimidad del Emperador, las conquistas, la pluriculturización, habían debilitado el poderío del Imperio, además, se encontraba amenazado por fuera. Es decir, los dos elementos fundamentales de la soberanía estaban en plena disolución y se empezaba a gestar, tal y como sucedió con Grecia, fuerzas superiores internas y externas estaban dando al traste con la unidad y la independencia del Imperio Romano, lo que ocasionó que el concepto jurídico político, equivalente al de la soberanía del mundo antiguo, era echado por tierra; aún cuando el Imperio Romano de Oriente se pudo sostener hasta el año de 1453.

El autoritarismo desmedido de los Césares contribuyó, en gran medida, a poner en peligro la unidad interna y la independencia del Imperio, pues estos no permitieron que se expresaran las corrientes políticas, no conquistaron el apoyo popular con su proyecto, despreciaron a la democracia y la participación popular en las instituciones públicas; perdiendo con esto soberanía.

El pensamiento de ese largo período de la historia del mundo, sobre el Derecho, la soberanía y la Teoría del Estado, arrojó eminentes resultados en su incesante avance. La obediencia Griega a la Ley, se vio fortalecida por la idea Romana de contener al poder autoritario que habían sufrido en carne propia. Por esta razón, Polibio y Cicerón, levantaron la voz para limitar el autoritarismo, y contra el poder al margen de la Ley.

Estos pensadores afirmaron que debía existir una “división de funciones”<sup>4</sup> para frenar el abuso del poder. Este elemento ha sido preservador de la soberanía, porque tiende a mantener al poder limitado dentro de los principios de la legalidad y evita desarreglos internos y externos, que la pongan en peligro, como en el caso de Roma.

En ese mismo contexto, Cicerón afirma: el Estado es una reunión de hombres ligados por un común derecho y por la utilidad. Aquí, de nuevo, vuelve a aparecer la convicción a propósito de la subordinación de los hombres al derecho, el que actuaba, además, como un elemento cohesivo de la Civitas romana, frente al desmantelamiento del Imperio y la exacerbación del comportamiento de la autoridad.

Estas ideas del “común Derecho” y de “utilidad”, nos hablan de unidad y de independencia. Es, a nuestro juicio, una definición del Estado. En éstas laten, a su vez, la necesidad que ha sobrevivido hasta nuestros días, de contener al poder, con el objeto de mantener y preservar las unidades históricas hoy denominadas “Estados”.

Debemos señalar en este momento, que a principios del siglo IV, el Emperador Constantino legalizó la religión Cristiana. Con este magno acontecimiento de la historia del mundo, la religión permitida dentro del Imperio Romano habría de ejercer una influencia decisiva, a través del pensamiento de los padres de la Iglesia durante toda la llamada Edad Media, pues proclamó la igualdad de todos los hombres ante Dios. Siendo éste el antecedente de su igualdad ante la Ley.

Muchas de las ideas filosóficas del concepto de soberanía se encuentran en los Evangelios, entre éstas debe mencionarse la teoría de las dos espadas que daba al César lo que es del César y a Dios lo que es de Dios.

---

<sup>4</sup> ARNAIZ AMIGO, Aurora. “Ciencia del Estado”, edición de la Antigua Librería Robredo; 1ª edición; México, 1959; p. 36.

Terrible confusión jurídico-política que influenció en los posteriores siglos. Después de la caída del Imperio, Europa se desmembró en pequeños y grandes feudos amurallados y aislados unos de otros, peligrando con esto la desaparición de la cultura y de la civilización Grecolatina y Europea. Y a su vez la idea que, del concepto de soberanía se estaba gestando y que tenía sus orígenes en Grecia y en Roma Imperial.

De esta manera, la Cristiandad mantuvo la unidad de Europa y de su herencia Griega y Romana. Fue la única fuerza de cohesión y garantía de continuidad, pero el Cristianismo introdujo su propio concepto de soberanía sobre las ruinas del Imperio. Este concepto se desarrolló aceleradamente durante toda la Edad Media, a través de la Patrística.

Debemos asentar que el concepto de autarquía o autosuficiencia, que sobrevivió de los Griegos tiene un carácter mutante: el Emperador o el Senado; el Derecho o Dios. Inclusive, éste puede ser un poder balanceado, “dividido” y hasta popular, como fuente de legitimidad del ejercicio del poder, en vez del pueblo.

Debemos recordar que en Roma la división de clases era terrible y desigual. No se podía considerar, a pesar de que existía una unidad y una cohesión social, que descansara en el principio de la integración social, pues se trataba de un sistema de dominación basado en concentración política y militar.

Marcos Manuel Suárez, asienta que “junto a las clases dirigentes propietarias vivía la plebe, integrada por pequeños comerciantes, artesanos y empleados, que aun cuando eran Ciudadanos Romanos, hombres libres, no pertenecían a la clase de grandes propietarios, y como parte última en la composición de la sociedad Romana, en el escalón más bajo, los esclavos, masa de individuos que no gozaban de ninguna clase de derechos...”<sup>5</sup>

---

<sup>5</sup> SUÁREZ RUIZ, Marcos Manuel. “La Propiedad Social”, Tomo 1.- Los Orígenes de la Propiedad, edición de la Editorial Magerso; 1ª edición; México, 1961; p. 169.

De la anterior cita se desprenden varias reflexiones. En primer lugar, lo lejano que se encontraba en el pensamiento jurídico Romano, a pesar de su gran evolución, la posibilidad de que la soberanía pudiera radicar en el pueblo, mucho menos en un pueblo con división de clases, tanto en materia de propiedad, como de derechos políticos.

Además, de la desigualdad evidente, cabe destacar el carácter expansionista del Imperio, que era la necesidad vital de su existencia y de su sobrevivencia; mantener la desigualdad era una convicción estructural y un principio jurídico inquebrantable, pero fue la Religión Cristiana, el elemento filosófico que introdujo la idea de igualdad entre los hombres. Por esa razón, pronto se convirtió en el instrumento de igualdad. Igualdad no sólo ante Dios, sino ante los hombres, ante el poder del mismo Estado, que con el tiempo, se constituyó en uno de los elementos fundamentales de la soberanía moderna.

### 1.3. Edad Media

En la Edad Media, se desarrolló el concepto de soberanía con trascendencia. Los acontecimientos históricos que se han reseñado con anterioridad, son el antecedente inmediato de las conclusiones, a las que, sobre tal concepto, llegaron los hombres de la Edad Media y que todavía perviven como fundamento de la acción política de la mayoría de los Estados-Nación.

En esta etapa de la evolución del concepto de soberanía sobreviene la liberación del conocimiento, la filosofía jurídica llega a las universidades medievales, en donde el debate y la libre expresión de las ideas, hacen que florezca y se refresque la sabiduría concentrada en la Grecia antigua y en la Roma imperial.

Después de la caída de Roma y Constantinopla, el saber se había refugiado en los monasterios y en los conventos en busca de protección y supervivencia, era

donde los monjes conservaron con celo los textos clásicos, los traducían y los interpretaban, y es entonces cuando se vuelve a estudiar a los Clásicos, con un sentido pagano, en sus textos originales. A partir de entonces, ya no se estudiaron a través de la interpretación de la Iglesia. Es a Platón y a Aristóteles, a quienes estudiaron las universidades Medievales.

Una vez caído el Imperio Romano, la Edad Media cae sobre el mundo, pero es en esta etapa en la que se fraguan los acontecimientos jurídico-políticos que habrán de darnos, por primera vez, tanto el término como los conceptos fundamentales de Soberanía.

La estructura política de la Edad Media, transformó las relaciones de poder. A la caída del Imperio, las ciudades, los pueblos y las pequeñas naciones quedaron desamparadas de la protección que ofrecía la estructura monolítica del gran Imperio que se había desmoronado. El concepto de autarquía, autosuficiencia y el valor del Derecho, se perdieron y sobrevino la inseguridad.

Es entonces cuando sus habitantes buscaron y encontraron refugio en los castillos de los señores feudales, de los barones y los príncipes, consolidándose los señores patrimonialistas y desarrollaron los feudos cerrados y amurallados. A través de ingeniosas técnicas de guerra, intrigas palaciegas, alianzas con la Iglesia, con ejércitos regionales y otros feudos, se produjo una gran atomización de poderíos aislados.

Los reyes no eran los únicos poderes medievales que pretendían autonomía y expandir su influencia con respecto a otros poderes que sobrevivieron a las invasiones bárbaras. Los reyes tenían que enfrentarse a la Iglesia y entre sí mismos. Por otra parte, al ser tolerada la Religión Cristiana, la Iglesia Católica concentró gran poder social. El cual tenía una doble vertiente, consistente en el poder religioso y espiritual que ejerció durante toda la Edad Media, conjuntamente con el poder económico y político que se derivó.

La lucha por el poder entre el Imperio y la Iglesia, no se hicieron esperar, logrando el debilitamiento del Imperio y con esto surgieron los señores feudales. En frente de ellos, la cada vez más poderosa Iglesia, la que coronaba a los reyes, como una muestra de subordinación de estos al poder terrenal y religioso del Papa.

El concepto de soberanía se produjo al concluir las grandes batallas medievales. Conjuntamente con el concepto de soberanía se abre camino al Estado Moderno, que no se explica sin la existencia soberana para su poder, su legitimidad, su unidad y su independencia con respecto a otros poderes de otros Estados.

El Renacimiento pagano, liberador; consolida el concepto de soberanía. La unidad externa es característica de la soberanía, en estos casos, se vieron los Griegos y los Persas; los Romanos y Bárbaros, los Romanos y Cartagineses. Por estas razones, la independencia de las naciones se convirtió en la cualidad del poder del Estado Moderno más importante y valiosa para su sobrevivencia.

Por otra parte, el elemento interno de la soberanía, se transforma, ya no es el que se da frente a otros poderes que amenazan al Estado desde afuera, sino, frente a otros poderes, que amenazan al Estado desde adentro. Este elemento, está íntimamente relacionado con la contienda entre los hombres de un mismo Estado por el poder del gobierno, entiéndase por ésta las protagonizadas entre los reyes, los príncipes, los duques, los barones, los señores feudales, etc.

Después de la ensangrentada lucha interna, se estableció una compleja estructura política, en la que un soberano era el rey. Los demás poderes subordinados participaban de lo que hoy denominaríamos cuotas de poder, para mantener el equilibrio social, político y militar que distinguió a la Edad Media. Así, el elemento

interno significó la “unidad del poder público que se ejerce sobre los hombres en el interior del reino”.<sup>6</sup>

En la Edad Media surge el concepto de soberanía y se consolida en el Renacimiento, sus elementos esenciales fueron la unidad y la independencia de los Estados.

La Teología Medieval fue el fundamento dogmático de la pugna de la Iglesia con los otros poderes que le resistían. En el terreno de las ideas político-jurídicas y filosóficas, dentro del desarrollo de la Teoría del Estado, los teóricos de la soberanía y de la supremacía del rey, tuvieron que enfrentarse con los padres de la Iglesia y con su filosofía; la Patrística, que estableció que todo poder político venía de Dios.

La Teología Medieval dominó el pensamiento de los hombres, aún de los reyes y de los señores feudales, el dilema de la soberanía era el dilema del poder, el de la legitimidad del poder.

Se trataba de interpretar, de conformidad con las Santas Escrituras, todo el universo, inclusive el ejercicio del poder temporal y secular de los reyes, por esta razón, las primeras polémicas sobre el enconado concepto, se condensaban en una fórmula compleja de jurisdicciones y competencias que se encontraban en el Evangelio según San Lucas, en el capítulo XX, versículo 25 que reza: dad a Dios lo que es de Dios y a César lo que es de César.

San Pablo por su parte, en la epístola de los Romanos, dejó establecidos los conceptos más predominantes en materia de Teoría del Estado. Hoy se encuentran en el Nuevo Testamento: “toda alma se somete a las potestades superiores porque no hay potestad sino de Dios; y las que son de Dios son

---

<sup>6</sup> DE LA CUEVA, Mario. “Estudio Preliminar a la Soberanía de Hermann Heller”, Edición de la UNAM; 1ª EDICIÓN; México, 1965; p. 9.

ordenadas. Así que, el que se opone a la potestad, a la ordenación de Dios resiste, y los que resisten, ellos mismos ganan condenación para sí”.<sup>7</sup>

Con esta interpretación la Teología estableció las bases de la superación entre la Iglesia y el Estado, convenciéndose de que existían dos poderes, el temporal y el espiritual; cabe aclarar que esta división fue causa de sangre y rompimiento en nuestro país, de la cual abundaremos en capítulos posteriores.

Dante Alighieri en la Divina Comedia, refiere al respecto “El Papa avariento, defiende el criterio de la hegemonía absoluta del poder espiritual sobre el temporal, diciendo que hay dos espadas del Dios de la cristiandad, pero que las dos estaban en las manos del Sumo Pontífice para la defensa del orbe cristiano”.<sup>8</sup>

Con la cita anterior podemos entender la percepción del poder, es decir, existía una potestad dividida, con dos titulares. El uno se tenía que subordinar al otro. Por eso los Papas eran guerreros, como lo fueron los emperadores, y organizaron las Cruzadas.

El argumento mayor por parte de la Iglesia era la necesidad de establecer una Teocracia Universal Cristiana. Afirmaba que el hombre tiende a su perfeccionamiento y, por lo tanto, a acercarse cada vez más a Dios, porque el hombre estaba hecho a su imagen y semejanza.

Es por todo lo anterior que la Iglesia defendió, hasta la paz de Westfalia, su derecho a gobernar los imperios y los reinos, pues todo poder político viene de Dios.

---

<sup>7</sup> GONZÁLEZ URIBE, Héctor. “Teoría Política”, Editorial Porrúa, S. A.; 1ª edición; México, 1963, p. 623

<sup>8</sup> ARNAIZ AMIGO, Aurora. Op. Cit. p. 205.



Santo Tomás de Aquino equilibró e introdujo la teoría teológica jurídica y política que radicaba en la afirmación de que el orden jurídico de los reinos, estaba integrado por tres clases de leyes.

La primera era la Ley Eterna, en la que se encontraba expresada la voluntad de Dios sobre la tierra. Era una Ley inmutable, en la que los hombres no participaban. Era revelada e interpretada por la Iglesia; era divina, la voluntad del creador del cielo y la tierra.

La segunda, la Ley Natural, se derivaba de la propia naturaleza de los hombres y era proyección de la misma naturaleza del ser humano, la extensión de sí mismo, la vía por la cual la razón humana participaba de la Ley Eterna, ya que la razón del propio hombre era una herencia de Dios para sus hijos; pero a la vez, era la oportunidad del hombre de interpretar la voluntad de Dios. De una o de otra manera, ya el hombre estaba presente como legislador y gobernante legítimo, y formulaba su orden jurídico, siempre y cuando se sujetase a la razón, con la que fue dotado por Dios.

La tercera, era la Ley Humana, que significa la asimilación y concreción, de las leyes anteriores, a las circunstancias específicas de los lugares concretos en que era aplicada.

En todo caso, era la presencia de Dios en todos y cada uno de los niveles en los que el hombre era legislador o creador de instituciones públicas o privadas, ya sea que estas leyes se den en el campo del derecho interno o internacional, “La razón es la que ordena”,<sup>9</sup> afirmó este teólogo medieval, al simplificar la fe con la razón.

San Agustín hablaba de la libertad del hombre, de su “libre albedrío”, al tratar de conciliar la fe cristiana con la razón filosófica, pensaba que la libertad es

---

<sup>9</sup> ELOY PONFERRADA, Gustavo. “Introducción al Tomismo” Eudeba, Editorial Universitaria; Buenos Aires, 1970, pág. 154

“presupuesto del obrar, en tanto que éste se determina a sí mismo. Todo lo que es causado por un ser afuera de sí mismo no es libre...”<sup>10</sup> Estas argumentaciones flotaban en el pensamiento y acción de esa época de lucha por la hegemonía y le conferían al hombre, libertades para oponerse al propio dogma religioso. Este fue el punto de partida de las libertades que hicieron posible la conformación del concepto de soberanía en el terreno de las ideas jurídicas. No obstante, el Maestro Mario de la Cueva, escribió que “La alta Edad Media no acuñó la palabra soberanía, pero no tuvo necesidad de ella, porque los términos: derecho divino, derecho revelado y mandamientos de Dios poseían una fuerza mayor”.

Ahora bien, sí es cierto que el verdadero y único legislador, el originario y supremo, el soberano, en la acepción más completa del término, es aquel que impone autoritariamente el orden ético y jurídico; es una potencia sobrehumana para los hombres; lo que existe en la tierra sobre ellos es el derecho divino y natural y las normas que fluyen de él. Así se presentó, aun sin que se usasen las palabras, la idea de la soberanía del orden jurídico”.<sup>11</sup>

#### 1.4. Edad Moderna

En la edad media, necesariamente tendremos que hacer referencia a La Paz de Westfalia, pues es con este tratado, con el que la historia de la Teoría Política abre la edad moderna. En el año de 1648, la Iglesia abdica de los denominados Estados Pontificios, lo que significa el triunfo del Rey sobre el poder temporal del Papa. Sus consecuencias fueron “la aceptación del principio de *soberanía territorial*, el principio de *no injerencia en asuntos internos* y el trato de igualdad entre los Estados independientemente de su tamaño o fuerza.”<sup>12</sup>

---

<sup>10</sup> SCHWARZ, G. “Lo que Verdaderamente dijo San Agustín” Editorial Aguilar; 1ª edición, México, 1972; pág. 41

<sup>11</sup> DE LA CUEVA, Mario. Op. Cit. p. 11

<sup>12</sup> Visible: [http://es.wikipedia.org/wiki/Tratado\\_de\\_Westfalia#Consecuencias](http://es.wikipedia.org/wiki/Tratado_de_Westfalia#Consecuencias)

Es un paso importante para la evolución de la soberanía, porque empieza la transición hacia otro titular de la misma, pasando hacia reyes y, más tarde, hacia el pueblo.

Que la figura del Rey haya sido el victorioso de la Edad Media, produjo toda una justificación jurídica y filosófica, argumentada a su vez, por sus propios teóricos y pensadores, legitimando el poder del Rey y su declaración de Soberano.

Juan Bodino es el precursor del concepto de soberanía, lo hace precisamente en los momentos en que el Rey libra una encarnizada lucha contra la Iglesia, los ejércitos locales y los señores feudales. Realizando una serie de reflexiones teóricas para aniquilar el “imperium” del Derecho Romano que centralizaba en el Emperador un poder que no daba cuentas a nadie. De alguna manera, también este “imperium” lo revitalizaba para colocarlo ahora a favor del monarca, con el objeto de gobernar legítimamente.

La batalla en favor de la soberanía, en favor del Rey, se hacía en medio de los dogmas de la Edad Media, en los que todo poder era trascendental, transpersonal y de origen divino. Eran los tiempos en que se afirmaba que los reyes eran elegidos bajo ciertas leyes y condiciones que los limitaban, y no como tiranos con un poder absoluto, excesivo e infinito.

La palabra soberanía, se produce por primera vez en la gran obra denominada “Los Seis Libros de la República”, de Bodino. Surge desde entonces hasta nuestros días, como un instrumento político y un fundamento jurídico, del difícil proceso de integración de los Estados modernos. La configuración de su concepto la integran dos elementos: la unidad y la independencia, de los que hemos hablado antes, elementos que consolidaron a los Reyes.

El maestro Mario de la Cueva afirma, “la historia de la soberanía es una de las más extraordinarias aventuras de la vida y del pensamiento del hombre y de los

pueblos por conquistar su libertad y hacerse dueño de su destino”.<sup>13</sup> El hombre que culminó ese proceso intelectual fue Juan Bodino y la colocó en la corona de los Reyes, en las manos de un hombre.

Juan Bodino, asombró al mundo de su tiempo, asentó que: “República es un recto gobierno de varias familias, y de los que les es común, con potestad soberana. Ponemos esta definición en primer lugar, porque es menester buscar en todas las cosas el fin principal”.<sup>14</sup> Es la “potestad soberana” de la que habla Bodino, el elemento revolucionario que todavía prevalece.

Después de la Paz de Westfalia, la monarquía fue un gran poder revolucionario en su tiempo. Todavía hoy, vemos monarquías constitucionales, como la española o parlamentarias como la Inglesa.

Pero en aquel momento, el rey encabezaba Estados emergentes que luchaban por sobrevivir, conjuntamente con el concepto de soberanía, que elaboraron sus teóricos. El Monarca, resultó triunfante sobre los poderes locales y externos con las armas en la mano, llamándose soberanos, con el apoyo de sus ejércitos.

Dentro de esta dinámica, el concepto de soberanía tiene un valor revolucionario y transformador de la realidad en la que fue configurado gracias al rey soberano.

Bodino es quien le imprime al concepto de soberanía sus elementos, que consisten en la afirmación revolucionaria de que ésta es absoluta y perpetua. Es absoluta porque “Es menester que aquellos que son soberanos no estén en modo alguno sujetos al mando de otro y que puedan dar leyes a los súbditos y quebrantar o anular las leyes inútiles para hacer otras”.<sup>15</sup> La soberanía es perpetua porque los reyes soberanos la ejercen de manera hereditaria de tal

---

<sup>13</sup> DE LA CUEVA, Mario. Op. Cit. P. 41

<sup>14</sup> JACQUES CHEVALLIER, Jean. “Los Grandes Textos Políticos”, Editorial Aguilar; 6ª edición, Madrid, 1967; p. 41

<sup>15</sup> JACQUES CHEVALLIER, Jean. Op. Cit. p. 41

suerte que si muere su titular ya existe su próximo titular, es decir, no deja de existir, por eso tenía que ser perpetua.

Los dos elementos cobran una vigencia suprema para los momentos en que se expresaron. La Edad Media se caracterizó por la multiplicidad, la atomización y la diversidad de poderes y la hegemonía constante de uno sobre otro; el Rey como el Papa, el Emperador como los Señores Feudales, se encontraban limitados los unos a los otros, ninguno de ellos podía administrar su ámbito geográfico de poder con unidad e independencia. Aquí se explica con mayor claridad el valor del concepto de la soberanía absoluta, del “El Estado soy yo”.

En defensa de esta tesis, Chevallier nos dice “El rey de Francia es soberano; y no hay más soberano por definición que aquel que no tiene nada por otro; nada por el Papa, nada por el Emperador, el que lo tiene todo por sí mismo; el que no está ligado por ningún vínculo de sujeción personal; aquel cuyo poder no es ni temporal ni delegado, ni responsable hacia ningún otro poder sobre la tierra. Así la soberanía, que al mismo tiempo rompía los anillos de aquella cadena de acero, la feudalidad, garantizaba la independencia nacional”.<sup>16</sup>

El nuevo concepto de soberanía dio fundamento jurídico a la unidad y a la independencia que lograron finalmente los Reyes, se convirtió en un derecho regulador de la unidad política y de la cohesión social y territorial; evitó la fragmentación de la autoridad pública, la confusión de los poderes públicos y privados, seculares, temporales y espirituales; confirió legitimidad y aceptación social al ejercicio del poder; logró la estabilidad y la permanencia de los Estados-Nación. Sin embargo, el concepto de soberanía en manos de los monarcas tuvo su antítesis, simultáneamente, los elementos señalados en favor de los Reyes, tuvieron su paralela contradicción.

---

<sup>16</sup> JACQUES CHEVALLIER, Juan. Op. Cit. p. 43.

Es una idea, que el concepto de soberanía popular pertenece a la Ilustración Francesa, al Siglo de las Luces y, concretamente, a Rousseau y a los Enciclopedistas, sin embargo, fue Bodino el que plantea la posibilidad que la soberanía pueda radicar en el pueblo "...llegar a las armas hasta que la soberanía quede en un príncipe o en la menor parte del pueblo, o en el pueblo entero".<sup>17</sup> Debemos destacar que el pensador únicamente incluye al pueblo entero como una posibilidad, pues el tenía la convicción monárquica.

El depósito del poder en el nuevo soberano fue radical y revolucionario, hubo pensadores que cancelaron hasta la posible comunicación con Dios en el terreno político; colocando al Rey en lugar de Dios.

Dentro de esa tendencia se encuentra Thomas Hobbes. "Y cuando algunos hombres, desobedientes a su soberano, pretenden realizar un nuevo pacto, no ya con los hombres, sino con Dios, esto también es injusto, porque no existe pacto con Dios, sino por mediación de alguien que represente a la persona divina; esto no lo hace sino el representante de Dios que bajo él tiene la soberanía. Pero esta pretensión de pacto con Dios es una falsedad tan evidente, incluso en la propia conciencia de quien la sustenta, que no es, sólo, una de disposición injusta, sino también vil e inhumana... el derecho de representar a todos se otorga a quien todos constituyen en soberano..."<sup>18</sup>

Aquí podemos ubicar el principio de la imposibilidad de enajenar o dividir a la soberanía, como lo hizo Bodino en su momento. Hobbes se refiere al poder soberano del Rey, el Leviatán sataniza a los enemigos del Rey y justifica su derecho divino a gobernar.

---

<sup>17</sup> JACQUES CHEVALLIER, Jean. Op. Cit. p. 45.

<sup>18</sup> HOBBS, Thomas. "Leviatán", Editorial Fondo de Cultura Económica de la UNAM; 2ª edición, México, 1980; p. 143.

Dentro de esa inercia se concentró el poder político y administrativo de tal manera que “El hombre es el lobo del hombre” que estableció Hobbes, palideció frente a la semejante concentración de poder.

### 1.5. La Revolución Francesa y la Soberanía

El poder del Rey de Francia se consolidó en los siglos que duró la Edad Media, era el soberano perpetuo y absoluto según Bodino; en él radicaba la soberanía, el derecho a gobernar, a crear las leyes, a ejecutarlas y a impartir justicia e interpretarla según Hobbes, todos los poderes del gobierno estaban en sus manos.

La monarquía absoluta hizo posible un gran florecimiento del arte, la literatura, el teatro, las ciencias. Pero concentró excesivamente el poder y lo centralizó en una corte. Pero el deterioro económico, la escasez y las contradicciones sociales, permitieron surgimiento de una nueva clase social enfrentada a la aristocracia, que se dedicaba a la producción y al comercio, emergió la Burguesía.

La clase social no podía aceptar que el Rey fuera el Soberano, desde el punto de vista político y jurídico. Por lo que se dio a la tarea de dismantelar el derecho soberano de los Reyes para gobernar, para cobrar impuestos, para administrar y hacer uso de la coacción del derecho.

Ante esa situación de crisis, el Rey pretendió legitimar la situación, convocando a los Estados Generales, integrados por 291 representantes del clero, 270 de la nobleza y 578 por el pueblo.

Al convocar el Rey a la Asamblea, el pueblo entró a la escena política de una manera inédita en la historia del mundo. No pasó mucho tiempo para que el “Tercer Estado” se proclamara el soberano sobre la base de su gran fuerza numérica y social y su mayoritaria representación que comprendía al 96% de la población de Francia.

El Tercer Estado, de no ser nada, pasó a serlo “todo”, como dijera el Abate Sieyès, en una de las más memorables sesiones de este órgano representativo. A partir de entonces, ya no costó mucho trabajo afirmar contundentemente, que la Asamblea era soberana como hoy se dice de las Cámaras Legislativas, convirtiéndose en la verdadera y material gobernante de Francia.

En el memorable año de 1789, el 17 de junio, el Tercer Estado se convierte en Asamblea Nacional. El 22 de junio parte del clero y de la nobleza se unen a la Asamblea. El 7 de julio se crea un Comité de Constitución que habrá de recoger un nuevo concepto de soberanía. Éste rompe con la tradición jurídica de la Edad Media y se proyecta hasta nuestros días. El 9 de julio se transforma en la Asamblea Nacional Constituyente. El 26 de agosto de ese mismo año, se proclama la Declaración de los Derechos del Hombre, base fundamental de la Constitución de 1791, la cual permitía que gobernara el Rey.

El Rey podía seguir gobernando, pero con una asamblea formada por dos cámaras legislativas. A la par de ese enorme avance, se abolieron los privilegios de la nobleza, se separó la Iglesia del Estado, nacionalizando los bienes del clero para pagar los gastos de la Revolución.

En todos estos acontecimientos históricos, estaba latente la idea de la soberanía popular, idea íntimamente ligada a la República, como forma de gobierno contraria a la Monarquía. Por esta razón, el concepto de soberanía popular fue el fundamento jurídico para deslegitimar la Monarquía, con ese argumento, los radicales Jacobinos, liderados por Robespierre y Dantón, se insurreccionaron en 1792 e instalaron la Convención. El 25 de septiembre se proclamó la República Francesa, lo que fue el triunfo del concepto de soberanía popular.

República y soberanía popular, eran sinónimos políticos. Con el establecimiento de la República Francesa, se vio firmemente coronado el concepto de soberanía popular, que había decantado Rousseau años atrás.



Es importante destacar, lo que expresa A. de Lamartine, a propósito de la relación República-soberanía popular. “La nación, aliviada del peso del trono, creyó respirar, por primera vez el aire libre y vital que iba a regenerarla; fue uno de los cortos momentos que concentraron en un punto los horizontes de entusiasmo y de esperanzas que los pueblos esperan durante siglos...”<sup>19</sup>

El antecedente directo de la “Declaración de los Derechos del Hombre”, tiene su antecedente inmediato en la Declaración de Virginia sobre el “Bill of Right” de 1786. Para ser justos, debe señalar que la filosofía sobre el concepto de soberanía y su decidida batalla por conquistarla, pertenece a la filosofía-jurídico Francesa.

Sin embargo, no debemos olvidar que la Constitución de los Estados Unidos de América, de fecha 17 de septiembre de 1774, ya había recogido la idea de la soberanía popular. Este documento, dispone: “Nosotros el pueblo de los Estados Unidos, a fin de formar una unión más perfecta, establecer la justicia, afianzar la tranquilidad interior, proveer a la defensa común, promover el bienestar general y asegurar para nosotros mismos y para nuestros descendientes los beneficios de la libertad, estatuímos y sancionamos esta Constitución.”<sup>20</sup>

Es clara y contundente la alusión “nosotros el pueblo”, al referirse al titular de la soberanía para dictar el conjunto de las decisiones políticas fundamentales que recoge, su Constitución Federal. Cabe recordar que la razón de lo anterior, se debe al hecho de que los revolucionarios americanos conocían a los ideólogos de la Enciclopedia: Hamilton, Jefferson, Jay, Madison, Franklin y Washington, los habían leído, como lo habían hecho Hidalgo y Morelos en México; Bolívar, San Martín y O’higgins, en otros países.

Pero su contenido de radicalismo sí marca una diferencia que debemos apuntar, nadie fue tan lejos en la concepción y en el manejo pragmático del concepto como

---

<sup>19</sup> DE LAMARTINE, A. “Historia de la Revolución Francesa”, Editorial Ramón Sopena, 5ª edición, Barcelona, 1972; p. 713.

<sup>20</sup> DE LAMARTINE, A. Op. Cit. p. 714

Robespierre, al reproducir La Declaración de Derechos de Abril de 1793, “El soberano de la tierra es el género humano...” y agrega con mayor ímpetu: “El pueblo es soberano: el gobierno es su obra y su propiedad, los funcionarios públicos son sus empleados” y que “ninguna parte del pueblo puede ejercer el poder del pueblo”<sup>21</sup>.

No puede dejar de mencionarse a Jacobo Rousseau, como el más fuerte antecedente del concepto de soberanía popular. Al igual que Bodino, en su momento, este teórico de la soberanía le imprimió sus características y atributos. Este ginebrino estimó que la ley debe ser general, impersonal e inflexible. La considera como un instrumento de liberación de los hombres y de los pueblos, porque es la expresión de la voluntad general. Con esta misma lógica jurídica, concibe el concepto de soberanía. Él afirma, sin miramientos, que la soberanía radica en el pueblo. Recordemos que el pueblo es la fuente de la voluntad general. Por lo tanto, voluntad general, ley y soberanía, es lo mismo.

El primer atributo de la soberanía, es ser inalienable, aquí encontramos el impedimento jurídico formal que evita la posibilidad legal de cederla, de depositarla en un tercero. Para Rousseau la soberanía no puede transmitirse ni delegarse; afirmaba que el pueblo debería ejercerla directamente, recoge la milenaria tradición jurídico-griega, con objeto de destacar su esencia eminentemente popular, “originariamente” popular, para utilizarse el término de la Constitución Mexicana.

Recordemos que este pensador le otorga al Estado un origen contractual; es un pacto originario, resultado de la expresión de la libre voluntad de los hombres, que deciden crear el Estado. En este pacto social el soberano originario, es el pueblo.

El segundo atributo, la soberanía es, indivisible. La afirmación es muy clara, ya que si el poder público es la expresión de la voluntad general, ésta sólo puede ser

---

<sup>21</sup> Visible: [http://www.generacion80.cl/documentos/docs/Sobre\\_la\\_propiedad.pdf](http://www.generacion80.cl/documentos/docs/Sobre_la_propiedad.pdf)

general y no parcial. Derivado de esta afirmación, critica a todos sus antecesores, quienes depositaban la soberanía en el Rey. Para condenarlos y afirmar su concepto de soberanía popular, exclamó que “hacen del soberano un ser fantástico y formado de piezas unidas, es como si compusiesen al hombre de varios cuerpos, de los cuales uno tuviese ojo, otro brazo, otros pies y nada más”.<sup>22</sup>

También afirmaba que la soberanía es infalible. Sí el soberano es el pueblo, por el solo hecho de serlo, no puede equivocarse. Sus decisiones son las únicas legítimas e históricamente posibles. Valga la pena ilustrar con la expresión Romana de Derecho “Vox Populi Vox Dei”.

Otro atributo que le confiere es el de ser absoluta, el cuerpo político que lo genera, despliega un poder absoluto, es la expresión de la voluntad general. Son absolutos, porque se realizan en el ejercicio de la soberanía que ejercen directamente los hombres. Son actos que son Derecho, debido a que “el hombre al obedecer a la ley se obedece a sí mismo”.<sup>23</sup>

El concepto de soberanía popular se da durante la Revolución Francesa, es el resultado de la participación popular en ese movimiento, con ella nace el Estado Moderno, pues reivindicar la potestad del Estado frente a la Iglesia y adoptar la forma de gobierno republicana. Es de destacarse que la soberanía es un producto de la historia, que ha sido altamente mutable y se adecua al acontecer político.

Georg Jellinek afirma “La soberanía es, en su origen histórico, una concepción de índole política, que sólo más tarde se ha condensado en una índole jurídica. No se ha descubierto este concepto en el gabinete de sabios extraños al mundo, sino que debe su existencia a fuerzas muy poderosas, cuyas luchas forman el

---

<sup>22</sup> JACQUES ROUSSEAU, Jean. “El Contrato Social”, Editorial Tecnos, S.A., años 1988, Colección Grandes Obras del Pensamiento. p. 25

<sup>23</sup> JACQUES ROUSSEAU, Jean. Op. Cit. p. 20.

contenido de siglos enteros. Este proceso histórico no ha sido hasta ahora dibujado con precisión...”.<sup>24</sup>

## *CAPÍTULO SEGUNDO* *DOCTRINA CONTEMPORANEA DE LA SOBERANÍA*

### 2.- El Siglo XX

#### 2.1.- La Escuela Francesa

El General, Cónsul Vitalicio y Emperador Napoleón, vive la revolución y el tórrido debate a favor de la soberanía popular, pero también la traiciona, él mismo, se proclama y se corona Emperador, asimismo, significa la pretensión de derribar la soberanía ganada por el pueblo de Francia anulando a la República, negando a los Franceses ser la fuente originaria del poder.

Napoleón Bonaparte, trajo la modernidad a Francia y pretendió extenderla por el mundo entero, fue una forma de gobierno anacrónica en lo político, pero revolucionaria en el campo de lo económico y en el terreno del Derecho; afianzó y acrecentó los logros de la revolución liberal de la que surgió. Después de él, los imperialismos se adueñaron del mundo. De esos escombros, resurge el concepto de soberanía popular de la Escuela Francesa, con Rousseau a la cabeza, quien desarrolló en el contrato social, una de las mas claras descripciones de lo que es la soberanía, un cuerpo indivisible e inalienable, con capacidad de decisión y de autogobierno, la soberanía reside en el pueblo y es únicamente éste quien otorga a sus representantes, la capacidad de sometimiento, Rousseau afirma “ no siendo la soberanía sino el ejercicio de la voluntad general, no puede enajenarse nunca, y el soberano, que no es sino un ser colectivo, no puede ser representado más que por sí mismo: el poder puede ser transmitido pero no la voluntad”.<sup>25</sup> En el caso

---

<sup>24</sup> JELLINEK, George “Teoría General del Estado”, Editorial Maipú, 1ª edición; Buenos Aires, 1970, p. 327

<sup>25</sup> JACQUES ROUSSEAU, Jean Op. Cit. p. 25

particular de la escuela francesa se desarrolló bastante en el capítulo anterior, al abordar la Revolución Francesa.

## 2.2.- La Escuela Vianesa

El filósofo del Derecho Hans Kelsen, da a su visión de soberanía y a su teoría del Estado, un carácter universal. Lo despoja de toda incidencia política y de todo elemento ideológico. Tal vez lo hace debido a la constante variabilidad de los fundamentos del concepto de soberanía que se han dado a lo largo de la historia y al gran contenido ideológico del que está impregnada.

No obstante su preocupación por la constante ideológica, Kelsen guarda una similitud con los teóricos que le antecedieron, al igual que los padres de la iglesia, él pretende un imperio universal a través de la teoría pura del derecho. Porque “si se despoja tanto el concepto de derecho subjetivo como el de sujeto de derecho de toda función ideológica, si por todos los rumbos se traspasa el velo de la personificación hasta llegar a las relaciones jurídicas reales, sólo aparecen entonces relaciones jurídicas entre hombres, o mejor aún, entre situaciones de conducta humana que son enlazadas unas con otras por la norma jurídica, esto es, como contenido de la norma jurídica”.<sup>26</sup>

Cabe preguntarse en este momento ¿Cómo despojar a la norma jurídica de todo contenido ideológico? Procede la pregunta anterior, porque estamos convencidos que el derecho sólo “despliega voluntad humana”, para utilizar el término de Hermann Heller. Una respuesta sería a través de la asunción de la concepción popular de la soberanía, pues ahí está la pluralidad para que se expresen las minorías.

Al igual que Jellinek, Kelsen nos aporta una Teoría del Estado, afirma que es el representante de una comunidad social, por ello, el concepto de soberanía radica

---

<sup>26</sup> KELSEN, Hans. “La Teoría Pura del Derecho”, Editora Nacional, 2ª edición, México, 1974; p. 92.

en el orden jurídico producido por el Estado mismo. Podemos, entonces, atribuir a esta persona moral, dentro de esta teoría, la radicación de la soberanía.

Ignacio Burgoa, tratando de descifrar a Kelsen, dice a este respecto que “el problema de la soberanía es un problema de imputación, constituye el problema de la persona en general”<sup>27</sup>. De ahí que Estado y Derecho son soberanos.

Kelsen, por este camino, declara resuelta toda discusión con respecto a la soberanía. Para él, el Estado es el Derecho y el Derecho es el Estado, o sea, la soberanía misma. Pero debemos agregar que antes de la existencia del Estado, ya había formas jurídicas de convivencia entre los hombres, que no se identificaban con el Estado, ni eran soberanas. Por eso, hemos de asentar que el derecho y el Estado son instrumentos que el hombre ha utilizado en la búsqueda y la conquista de las libertades y la justicia en base al ejercicio de la soberanía popular, la cual puede alterar o modificar un orden jurídico.

Fue en Kelsen en donde el imperialismo encontró su base para justificar su soberanía. No se equivoca el Maestro Recasens Siches cuando dice que “...aquella tendencia formal que inspiró a Gerber Laband y a Jellinek es llevada con estricto rigor a sus últimas consecuencias por Kelsen...”<sup>28</sup>

Kelsen coloca el origen de la soberanía en el derecho, siendo el poder público la fuente del Derecho, así el poder es el soberano, la fuerza, es decir el Estado.

El Estado Kelseniano, estático, inamovible e identificado con el derecho, pronto entró en crisis para regresar al concepto de la soberanía popular. Para ello tendrían que pasar dos guerras mundiales, durante las cuales el poder por el poder sobresalió en estas teorías de prácticas totalitarias, sin olvidar que Kelsen justificaba el Estado Totalitario, como Estado Soberano.

---

<sup>27</sup> BURGOA, Ignacio “El Estado”, Editorial Porrúa; 1ª edición, México, 1973; p. 87

<sup>28</sup> RECASENS SICHES, Luis “Compendio de Teoría del Estado”, Edición de la UNAM; 3ª edición; México, 1973; p. 103.

Fue la gran justificación necesaria para un ejercicio del poder absoluto, a la usanza de la Edad Media, con sujeción a los principios que habían arrojado la República, la democracia y la concepción de la soberanía popular. Kelsen le otorgó a los Estados imperialistas una gran libertad jurídica y filosófica para ejercer un poder por encima de otros Estados y su independencia. El Maestro Mario de la Cueva estima a este respecto, que esta escuela formalista significaba "...la derrota de la idea del derecho natural, el positivismo en su manifestación estatista y al final del siglo las corrientes derivadas de la Escuela de Marburgo y su tesis del Derecho formalmente válido aunque materialmente fuese injusto, hicieron asimismo posible que los Estados no se sintieran ligados por los principios materiales de la justicia, y no hay que olvidar que eran precisamente los Estados quienes determinaban el contenido concreto de su orden jurídico".<sup>29</sup>

Hermann Heller refuta directamente a la Escuela Vienesa. Afirma que "debemos rebelarnos contra ella y aceptar únicamente la norma que viene de nosotros, de los seres que la forman. Esto es, la validez de un orden jurídico está en la vida y en la acción del pueblo..."<sup>30</sup> En realidad, toda esta conceptualización sobre la soberanía y sobre su titular o depositario, llevaban el objetivo de despojar a la norma jurídica de su creación humana, para dotarlo de un valor, otra vez, transpersonal y superior al hombre de la tierra, es decir una regresión histórica, marcada, como en casi todos los Imperios, de ignorancia.

### 2.3.- La Escuela Alemana

Para la Escuela Alemana la nueva realidad histórica exigía una nueva teoría sobre el concepto de soberanía, en el que ya no fueron Dios, ni los reyes, ni el pueblo, los que ostentaran el poder soberano; sino algo superior al hombre mismo, creando como fuente originaria intangible y eterna. La moral, la ética.

---

<sup>29</sup> DE LA CUEVA, Mario. Op. Cit. p. 57

<sup>30</sup> DE LA CUEVA, Mario. Op. Cit. p. 67

El teórico más importante de este nuevo concepto fue Federico Hegel, para él la moral es la suprema rectora de todas las instituciones jurídicas y políticas, razón y causa de la organización de los Estados. En consecuencia afirma “el Estado es la realidad de la idea ética; es el espíritu ético en cuanto a voluntad manifiesta, claro que sí mismo, substancial que se piensa y se conoce, y que cumple lo que él sabe y como lo sabe”.<sup>31</sup> La ética tornó el lugar que antes había tenido el pueblo, sin embargo, era intemporal, transpersonal y abstracta.

Derivado de las afirmaciones anteriores, se debía concluir que la ética substituía y tomaba el lugar de la racionalidad humana, un elemento omnicomprendivo que se manifestaba en el Estado. Por esta causa sentenció que “el Estado como la realidad de la voluntad substancial, que posee en la conciencia de sí la individualidad elevada a su universalidad, es lo racional en sí y por sí”.<sup>32</sup> En este punto se confunde ética con razón y ambos conceptos con el Estado mismo.

En consecuencia, la soberanía radica en el Estado con un orden jurídico estatal que existe objetiva y positivamente, y que tiene, en todo caso, a la ética como su premisa. Superior al Estado se encuentra la ética, como un fundamento y una concepción universal, es decir, en la medida que el Estado sea la expresión de la ética, es la ética el valor supremo alrededor del cual se realiza toda la organización estatal. Por lo tanto la ética es la soberana.

De esta manera el hombre se constituye en el Estado, porque el hombre es todo en el Estado, y nada sin él, vemos aquí, un antecedente del paternalismo estatal. Aunque opere con rasgos muy característicos en los países de gran intervencionismo, no deja de guardar un gran paralelismo con el Estado actual de cosas, en los pocos países en los que el Estado es el organizador de toda la vida social y económica.

---

<sup>31</sup> DE LA CUEVA, Mario Op. Cit. p. 37

<sup>32</sup> DE LA CUEVA, Mario Op. Cit. p. 37



En contraposición a esa argumentación debemos nosotros rescatar al hombre, como productor de su propio Derecho y de su propia legitimidad para gobernarse, defendiendo la convicción, ampliamente compartida, del hombre real como productor del Estado y como origen de la Soberanía.

Para Hegel el Estado es un organismo real, histórico, distinto del pueblo en el que reside la soberanía, y conforme a su tesis idealista lo considera como la expresión de una idea universal, fuera de la cual, el hombre no vale nada. Vemos aquí una gran diferencia con respecto a la concepción que de la soberanía popular se tenía. De estos fundamentos se nutrió la Alemania nazi y la Italia corporativa fascista.

La idea del espíritu absoluto, no sólo es patrimonio intelectual de Hegel, también George Jellinek, considerado como precursor de la Teoría General del Estado, concibe a éste por encima del hombre. Niega la preexistencia del derecho natural y la participación del pueblo, como origen del orden estatal. Hace radicar a la soberanía en el orden jurídico formal.

Para Jellinek el “poder de mando originario” equivale a la soberanía; con la salvedad que el poder tiene como legitimidad al Estado mismo, al encuadramiento jurídico del Estado; estando el hombre supeditado al Estado y a su orden jurídico.

El Maestro Mario de la Cueva critica severamente esa posición “todas estas maneras de ser de la unidad estatal contribuyen a dotarle de un poder de mando, que tiene su fuente en el mismo Estado, o mejor aún en su unidad espacial, histórica, formal y teológica, una fuerza que no proviene de otra u otras unidades, pues sí su unidad espacial formara parte de otra unidad espacial mayor, ésta es la que dispondría de un poder de mando originario”.<sup>33</sup>

Jellinek no llega al concepto de la soberanía, sino de una manera sociológica, ya que el poder de mando originario que le atribuye al Estado, es una concentración

---

<sup>33</sup> DE LA CUEVA, Mario. Op. Cit. p. 40

del quehacer social cuya fuerza política es la soberanía, o sea, el poder de mando originario, es decir, que la soberanía no pertenece al pueblo.

En este contexto, ni Dios ni el Rey son los soberanos; tampoco el Parlamento, ni los hombres, ni el Pueblo; en su caso, la soberanía es exclusivamente la función de auto-organizarse. Esta inmensa tarea de organización requiere de una técnica especializada que se expresa en el Estado. Aquí vemos el antecedente de la técnica como parte de la organización estatal y de cómo ésta contribuye a la concepción de la soberanía. Esta situación no nos es muy ajena en estos días en el mundo, cuando la tecnología está presente en todos los órdenes de la vida de las sociedades y las tecnoburocracias gobiernan los destinos del ser humano. Recordemos, en este momento el Estado burocrático de Max Weber.

Dentro de su metodología sociológica, Jellinek examina las reacciones que los hombres traban en la compleja relación estatal, descubriendo que en las relaciones sociales, se da siempre una interdependencia que va de la supra a la subordinación entre los hombres mismos. Toda esta compleja trama llega a desembocar en un poder de mando supremo, que es el poder del Estado, producto de las concretas y relativas ligas humanas.

De lo anterior, se deriva que en el ejercicio de la soberanía estatal, los Gobiernos tienen el derecho a la coercitividad, con objeto de mantener el orden social y la unidad estatal, que es el valor supremo de acuerdo con su teoría.

Sin embargo, el Maestro Ignacio Burgoa dice que “como se ve, para Jellinek los objetivos coincidentes y armónicos esenciales del poder soberano, consisten, por una parte, en mantener coactivamente esa sociedad y, por la otra en garantizar dentro de ella la esfera de acción de los gobernantes”.<sup>34</sup> De este comentario se aprecia que el hombre tiene un margen absolutamente limitado y la tendencia a la legitimación de los grupos en el poder, en lugar del pueblo.

---

<sup>34</sup> BURGOA, Ignacio Op. Cit. p. 80.

Lo anterior arroja por resultado que los hombres se unifican en este tipo de relaciones para ejercer derechos que originariamente corresponden al pueblo. Nos encontramos, pues, en presencia de un Estado corporativo, indivisible. Se constituye en una persona moral de derecho público; pero la soberanía radica en la organización del Estado, y a veces, queda la interpretación de que ésta radica en los gobernantes, en la clase política.

#### 2.4.- Otras Tendencias.

En este mundo de guerras y revoluciones, sería imposible no hacer objeto de nuestro trabajo otras tendencias del pensamiento moderno sobre soberanía, como ejemplo el socialismo durante buena parte de este siglo pretendió modificar el concepto.

La teoría Marxista- Leninista del Estado, introdujo en la esfera mundial una nueva concepción que se forjó y practicó en vastos territorios de Asia, Europa y en algunos países Latinoamericanos.

Esta nueva concepción que estuvo vigente desde la Revolución de 1917 en Rusia, hasta la caída del Muro de Berlín en 1989, y todavía después, en algunos países de la propia Europa y en Cuba, ha sido abandonada casi totalmente. Pero en esos países, cubrió casi un siglo.

El concepto comunista de la soberanía, no sólo hacía referencia a los regímenes interiores de los Estados, también pretendió extenderse a todo el mundo, a través de la 1ª, 2ª, 3ª y 4ª Conferencias Internacionales difusoras del Comunismo en el mundo, que también pretendían contribuir a configurar un imperio más allá de las fronteras soviéticas, tal y como, Hitler y Mussolini lo intentaron durante la segunda guerra mundial, y Napoleón Bonaparte en el siglo XIX. Esta idea expansionista guarda gran similitud, también, con aquella de teocracia universal cristiana que se regiría desde la silla de los Papas y que tuvo su auge durante toda la Edad Media.

El concepto de soberanía, derivada del Marxismo-Leninismo, representó una alternativa económica, política y social frente a los Estados democráticos liberales a principios del siglo pasado, fue una antítesis de toda la teoría política y de la ciencia del Estado Moderno Capitalista y su antepasado Francés.

El Estado Socialista, sería el instrumento para derribar al gobierno y a quienes se habían apoderado del poder político y de los medios de producción, siendo el proletariado la fuerza disolvente del Estado y el instrumento de la nueva sociedad. Una vez que el proletariado tomara el poder, el Estado “se extinguiría” mediante la socialización de los medios de producción.

Hay quien afirma que “el socialismo moderno no es, en el fondo, sino la continuación natural de las corrientes liberales de los siglos XVII y XVIII...”<sup>35</sup>, esta afirmación, se deriva del objetivo común de que ambas corrientes, sobre el concepto de soberanía, se dirigieron y se levantaron contra la autoridad de los Reyes y de los Zares.

Pero el Estado del proletariado, tenía un carácter transitorio. Serviría para extinguir al Estado y establecer una sociedad sin clases, sin embargo, la experiencia demostró que no fue transitoria. Las dictaduras burocráticas gobernaron hasta que sus propias contradicciones las derribaron, por lo que aquí yace el primer problema en la realidad práctica de la aplicación del nuevo concepto de soberanía.

Es importante recordar que “ni Marx ni Engels formularon manifestaciones precisas en cuanto a la duración de la dictadura del proletariado. Pero no dejaron duda en cuanto a que esa dictadura sería un estado de transición...”<sup>36</sup> Esto, a su vez pone en crisis al planteamiento mismo, debido a que el proletariado como

---

<sup>35</sup> ROCKER, Rudolf “La influencia de las ideas Absolutistas en el Socialismo”, Editorial Gustavo de Anda; 1ª edición; México, 1971; p. 6.

<sup>36</sup> KELSEN, Hans “Teoría Comunista del Derecho y del Estado” Emece, Editores; Buenos Aires, 1959; p. 57

nuevo soberano sólo ejercía su soberanía de manera transitoria hasta la desaparición del Estado. Una vez que este objetivo final se produjera no plantearon quien ejercería la soberanía.

Por la razón anterior, y por muchas otras causas, Jean Meynaud se planteaba: “sucede a menudo que los hombres de una época se llaman a sí mismos con calor y a veces con vehemencia, discípulos de un pensador sin poner en práctica realmente sus ideas. ¿Ha realizado la Revolución de 1789, realmente, las concepciones de Rousseau? ¿Quién tiene razón en la disputa sobre la conformidad de la sociedad Soviética respecto a las enseñanzas de Marx, los Rusos o los Yugoslavos?”<sup>37</sup>

La inquietud de este teórico del Estado, nos coloca frente a la constante que existe sobre el concepto mutable de la soberanía y su aplicación de acuerdo con los valores y los conceptos jurídico-políticos de cada época y de cada Estado. Es como si quisieran congelar a la historia con una idea absoluta, como la ética o el Derecho formalmente válido. Esta teoría lo quiso hacer con una dictadura, como casi todos los “milenarismos”.

Desde luego que los teóricos del Marxismo y el mismo Marx, no se atrevieron a decir de manera expresa que el proletariado era la fuente de la soberanía, como sí lo había dicho Rousseau con respecto al pueblo o Kelsen con respecto al orden jurídico o Santo Tomás con respecto a Dios, a la Ley Divina, a la natural o a la temporal. Aunque aceptaron que el Estado es un producto social. En efecto, Engels afirma que “el Estado, resumiendo su análisis histórico, no es en modo alguno un poder impuesto desde afuera de la sociedad, ni es tampoco la realidad de la idea moral, ni la imagen y la realidad de la razón como afirma Hegel. El

---

<sup>37</sup> MEYNAUD, Jean “Introducción a la Ciencia Política”, Editorial Tecnos; 2ª edición, Madrid, 1971, p. 28

Estado es más bien un producto de la sociedad al llegar a una determinada fase<sup>38</sup>. Pero a la sociedad no le imputa el carácter de soberana.

Más adelante agrega que las clases con intereses en pugna, son creadores del Estado, para que no se devoren a sí mismas y no devoren a la sociedad en su lucha estéril. Al igual que Hobbes y Rousseau, está de acuerdo en que el Estado ha sido producido por la sociedad misma en una determinada fase del desarrollo histórico. Rousseau llamó a esta fase contrato social.

También se coincide en que el poder creado por los hombres también se aleja de ellos, recordemos a Rousseau cuando dice el hombre ha nacido libre y se encuentra en todas partes encadenado. Hobbes, por su lado, afirmaba que cuando los hombres realizaron el contrato social abdicaron de sus derechos a favor de un tercero que se constituyó en el Estado. El objetivo de la nueva clase proletaria soberana no pretendía solamente el poder político para derribar al opresor, sino la disolución del Estado.

De esta manera podemos afirmar que la clase mayoritaria en el ejercicio de la soberanía del proletariado, iba a realizar un acto que iba a hacer desaparecer de la faz de la tierra a los opresores. Con ello, ya no era necesario continuar con el desarrollo de este elemento esencial del Estado moderno. Porque el Estado, frente al empuje del ejercicio de la soberanía de los obreros, llegaría a una situación en la que solamente existiría “la administración de las cosas”, no de los hombres.

Lenin, por su parte, para insistir sobre la necesidad de la extinción del Estado escribió que “no fueron sólo el Estado antiguo y el Estado feudal órganos de explotación de los esclavos y de los campesinos, siervos y vasallos: también el moderno Estado representativo es instrumento de explotación del trabajo

---

<sup>38</sup> VLADIMIR ILICH ULIANOV, Lenin. “El Estado y la Revolución”, Edición de Ediciones en Lenguas Extranjeras; Pekín, 1968, p. 7

asalariado por el capital”.<sup>39</sup> Es interesante hacer notar, la referencia que hace a la forma de gobierno democrático que conllevó el establecimiento del concepto de soberanía popular.

Al referirse, Lenin, al Estado representativo, claramente se encuentran implicados los defensores del Estado Moderno, democrático, representativo y liberal, como Rousseau. Esto quiere decir que también esta teoría tiene un claro sentido combativo y renovador como lo tuvo, en su momento, la proclamación de la soberanía popular del Estado, del orden jurídico frente al poder de las monarquías Europeas absolutas.

Kelsen, por su parte, afirma que “la predicción de que tal orden social llegara a existir se basó en dos suposiciones: Primero, que la socialización de los medios de producción aumentará la producción de tal medida que todas las necesidades económicas podrán ser satisfechas...” y “...Segundo, que las perturbaciones desorden social son causadas sólo por las circunstancias económicas”<sup>40</sup>. Valdría la pena hacer notar que la desaparición del Estado conlleva el beneficio económico para los habitantes, se tendría que poner la balanza el elemento prioritario.

Considerando la interpretación del materialismo histórico, concluiríamos que el concepto de soberanía popular nunca llegó a plasmarse en la realidad. Esto se desprende de la afirmación de que el pueblo nunca expresó su soberanía, dándose un gobierno verdaderamente popular en ningún momento de la historia, ni en Grecia ni en Roma, ni durante la Edad Media, ni durante la Revolución Francesa.

Lenin afirmaba que el Estado sólo representa a una clase social, sin aceptar la existencia de la soberanía popular que ya había hecho su aparición en la filosofía

---

<sup>39</sup> VLADIMIR ILICH ULIANOV, Lenin. Op. Cit. P. 8

<sup>40</sup> KELSEN, Hans. Op. Cit. p. 143

y el Derecho. El fracaso de la soberanía popular lo destaca Lenin en su obra “El Estado y la Revolución”, al sentenciar que: “el Estado era el representante oficial de toda la sociedad, su síntesis es un cuerpo social visible; pero lo era sólo como Estado de la clase que en su época representaba a toda la sociedad, en la antigüedad era el Estado de los ciudadanos, en la Edad Media el de la nobleza feudal; en nuestros tiempos es el de la burguesía”.<sup>41</sup>

El líder de la Revolución Socialista de octubre de 1917 hacía referencia al Estado que surgió de la Revolución Francesa y que había proclamado la soberanía popular, no solamente en los textos de los filósofos del siglo de las luces, destacadamente Rousseau, sino también en las declaraciones de los derechos del hombre y en las proclamas programáticas de la Revolución Francesa de 1789.

De esta manera, la soberanía popular, para Lenin, jamás fue popular ni soberana, para él, sólo existió una clase dominante. Para él la clase proletaria será a la vez la dominante y la soberana. Así, la calidad de proletario dará el derecho de resultar beneficiado de la riqueza que producen los países. Es en estos momentos que cabe citar a Lenin “el gobierno sobre las personas es sustituido por la administración de las cosas y por la dirección de los procesos de producción. El Estado no será abolido, se extingue”.<sup>42</sup>

De esta manera, los conceptos de soberanía se polarizan. Del mismo modo se polarizó el mundo durante toda la llamada Guerra Fría. En el fondo de las tensiones latía el concepto de la soberanía del pueblo y el concepto de la soberanía del proletariado, ambos conceptos jurídico-políticos se enfrentaron en una crisis.

Nosotros hemos visto que la forma de gobierno democrática ha sido un instrumento del ejercicio de la soberanía popular para organizar al Estado

---

<sup>41</sup> VLADIMIR ILICH ULIANOV, Lenin. Op. Cit. p. 14

<sup>42</sup> VLADIMIR ILICH ULIANOV, Lenin. Op. Cit. p. 18.



Moderno. Pero Lenin, no sólo busca la desaparición del Estado sino también la desaparición de la democracia. Si en cierto momento la democracia se veía como el mejor ámbito para el ejercicio de la soberanía, en el socialismo se aprecia como reminiscencia de los antiguos intereses de la clase dominante. Afirmaba que la clase trabajadora se encontraba al margen de la democracia y que no participaba de la configuración del Estado.

Lenin estaba seguro que cuando “no hubiera diferencias sociales, en su relación con los medios de producción, entonces desaparecería el Estado y surgirían las verdaderas libertades. El Estado se extinguiría, por la sencilla razón de que los hombres liberados de la esclavitud capitalista, y de los innumerables horrores, bestialidades, absurdos y vilezas de la explotación capitalista, se habituarán poco a poco a la observación de las reglas elementales de convivencia”.<sup>43</sup>

La guerra de 1939 a 1945 cambió el equilibrio internacional, con ella surgió como gran potencia indiscutible los Estados Unidos de América y sus aliados. Por el otro lado, la Unión Soviética, China y sus aliados. Ambos bloques con un concepto opuesto sobre la soberanía. Pero paradójicamente, ambos bloques contaban con Estados poderosos capaces de imponer sus criterios el uno al otro, mediante la guerra.

Después de la Segunda Guerra Mundial la mayoría abrumadora de los países aceptó, apoyó y plasmó en sus legislaciones locales el concepto de soberanía popular, concepto que se había olvidado con la experiencia de los Estados totalitarios como Italia, Alemania y Japón y de las dictaduras burocráticas afiliadas a la teoría Marxista-Leninista de la dictadura del proletariado.

Sin embargo, los bloques económicos e ideológicos estuvieron de acuerdo en 1948 sobre el concepto de la soberanía popular. El artículo 21.3 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre de las Naciones Unidas del 10 de

---

<sup>43</sup> VLADIMIR ILICH ULIANOV, Lenin. Op. Cit. p. 19

diciembre de 1948, estableció claramente que: la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas, que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

El siglo XX, como hemos visto, presenció dos conceptos de soberanía. El relativo a la soberanía del proletariado, el fenecimiento de este siglo, después de haber vivido dos guerras mundiales y una prolongada y desgastante Guerra Fría, debe fecharse en el año de 1989 con la caída del Muro de Berlín, el desmoronamiento de los Estados comunistas y la desmembración del Imperio Soviético. Al mismo tiempo, se afianzó el concepto de soberanía que se había venido forjando a lo largo de la historia de la cultura occidental.

No olvidemos que el comunismo se erigió para aniquilar al capitalismo. Si apreciamos esta consideración de los diferentes conceptos de soberanía, se trata de un enfrentamiento entre una sola clase, contra una multiplicidad de clases.

Esto es contra la pluralidad y la diversidad que está caracterizando a nuestra época y que resiste, se encuentra y se adecua, aun, al concepto de soberanía popular. Esto no podría suceder con el concepto de soberanía del proletariado. Este es precisamente el resultado de los efectos estructurales del sistema Marxista-Leninista al colocar como la legitimidad de su revolución, a una sola clase social y dirigirla en contra de las otras.

Sin quererlo, Gorbachov volvió al concepto de soberanía popular, le otorgó participación a todas las clases: a los trabajadores, a los empresarios, a los campesinos, etc. Esta nueva tendencia se dio primeramente en Europa Oriental: en Varsovia, Budapest, Praga, Berlín y finalmente, en todo el dilatado Imperio Soviético.

Octavio Paz dice que la caída del comunismo y el surgimiento del régimen de libertades fueron una rebelión de las tradiciones, un resurgimiento de las religiones. “Una resurrección de las culturas tradicionales...”<sup>44</sup>

Entre los elementos de esa cultura, debemos apuntar que también surgió la de la soberanía popular, que casualmente, cumplió doscientos años en el año de 1989. Recordemos también que el concepto de soberanía popular del que hablamos coincidió con un régimen de libertades políticas e individuales, con la República, la separación del Estado y la Iglesia y gran número de reformas todavía vigentes en los Estados modernos.

Pero, independientemente de las críticas contra el Marxismo hay una constante con el pensamiento moderno sobre la soberanía popular. Ambas corrientes concurren en la convicción de que el Estado es un producto del hombre. En consecuencia, la soberanía es, asimismo, un producto de las relaciones humanas.

El maestro Mario de la Cueva afirma al respecto “Marx ratificó el principio de su filosofía: la vida social y humana solamente puede explicarse por sí misma, sin el recurso a una idea o a una substancia material misteriosa, por lo tanto, la sociedad es el conjunto de las relaciones reales que se dan entre los hombres, y de ellas las de naturaleza económica son la base sobre la que se levanta la totalidad de las relaciones humanas...”<sup>45</sup>

Dentro de este complicado universo, México ha guardado una posición clara, desde el “Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana”, sancionado en Apatzingán el 22 de octubre de 1814, se estableció que: Ninguna Nación tiene derecho para impedir a otra el uso libre de su soberanía. Resalta el principio externo, internacional, de unidad interna y protección externa que hemos analizado.

---

<sup>44</sup> PAZ, Octavio. “Pequeña Crónica de Grandes Días”, Editorial Fondo de Cultura Económica; 1ª edición; México, 1990; p. 24

<sup>45</sup> PAZ, Octavio. Op. Cit. p. 24

Por su parte la Constitución de 1824, asoció la idea de la soberanía con la necesidad política de la independencia y la libertad. En este sentido, destaca el principio de la igualdad de las naciones que nutre el concepto de soberanía moderna y que, también, se aprecia en la Constitución de Apatzingán. Por esta razón, asentó la necesidad de México de “fijar su independencia política, establecer y afirmar su libertad...”, sin embargo, agrega que se emite “en nombre de Dios Todopoderoso, autor y supremo legislador de la sociedad...”

La Constitución de 1836 se decretó, “en el nombre de Dios todopoderoso, trino y uno, por quien los hombres están destinados a formar sociedades y se conservan las que forma...” lo que enseña las marcas de la Colonización Española, cuya Constitución de Cádiz, en 1812, había asentado que se daba “En el nombre de Dios Todopoderoso, Padre, hijo y espíritu santo, autor y supremo legislador de la sociedad”.

Las Bases Orgánicas de 1843, ya mencionan a “Antonio López de Santa Anna, Benemérito de la Patria, General de división, y Presidente Provisional de la República Mexicana...” es el principio, en México, de la soberanía personal y retroceso en el mundo de la soberanía popular.

El Proyecto de Reformas de 1847, insistió “en el nombre de Dios, Creador y conservador de las sociedades...” Pero reconoció “Que los Estados Mexicanos por un acto espontáneo de su propia e individual soberanía...” decretaban las reformas, notando un claro alcance hacia la soberanía popular. La misma Constitución liberal de 1857, reitera el principio: “En el nombre de Dios...” Pero agregando: “... y con la Autoridad del Pueblo Mexicano”. Es importante señalar que ya se menciona al pueblo con autoridad, lo que presupone el ejercicio de su voluntad, y por lo tanto, se expresa una clara evolución del concepto soberano.<sup>46</sup>

---

<sup>46</sup> TENA RAMÍREZ, Felipe. “Leyes Fundamentales de México 1808-1971”, Todas las citas de los textos constitucionales, Editorial Porrúa; 4ª edición; México 1971.

*CAPÍTULO TERCERO*  
*EL PRINCIPIO DE LA SOBERANÍA EN EL MÉXICO INDEPENDIENTE*

### 3.- Soberanía Nacional Mexicana

#### 3.1- Época Colonial

El descubrimiento de América por los españoles, coincidió con la consolidación de su monarquía, el Rey soberano victorioso ejerció un poder absoluto, cualidad que se dejó sentir en América. La monarquía absoluta, dotada a su vez de Religión.

Para gobernar el nuevo mundo se estableció la figura del Virrey, quien era el representante del Rey y concentraba todas las facultades legislativas, ejecutivas y judiciales, que compartía en funciones con la Iglesia a través de los fueros coloniales.

Los conflictos internos en España con los Musulmanes y el triunfo de los primeros, ayudaron a la unificación de Aragón y Castillo, proceso del que se adopta una figura primaria de organización, que permitía un buen desempeño político, militar y administrativo, esta forma de organización primaria era el Ayuntamiento, el que se estableció también en el nuevo continente, es decir en la Nueva España.

En el Ayuntamiento encontramos los primeros orígenes de la soberanía popular en México, pero dentro de éste, el movimiento criollo no encontraba canales de expresión política y representativa, por eso “Debido a esa parcial conculcación de los derechos de los vecinos para elegir libremente a sus regiones, los Ayuntamientos se convirtieron en foco de inquietud política”.<sup>47</sup> De esta inquietud, surgen las ideas revolucionarias, como la de la soberanía del pueblo, así, cuando

---

<sup>47</sup> OCHOA CAMPOS, Moisés, “Grandes Debates Legislativos”, Ediciones de la H. Cámara de Diputados; 1ª edición; México, 1972, p. 14.

Napoleón invade España, el Ayuntamiento de la Ciudad de México intentó la independencia, todavía con objeto de guardar España para Fernando VII.

Teniendo como antecedente estos hechos, los miembros del Ayuntamiento lanzaron un documento que se conoce como “La Representación del Ayuntamiento de México”, que establecía que el pueblo resumía su soberanía para gobernarse y guardar el reino a su Rey. En este documento vemos la influencia de la soberanía popular de Rousseau.

Para hacer frente a los acontecimientos internos y externos, el Virrey Iturrigaray convocó a un Congreso de Ayuntamientos. Entonces el movimiento criollo independentista, constituyó una doble amenaza, ya que enarbolaba la independencia nacional y su representación popular.

Recordemos que los Ayuntamientos eran electos, aunque en tercer grado, por el pueblo. Precisamente por ser el Ayuntamiento el instrumento de la voluntad popular, su autoridad no declina pase lo que pase: “El Ayuntamiento, en cambio, no siendo una persona física como el soberano y, que por tanto, no estando sujeto a las limitaciones temporales, tiene una autoridad que depende directamente de la existencia del pueblo mismo, el cual es eterno”.<sup>48</sup> Logrando en la transformación política el concepto de la soberanía popular.

El Virrey gobernaba por comisión del Ayuntamiento. Podemos decir que esta comisión fue el primer mandato que, en ejercicio de la soberanía popular, otorgaban los representantes populares a un gobernante nacional y como consecuencia de ésta se desconocen a las autoridades enviadas por España.

---

<sup>48</sup> LÓPEZ CÁMARA, Francisco. “La Génesis de la Conciencia Liberal en México”, Edición de la UNAM; 2ª edición; México, 1969; p.p. 79 y 80.

### 3.2.- México Independiente

En medio de la confrontación política Miguel Hidalgo y Costilla dio el grito de la Independencia Nacional, proclamaba la independencia de la Nueva España, llevando en su lucha el contenido de las ideas liberales de la Revolución Francesa.

La maquinaria político-religiosa-militar de la colonia, se echó a andar para aplastar el movimiento insurgente. El primer punto ideológico de Hidalgo fue el estandarte de Atotonilco, símbolo que fue factor de aglutinación política, al que respondió la mayoría popular identificada con la religión católica, que los mismos Españoles habían impuesto.

Hidalgo no erró en su estrategia libertadora, ya que sabía la necesidad de crear un consenso popular que le permitiera lograr la unificación del pueblo, para esto, Hidalgo emite lo que podríamos llamar el inicio de los Derechos Libertarios, con el Bando Agrario. El sacerdote comprendía que el problema de la mayoría era la tierra, sabía que era para darle sustento al concepto de soberanía popular que él conocía, el pueblo tenía que organizarse alrededor de sus propias necesidades.

El Bando de Hidalgo se emitió el 5 de diciembre de 1810 en la ciudad de Guadalajara, tres meses después del grito de independencia. Apelando directamente al pueblo, estableció: “Por el presente mando a los jueces y justicias del Distrito de esta Capital, que inmediatamente procedan a la recaudación de las rentas vencidas hasta el día por los arrendatarios de las tierras pertenecientes a las comunidades de los naturales, para que enterándoles en la caja nacional, se entreguen a los naturales las tierras para su cultivo, para que en lo sucesivo (no) puedan arrendarse, pues es mi voluntad que su goce sea únicamente de los naturales en sus respectivos pueblos”.<sup>49</sup>

---

<sup>49</sup> SILVA HERZOG, Jesús, “El Pensamiento Económico, Social y Político de México”, Edición del Instituto Mexicano de Investigaciones Económicas; 1ª edición, México, 1964; p. 43.

Con este primer documento, Hidalgo empezó a organizar al pueblo, respondiendo a sus intereses económicos. Es así, como se comprende el amplio apoyo popular que recibió su movimiento. Hidalgo continuó organizando al pueblo, en el proceso, iba forjando los elementos del concepto de soberanía popular que ya habían surgido en la Revolución Francesa y centra el concepto en el principio de Igualdad entre los hombres, ya que Hidalgo sabía que el pueblo movilizado era el único elemento del Estado que podía hacer posible el establecimiento del concepto de soberanía popular, por esto abolió la esclavitud.

El decreto abolitorio de la esclavitud tuvo un carácter revolucionario, tendía a alterar la correlación de fuerzas sociales, económicas y políticas de la Nueva España en favor de la mayoría popular, el documento expuso: “Prevengo a todos los dueños de esclavos y esclavas, que luego inmediatamente que llegue a su noticia esta plausible superior orden los pongan en libertad... y no haciendo así los citados dueños de esclavos y esclavas sufrirán irremisiblemente la pena capital y la confiscación de todos sus bienes.”<sup>50</sup> Este decreto movió los cimientos de la soberanía del Rey y de las Instituciones coloniales.

Para entonces las ideas del concepto de la soberanía popular flotaban en el ambiente político de la Nueva España, Ignacio López Rayón, intentó la organización de una “Suprema Junta Nacional Americana”, la que continuaría con la idea del Ayuntamiento de la Ciudad de México para guardar el reino a Fernando VII cuando recobrara el trono, Rayón dijo: la soberanía dimana inmediatamente del pueblo, reside en la persona del Señor Fernando VII y su ejercicio es el Supremo Congreso Nacional Americano.

En Rayón encontramos todos los elementos constitutivos de la soberanía popular. Por una parte, su dimanación directa del pueblo y el ejercicio de ésta por parte de un Congreso, aunque todavía, por razones políticas, la hacen residir en la persona del Rey soberano, sin embargo, esto era solamente una concesión política.

---

<sup>50</sup> SILVA HERZOG, Jesús Op. Cit. p. 42.



Es importante señalar que el Congreso Mexicano tuvo grandes diferencias con respecto al Parlamento inglés, ya que en éste, alojó a la aristocracia terrateniente y la nobleza, y el Congreso Mexicano lo formaron auténticos representantes del pueblo; quienes, sancionaron los documentos de Hidalgo y establecieron los tres poderes tradicionales, obra que habría de continuar a través de otro sacerdote. José María Morelos y Pavón.

Los pensadores y guerreros insurrectos, no cesaron en su decisión de implantar el concepto de soberanía popular; los Insurgentes sabían que por la vía de los congresos representativos, se podría organizar el movimiento como sucedió en la Revolución Francesa, pues sólo de esta manera podría hacerse prevalecer y consolidar la idea de la soberanía popular que se venía desarrollando.

Morelos convocó al Congreso de Chilpancingo, reunido el 14 de septiembre de 1813, integrado por seis Diputados, que fue el primer constituyente en el ejercicio de la soberanía popular. Sin embargo, no podemos dejar de mencionar que el desarrollo del concepto y de sus instrumentos se daba dentro de un Estado que todavía era poderoso, pero que se desarrollaba paralelamente a él.

El documento que aprobara el Congreso de Chilpancingo se denominó “Sentimientos de la Nación”, documento que con el simple título, en marca una gran descripción empapada de soberanía popular.

Se dice que en el Congreso, la actuación oratoria de Morelos fue “un discurso rebotante de energía, de buena fe, trazó los cimientos de la verdadera nacionalidad e intenta la fusión de los remotos exponentes de la raza con los nuevos elementos de la contienda insurgente.”<sup>51</sup> Este esfuerzo de fusión es un paso importante en el camino que habría de llevar no sólo a la independencia, sino

---

<sup>51</sup> FERNÁNDEZ, Narciso J., “De Apatzingán a Querétaro”, Ediciones de “El Nacional”; 1ª edición, México, 1972; p. 14.

a la aceptación y operación del tipo de soberanía que legitimó al Estado Mexicano en el futuro. Eran los elementos doctrinales y políticos en un Estado que nacía.

El Congreso de Chilpancingo fue el primer órgano de representación del pueblo que ejerció la soberanía, el objetivo en ese momento, era la independencia y la organización política y administrativa que permitiera el surgimiento del Estado independiente con unidad social.

El artículo 5º de los Sentimientos de la Nación, rescató el principio fundamental de que la soberanía dimana inmediatamente del pueblo, el que sólo quiere depositarla en sus representantes y dividiendo los poderes. Este principio fundamental, se identifican con Rousseau en cuando al origen de la soberanía, pero se aleja de él, cuando se deposita en representantes con lo que se identifica con Hobbes, Locke y Montesquieu, pero vuelve a coincidir con Rousseau, cuando proclama la generalidad y la impersonalidad de la ley.

Como vemos, Morelos, utilizó armas ideológicas concebidas en épocas anteriores y en lugares diferentes, adaptándolas a las necesidades nacionales, dotadas de la doctrina liberal, por eso, el décimo segundo punto de los Sentimientos de la Nación, señaló “las leyes del Congreso deben ser tales que obliguen a la constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia y de tal suerte se aumente el jornal de los pobres, que mejore sus costumbres, aleje la ignorancia, la rapiña y el hurto.” Preceptos que se adelantan a su tiempo y se encuentran vigentes en nuestros días, con ellos, otorgó sustento al concepto de soberanía que habría de defender hasta el final.

Morelos sabía que, en la medida en que el Estado respondiera a las necesidades populares, en esa misma medida se iba a fortalecer el concepto de soberanía popular. Derivado de esta idea, el punto vigésimo segundo exponía: “se quite la infinidad de tributos, pechos e imposiciones que más agobian, y se señale a cada

individuo un 5% en sus ganancias y otra carga igual ligera que no oprima tanto”, despojando con esto de las cargas coloniales a los trabajadores.

En la apertura del Congreso, Morelos dijo: “soy siervo de la Nación porque ésta asume la más grande, legítima e inviolable de las soberanías; quiero que tenga un gobierno dimanado del pueblo y sostenido por el pueblo; que rompa todos los lazos que le sujeten y acepte y considere a España como hermana y nunca más como dominadora en América.

Quiero que hagamos la declaración de que no haya otra nobleza de la virtud, el saber, el patriotismo y la caridad; que todos somos iguales, pues del mismo origen procedemos; que no haya privilegios ni abolengos, que no es racional ni humano, ni debido que haya esclavos, pues el color de la cara no cambia el del corazón ni el del pensamiento; que se eduque a los hijos del labrador y del barretero como a los del más rico hacendado; que todo el que se queje con justicia, tenga un tribunal que lo escuche, lo ampare y lo defienda contra el fuerte y el arbitrario; que se declare que lo nuestro ya es nuestro y para nuestros hijos, que tengan una fe, una causa y una bandera, bajo la cual todos juremos morir, antes que verla oprimida como lo está ahora y que cuando ya sea libre estemos listos para defenderla”.<sup>52</sup>

En su intervención, Morelos somete al ejecutivo a la soberanía popular, proclama la igualdad ante la ley, la independencia y todos los elementos que habrían de sobrevivir. Para defender todos esos principios nuevos, Morelos logró la organización de un núcleo capaz de organizar las fuerzas de la insurgencia y de traducirlas jurídicamente en el concepto de soberanía popular, la personalidad oficial de la Nación, declarar francamente la independencia, reparto de la propiedad, supresión de esclavitud, distribución de impuestos, igualdad, libertad, buen gobierno, principios fundamentales en la actualidad.

---

<sup>52</sup> SILVA HERZOG, Jesús. Op. Cit. p. 46

En aquel tiempo la Iglesia, como en Europa, fue el elemento que impedía el surgimiento del Estado Moderno y su cualidad esencial: la soberanía. La soberanía popular como elemento constitutivo del Estado, no obstante el logro de la independencia, no podía ejercerse. En consecuencia, el Estado Moderno no podía nacer. Esto era así en nuestro País, porque el poder se compartía con la Iglesia y con el Ejército y con los feudos de poder que quedaron como una reminiscencia de la Edad Media.

Por razones históricas la Iglesia era la gran propietaria territorial, concentraba los “bienes de manos muertas”. Riqueza sin circular que compartía con los grandes terratenientes de la época, quienes, en el curso de los siglos del coloniaje, mediante la institución de la encomienda y la evangelización, se hicieron de la tierra. Además, la Iglesia de entonces ejercía un poder determinante en la conciencia del pueblo, era la institución educativa de la sociedad colonial y aún de la sociedad independiente; era la educadora de los indígenas y de las clases poderosas, filtrando su poder a toda la sociedad; era la mediadora de las contradicciones de las clases, influencia económica, social y educativa que se convirtió en poder político con plenas jurisdicciones que no permitían el surgimiento del Estado Moderno, su unidad, ni su independencia, como elementos integrantes del concepto de soberanía.

La Iglesia no pagaba contribuciones al Estado y continuaba concentrando riquezas, lo que provocó que a mayor riqueza de la Iglesia, mayor empobrecimiento del pueblo, conjuntamente con un debilitamiento del Estado. Paradójicamente, la independencia aceleró el enriquecimiento de la Iglesia, como resultado de la separación de la Nueva España de la Metrópoli, la Iglesia quedó fuera de la tutela del Rey y los prelados actuaron con independencia, de acuerdo con sus propios intereses.

El real patronato depositaba en las manos del Rey, el derecho de designar a los representantes de la Iglesia en tierras Americanas, fue entonces, un triunfo de la

iglesia, porque el patronato no pudo ser ejercido por la República, por eso, esta institución milenaria cometía, cada vez con mayor intensidad, abusos contra la soberanía.

“Pío IX, en alocución dirigida al consistorio el 15 de diciembre de 1856, se queja de que las comunidades religiosas de México, con escándalo de los fieles y disgusto de los buenos, se han opuesto a la visita, por él mismo ordenada, a los regulares y al obispo de Michoacán que era el comisionado para hacerla desobedeciendo sus mandato, así, los eclesiásticos habían acabado por desobedecer hasta al Papa”.<sup>53</sup> Como podemos observar, la liberación de la Iglesia del dominio monárquico de España, ocasionó que la Iglesia cometiera abusos excesivos en cuanto a la riqueza adquirida. La enorme fuerza política de la Iglesia Católica, creció y dejó al descubierto la magnitud de los intereses locales que defendía, es decir, la Iglesia local estaba contenta con la independencia que les permitía hacer lo que quisieran, al grado de tratar de independizarse del dominio del Papa.

La Iglesia estaba constituida más allá de lo que era un factor real de poder, en realidad, se trataba de una verdadera fuerza política. Era un Estado, dentro de otro Estado, que todavía no se consolidaba por su reciente liberación, pero que tenía que esforzarse por su unidad interna y su independencia externa, soportando la herencia colonial que pervivía y la amenaza latente y constante de invasiones internacionales. Condiciones que fueron aprovechadas por el clericalismo económico para disputar y negar la soberanía popular, argumentando que la soberanía viene de Dios.

Para entender tal situación, debemos hacer referencia: “la Iglesia Católica en el imperio Hispano-Mexicano y en Francia, se caracterizaba por su alto grado de orientación universitaria, por sus pretensiones a juzgar el sistema político de acuerdo con criterios trascendentales de los que la Iglesia era portadora por su

---

<sup>53</sup> TORO, Alfonso. “Historia de México”, Editorial Patria; 22ª edición, México, 1983; p. 450

organización altamente autónoma”.<sup>54</sup> Todos estos elementos nos ayudan a plantear el escollo tan grande que representaba, en el terreno de la actividad práctica, hacen prevalecer el concepto de soberanía como fuente de legitimidad de los poderes públicos constituidos en la República Mexicana, así mismo, nos dan una idea de la lucha militar, política, económica, filosófica y jurídica que tuvimos que desplegar los mexicanos, para incorporar la soberanía popular como elemento constitutivo e indispensable del Estado Mexicano.

La Iglesia era una fuente real de poder, tenía todo, poder económico, poder político, poder temporal; Lucas Alamán afirma que “la riqueza del clero no consistía tanto en las fincas que poseía, aunque éstas eran muchas, especialmente urbanas en las ciudades principales, como México, Puebla y otras, sino en los capitales impuestos a censo redimible, sobre las de los particulares y el tráfico de dinero por la imposición y redención de estos caudales, cada cofradía fuese una especie de banco...

La totalidad de las propiedades del clero, tanto secular como regular, así fincas como en esta clase de créditos, no bajaba ciertamente de la mitad del valor de los bienes del país”.<sup>55</sup> Después de esta afirmación, es claro concebir como ésta, materialmente ejercía parte sustancial de la soberanía que le corresponde al Estado, ya que derivado de ese poder territorial, tenía sus propios tribunales.

El Derecho Canónico ordenaba que las propiedades de la Iglesia no podían pasar a otras manos que no fueran las de la misma Iglesia; con esta concepción económica y política, era imposible poder concebir una soberanía popular que no estuviera constantemente amenazada; ya que el Derecho Canónico hacía del poder de la Iglesia, algo eterno.

---

<sup>54</sup> EISENSTADT, S.N. “Los Sistemas Políticos de los Imperios”, Ediciones de la Revista de Occidente; 1ª edición; Madrid, 1966, p. 434.

<sup>55</sup> TORO, Alfonso. Op. Cit. p. 451

Como consecuencia de ese marco de riqueza, derivada del precio de los sacramentos, hipotecas de tierras, el diezmo, la alcabala, la manutención de sus párrocos, los donativos, las grandes herencias que recibía, todo esto, sin pagar impuestos y en medio de un pueblo miserable y empobrecido; surgió una clase eclesiástica a la que se le concedió un fuero que no era alcanzado por la legislación del Estado y se sustraía de la aplicación de las leyes civiles.

Por todo lo anterior, la iglesia evitaba al Estado su nacimiento, como sucedió en Europa, pero al mismo tiempo, se gestaba ya la soberanía popular como elemento del Estado Moderno Mexicano. Esto en un clima en el que se recordaba que: Toda alma se someta a Dios... así que el que se opone a la potestad, a la ordenación de Dios resiste... Eran las mismas tesis de San Pablo a las que ya nos hemos referido antes.

El concepto de soberanía mexicana, es un proceso muy similar a otros países, tuvo que enfrentarse con poderes internos como la Iglesia, el Ejército y diversos poderes regionales. El Ejército era una pieza fundamental y activa dentro de la maquinaria del poder de la Iglesia, la sola riqueza material, requería de un brazo más amplio para sostenerse y desarrollarse para ampliar su poder. Puesto que “las posibilidades de crecimiento por la pura exacción de tributos son, obviamente limitadas; sin embargo la aglutinación política provocada por la conquista militar siempre produjo otro efecto más importante.”<sup>56</sup>

Cuando el incipiente Estado Mexicano intenta reivindicar su soberanía, la Iglesia concertó alianza con el ejército, ambos, defendieron sus propiedades, fueros y privilegios, juntos contra el Estado y el concepto de soberanía que se había venido forjando desde la independencia.

---

<sup>56</sup> FURTADO, Celso. “Desarrollo y Subdesarrollo”, Ediciones Universitarias; 5ª edición; Buenos Aires, 1969; p. 115.

### 3.3.- La Reforma

Don Benito Juárez García “había nacido de un movimiento político contra el Ejército que Comonfort, quiso enfrentar, poniendo al Ejército al servicio de las ideas o viceversa. El Ejército les estalló en las manos”.<sup>57</sup> Esto porque el Ejército de aquel entonces había concertado alianza con la Iglesia.

Es evidente que por los hechos históricos que acontecieron, México siempre tuvo necesidad del Ejército, era producto de nuestras propias circunstancias y necesidades para mantener la paz interna y preservar la independencia nacional.

El Ejército ya era poderoso con Iturbide, se fortaleció durante los once años que duró la independencia, y la segunda invasión de España. En él se llegó a ver la fuerza garante de nuestra independencia.

Durante la invasión de 1847, el Ejército se hizo más poderoso, se fortaleció aún más “Era una plaga indispensable no porque fuera el Ejército sino porque era ese ejército”.<sup>58</sup>

Jesús Reyes Heróles por su parte, señala que “ciertamente no era oportuno ni posible reducir las fuerzas militares. Era impolítico abordar el problema. Pero ante el riesgo inminente de una dictadura militar, era necesaria una fuerte dosis de temeridad para pretender, al menos, neutralizar o retardar los ímpetus castrenses.”<sup>59</sup>

Sería hasta Juárez, cuando el gobierno civil se enfrentó directamente al poder militar de aquel tiempo. No para destruirlo o someterlo. Sino, como en el caso de la Iglesia, reducirlo a su papel de defensor de la integridad territorial y de la paz

---

<sup>57</sup> SIERRA, Justo. “Juárez: Su Obra y su Tiempo”, Edición de la XLVIII Legislatura, de la H. Cámara de Diputados; 1ª edición; México, 1972; p. 78

<sup>58</sup> REYES HEROLES, Jesús. “El Liberalismo Social Mexicano”, Edición de la UNAM; 1ª edición; México, 1958; T-II, p. 306.

<sup>59</sup> REYES HEROLES, Jesús. Op. Cit. p. 306



interna; dejando al Estado las demás funciones que le son inherentes, con objeto de realizar los actos de gobierno en pleno ejercicio de la soberanía.

Como podemos observar el Estado Mexicano carecía, pues, de autonomía. Debía compartir su poder con otros poderes. Su soberanía no era popular. Para Hegel "La soberanía puede ser designada popular en el sentido de que un pueblo, en general, para el exterior, es autónomo y constituye un verdadero y único Estado..."<sup>60</sup> los teóricos modernos coinciden en la unidad de las fuerzas, de los grupos de presión y los grupos de interés supeditados a la jurisdicción del Estado.

El concepto de soberanía no podía darse en toda su plenitud mientras existieran poderes locales que le disputaran al Estado su ejercicio. En México, este era el caso de la Iglesia y el Ejército del siglo XIX; en Europa fue el caso del papado, el Imperio, los señores feudales, los ejércitos privados y los reyes, todos en pugna.

Fue necesaria una revolución como la Francesa, con todos los elementos históricos que ésta proporcionó, para reunir los elementos jurídicos que permitieron concebir la soberanía popular. En México, se dio un proceso muy similar a aquél.

Aquí no se guillotizó a un Rey, pero se suprimió al Virrey y nos independizamos del absolutismo español. Se convocó al Tercer Estado para que se manifestara en la asamblea y en la convención, como el representante de toda la sociedad de manera mayoritaria. Aquí nuestros líderes e intelectuales que habían abrevado en los filósofos del Siglo de las Luces, en la Enciclopedia y en el constitucionalismo democrático liberal, convocaron al pueblo directamente para que ejerciera su soberanía.

---

<sup>60</sup> HEGEL, Federico. "Filosofía del Derecho", Juan Pablos, Editor; 22ª edición; México, 1986, p. 236.

Antes de la Constitución de 1857, de la guerra de los Tres Años, de la intervención Francesa y del triunfo de la República, en 1867 los liberales desenlazaron el problema de la soberanía popular. Benito Juárez había preparado un proyecto que consistía en suprimir los fueros eclesiásticos y los fueros militares, lo hizo ampliando la jurisdicción de los tribunales civiles para someter a su competencia a la Iglesia y al Ejército. La Ley Juárez fue emitida en las circunstancias más adversas, aun en contra de sus compañeros de partido.

El proyecto de los liberales, era sustituir al Ejército por la guardia nacional. Pero los liberales, educados en la filosofía jurídica de la Revolución Francesa, estaban seguros que la reforma del Ejército y la Iglesia, se podría lograr la consolidación del Estado Moderno Mexicano. No se buscaba con esto aniquilarlas o desterrarlas, sino aplicarles los principios de la igualdad, como designio de la soberanía popular.

Esa es la razón por la cual los gritos de “religión y fueros” y “por el altar y por la patria” fueron los que levantaban a los ejércitos que se pronunciaron contra la ley igualitaria. En realidad, era una lucha por un Estado de excepción y por la conservación de su propio Estado y contra la facultad del Estado de juzgar a sus miembros civilmente, al igual que todos los demás habitantes de la República. La respuesta fue “una guerra santa” que según se decía, defendía la religión y no el poder político.

En esa guerra, el Ejército se unió a la Iglesia, más poderosa económica y políticamente, como una fuerza adjunta a su poderío y como su brazo militar. Hicieron creer que el Estado era enemigo de la Iglesia y la religión, argumento, que iba dirigido a evitar la latente separación de la Iglesia del Estado.

En realidad, la Ley de Fueros no iba dirigida contra la religión ni contra el Ejército mismo. La ley fue, en la realidad política, social y económica, como el mismo Juárez lo dijo: “la chispa que produjo el incendio de la Reforma que más adelante

consumió el carcomido edificio de los abusos y preocupaciones; fue en fin, el cartel que desafió, que se arrojó a las clases privilegiadas”.<sup>61</sup>

Juárez tenía razón. A partir de la emisión de esa Ley, se abrió el período que la historia de México conoce como la Reforma, ésta hizo el planteamiento claro y preciso para establecer el concepto de soberanía popular en lo que habría de ser la Constitución de 1857. A partir de entonces, los poderes estatales ejercían sus funciones en mandato de la soberanía popular y no había otro poder que pudiera tener estas mismas facultades, salvo los poderes públicos constituidos.

El artículo 42 de la Ley de Fueros decía: “se suprimen los tribunales especiales con la excepción de los eclesiásticos dejarán de conocer los negocios civiles, y continuarán conociendo de los delitos comunes y de individuos de su fuero, mientras se expida una ley que arregle este punto. Los tribunales militares cesarán también de conocer los negocios civiles, y conocerán tan sólo de los delitos puramente militares o mixtos de los individuos sujetos al fuero de guerra. Las disposiciones que comprende este artículo son generales para toda la República, y los Estados no podrán variarlas ni modificarlas”.<sup>62</sup>

Con la instrumentación de esa Ley, el Estado reivindicó su soberanía a favor de la voluntad popular. La ley apuntaba directamente al poder civil y mercantil de la Iglesia, le dejaba al Ejército la ventilación de sus propias controversias, pero de manera cauta expresaba que no suspendía los tribunales eclesiásticos, ni militares, sino hasta que se reglamentara.

La voluntad que prevalecería en los negocios civiles y mercantiles que enriquecían a la iglesia y al Ejército, sería la del Estado, el que resolvería con otras orientaciones dentro de un panorama más general y pasaría a fortalecer la nueva

---

<sup>61</sup> JUÁREZ, Benito. “Apuntes para mis Hijos”, Edición del Centro Mexicano de Estudios Culturales, 6ª edición; México, 1968; p. 35.

<sup>62</sup> GUZMÁN, Martín Luis. “Leyes de Reforma”, Empresas Editoriales, S. A.; 2ª Edición; México, 1955; p. 8.

nacionalidad. Tan sólo hay que recordar que en el año de 1833, Valentín Gómez Farias trató de impedir que la Iglesia dispusiera de la fuerza pública, cuando alguien se negara a pagar el diezmo o cumplir los votos monásticos.

Este antecedente destaca que había un Estado dentro de otro Estado, con fuerza coactiva legítima para la protección misma de sus intereses; en ese marco, no podría prosperar ninguna idea de soberanía nacional ni popular.

Con el choque de intereses, las instituciones privilegiadas inician la guerra al Estado. El Presidente degradó a los oficiales, expropió los bienes al Obispo Labastida. El propio Plan de Ayutla facultaba al Presidente para “sin otra restricción que la de respetar invariablemente las garantías individuales, quedara desde luego investido de amplias facultades para reformar todas las ramas de la administración pública, para atender a la seguridad e independencia de la nación...”.<sup>63</sup> Esta fue la respuesta del gobierno de los liberales para hacer obedecer la Ley Juárez.

Ante esa situación, el ministro Ezequiel Montes, aplicando el concepto de soberanía que surgía exclamó: “¡Triste sería la condición del supremo gobierno si careciera de facultades amplias y expeditas para refrenar los excesos de particulares y corporaciones que abusan de su poder o de sus bienes para trastornar impunemente la tranquilidad de la nación!”.

“Muy bien conoce Vuestra Santidad que toda la sociedad se desquiciaría si en cada nación hubiera una clase, aunque por otra parte muy respetable, que no pudiera ser reprimida pronta y eficazmente cuando cometieran algunos excesos; mal podrían los jefes de los Estados cumplir con las estrechas obligaciones que les impone el alto puesto que ocupan; serían ilusoria la potestad de los principios de las naciones”.<sup>64</sup>

---

<sup>63</sup> TENA RAMÍREZ, Felipe. “Leyes Fundamentales de México 1808-1971”, Plan de Ayutla, artículo 3º, Editorial Porrúa; 4ª edición; México 1971; p. 493.

<sup>64</sup> SIERRA, Justo. Op. Cit. p. 15

George H. Sabine, piensa al referirse a estos momentos históricos que, “No había un cuerpo que formase al Estado y otro que constituyese a la Iglesia, ya que todos los hombres estaban constituidos en ambos. Como había enseñado San Agustín en su “Ciudad de Dios”, sólo había una sociedad cristiana...”<sup>65</sup>

Las Leyes de Reforma constituyen el acto de centralización de poder a favor de la jurisdicción del Estado. En México, como en toda Europa y fundamentalmente durante la Revolución Francesa, hubo de separarse la Iglesia del Estado.

A partir de ese momento, el Estado recibe y representa la energía y las potencialidades de un pueblo que, gracias a estas leyes, encuentra el ejercicio de la soberanía popular a través de un Estado políticamente organizado.

El proceso histórico de los acontecimientos que se iban dando en México, hicieron posible el triunfo de los liberales. Como herederos de la ilustración Francesa y de la Revolución de Independencia de los Estados Unidos y sus pensadores, filósofos y juristas, se dieron a la tarea de la emancipación del Estado con respecto de la Iglesia, a pesar de su enorme poder económico, político, espiritual y aun militar.

Los liberales del siglo XIX, concibieron instrumentos jurídicos adecuados para lograr que la soberanía, como lo dijeron los liberales europeos, fuera indivisible; sólo en manos del poder público.

Para ello, Juárez expidió la Ley de Nacionalización de los Bienes del Clero Secular y Regular; la Ley de Independencia del Estado y la Iglesia; la supresión de las órdenes religiosas y regulares; reglamentando la sucesión testada e intestada; la clausura de los noviciados, etc. Con la expedición y la aplicación de estas leyes, se da inicio a la soberanía popular.

---

<sup>65</sup> SABINE, George H., “Historia de la Teoría Política”, Editorial Fondo de Cultura Económica; 2ª edición en español Novena Reimpresión; México, 1989, p. 173.

Con las Leyes de Reforma, “el Estado anula, a su modo, las diferencias de nacimiento, de Estado social, de cultura y de ocupación, al declarar el nacimiento, del Estado social, la cultura y la ocupación del hombre como diferencias no políticas, al proclamar a todo miembro del pueblo, sin atender estas diferencias, como copartícipe por igual de la soberanía popular, al tratar a todos los elementos de la vida real del pueblo desde el punto de vista del Estado”.<sup>66</sup>

Por ello, la soberanía popular sólo podía integrarse como tal, si el pueblo integraba al poder y si el poder se integraba por el pueblo; sin ningún otro poder igual al del propio Estado y, por lo tanto, igual al del propio pueblo.

En junio de 1856, Juárez decretó la Ley de Desamortización de los Bienes del Clero, en ella sentenció: “Entran al dominio de la Nación todos los bienes que el clero secular y regular han estado administrando con diversos títulos, sea cual fuere la clase de predios, derechos y acciones en que consista, el nombre y la aplicación que hayan tenido”.<sup>67</sup> El Estado Mexicano luchaba contra el Estado Pontificio, no contra la religión.

Esa disposición, en realidad, culmina el largo proceso por el concepto de soberanía que habían concebido los independentistas y los republicanos, se daban cuenta que la base del poder político de la Iglesia era su enorme y cada vez más grande poder territorial, en fincas rústicas y urbanas.

En ese contexto, la ley que separa al Estado de la Iglesia estableció: “habrá perfecta independencia entre los negocios del Estado y los negocios puramente eclesiásticos... El gobierno se limitará a proteger con su autoridad, el culto público de la religión católica así como de cualquier otra”.<sup>68</sup> La separación de la Iglesia y el

---

<sup>66</sup> CORDOVA, Arnaldo. “Sociedad y Estado en el Mundo Moderno”, Edición de la UNAM; 1ª edición; México, 1973, p.p. 190 y 191.

<sup>67</sup> GUZMÁN, Martín Luis. Op. Cit. p. 103

<sup>68</sup> GUZMÁN, Martín Luis. Op. Cit. p. 105

Estado transformó la correlación de fuerzas, dejando muy en claro la delimitación del poder espiritual y el poder soberano.

Entonces se pensaba con toda convicción por parte de la Iglesia, que “La estructuración del Derecho y del Estado, heredada del mundo medieval, afirma la unidad entre el poder temporal y el poder espiritual del sacerdocio y del Papa”.<sup>69</sup> Unidad que, con la separación de la Iglesia y el Estado desmembró el poder extrasensorial y extraterrenal.

Vale la pena en este momento referirnos a la teoría de las dos espadas que se resume en una frase “Dad a Dios lo que es de Dios y a César lo que es de César”. Que no es más que llevar a la realidad la aplicación de la separación Iglesia-Estado.

El Estado Mexicano se obligó “a proteger con su autoridad el culto público de la religión católica”<sup>70</sup>; y agregó “de cualquier otra”. Aquí cabe recordar el “Edicto de Constantino” que también nos llegaba mil años tarde. Por eso, la ley consignó el pago por los servicios del culto, por la administración de los sacramentos y la “indemnización que deben darles por el servicio”, pero prohibía “la fundación de nuevos convenios”.

El Estado, ejerciendo su soberanía, sentenció que “todos los que directa o indirectamente se opongan o de cualquier manera enerven el cumplimiento de lo mandado en esta ley, serán, según el gobierno califique la gravedad de su culpa, expulsados de la República”.<sup>71</sup> Destacando su constitución como república, y por lo tanto, haciendo gala del poder coercitivo de sus instituciones.

---

<sup>69</sup> TERÁN MATA, Juan Manuel, “Filosofía del Derecho”, Editorial Porrúa; 2ª edición, México, 1969; p. 271

<sup>70</sup> GUZMÁN, Martín Luis, Op. Cit. p. 103

<sup>71</sup> GUZMÁN, Martín Luis, Op. Cit. p. 107

El 12 de julio de 1859, dispuso el Gobierno de la República Liberal que “El motivo principal de la actual guerra promovido y sostenido por el clero (era) conseguir sustraerse de la dependencia de la autoridad civil”.<sup>72</sup> Esto explica la desintegración del Estado, hasta antes de las Leyes de Reforma, y durante los trescientos años de vida colonial y los primeros de la vida independiente de México.

A demás, el 23 de julio de 1859, sobreviene otro acto de soberanía. La Ley sobre el matrimonio civil extendió la jurisdicción del Estado al matrimonio y señaló que “el matrimonio en su calidad de sacramento, ha llegado a ser en los pueblos oprimidos por la reacción, uno de los fuertes resortes que el clero ha desplegado para procurar la inobediencia a las leyes...

Ha negado las bendiciones de la Iglesia a muchas personas por el solo hecho de mostrarse fieles al juramento que prestaron a la Constitución y a las Leyes”.<sup>73</sup> El matrimonio civil entró por esa puerta y la legitimidad de los hijos y la legalización del matrimonio, pasó a ser una proyección del ejercicio de la soberanía popular como origen y fundamento de la familia.

Además, la ley del matrimonio civil aceptó la separación y “con relación al divorcio, ha señalado como causa suficiente para la separación temporal de los esposos, todas las que justamente hagan, desesperada e insoportable la vida común”.<sup>74</sup> Este es el principio de la aceptación de la voluntad de las partes, como base de cualquier contrato. Como es de esperarse, la Iglesia se opuso a la separación de la unión sagrada, sin embargo, es de suponer que esta oposición era en realidad contra el Estado, y en consecuencia, al ejercicio de la soberanía popular.

Siguiendo con la práctica legislativa, que estaba transformando el Estado y fortaleciendo la soberanía, Juárez emite una circular expresando: “A pesar de la

---

<sup>72</sup> GUZMÁN, Martín Luis. “Leyes de Reforma”, Empresas Editoriales, S. A.; 2ª edición, México, 1955; p. 101.

<sup>73</sup> GUZMÁN, Martín Luis, Op. Cit. p. 109 y 110

<sup>74</sup> W., Friedman. “El Derecho en una Sociedad en Transformación”, Editorial Fondo de Cultura Económica; 1ª edición, México, 1970, p. 220.



filosofía del siglo y de los grandes progresos de la humanidad, la mujer, ésta preciosa mitad del ser humano todavía parece degradada en la legislación... el gobierno se ha formado el deber de levantarla de ese abatimiento... para que tan honrada por la ley como enriquecida por la naturaleza, pueda llenar dignamente los sagrados deberes de la maternidad...<sup>75</sup> buscando con esto la igualdad, ya no entre los hombres, sino entre los géneros.

Este principio de igualdad, perfeccionado en el Código Civil de 1884 y de 1928, es una prueba irrefutable del carácter igualitario que ha acompañado siempre al establecimiento de la soberanía popular. Recordemos que sus elementos materiales han sido siempre alimentados cuando extiende su base material a problemas prácticos y que afectan directamente al hombre, como cuando Hidalgo abolió la esclavitud.

Ante la contundencia legislativa, la Iglesia declaró en una pastoral publicada el 30 de agosto de 1859, firmada por el arzobispo de México, Lázaro de la Garza y Ballesteros, por el obispo de Michoacán, Clemente de Jesús Munguía, por el obispo de Guadalajara, Pedro Espinoza y muchos otros prelados. Que “todos los legisladores civiles en el mundo, jamás podrán despojar a la Iglesia de la más mínima de las facultades que recibió de Jesucristo; que entre estas facultades está contenida la de conocer y arreglar el matrimonio”.

De esa manera, el Estado iba extendiendo su jurisdicción en los ámbitos que, hasta entonces, era jurisdicción exclusiva de la Iglesia. Lo hacía como representante de los intereses y de las relaciones del pueblo. Por ello, la Iglesia le llamó “el código de sangre”.

En consecuencia, la Ley del Matrimonio Civil, obligaba a formalizar frente a la jurisdicción del Estado las relaciones de parentesco. Esto se derivó en gran

---

<sup>75</sup> GUZMÁN, Martín Luis. Op. Cit. p. 112

medida a la negativa de la Iglesia a prestar servicios sacramentales como presión y protesta a la legislación del Estado.

El 28 de julio de 1859, se expidió la Ley sobre el Estado Civil. Su ley orgánica preceptuó que para perfeccionar la independencia en que deben permanecer recíprocamente el Estado de la Iglesia, no puede ya encomendarse a ésta por aquél, el registro que había tenido del nacimiento, matrimonio y fallecimiento de las personas; estableciendo para ejecutarla en toda la República, funcionarios que se llamaron Jueces del Estado Civil.

El 31 de julio de 1859, se legisla sobre cementerios; mediante esta Ley, “cesa la intervención del clero en la economía de cementerios y panteones, poniendo bajo la inspección de los jueces del estado civil, los cementerios con las medidas conducentes sobre inhumaciones y exhumaciones junto con su arancel y penas a los violadores de los sepulcros”.<sup>76</sup>

La implementación jurídica del concepto de soberanía popular, tuvo consecuencias políticas internacionales. Por eso, Juárez mandó retirar la Delegación de México por “ser ya inútil la supuesta independencia de la Iglesia del Estado”<sup>77</sup>. Y agregó que “como además son muy pocas y demasiadas lánguidas las relaciones diplomáticas y comerciales que ligan a la República con el Santo Padre, como soberano temporal de los Estados Pontificios, el Excelentísimo Señor Presidente, ha tenido a bien reiterar que se retire la Delegación que México ha tenido en Roma”<sup>78</sup>

Es importante destacar la alusión que Juárez hace al Papa, al referirlo como “soberano temporal de los Estados Pontificios”, ya que como sucedió con España, el trato se establecía de Estado soberano a Estado soberano, cuya existencia jurídica aceptaba el Estado Mexicano. Con el pensamiento liberal plasmado en las

---

<sup>76</sup> GUZMÁN, Martín Luis. Op. Cit. P. 141

<sup>77</sup> GUZMÁN, Martín Luis. Op. Cit. P. 147

<sup>78</sup> GUZMÁN, Martín Luis. Op. Cit. P. 148

llamadas Leyes de Reforma, se concretó la Soberanía Popular en el Estado Mexicano, la que, sin la intervención del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez no hubiera sido posible. Juárez dio a la República Mexicana la concepción legal, fundamento legislativo de nuestra soberanía actual.

### 3.4.- El Porfiriato

Con este mote, se le conoce a los treinta y un años en los que el General Porfirio Díaz Mori gobernó el país, en este trabajo no desarrollaremos un análisis de lo que fue su paso por el poder, pero es de destacarse que en nuestra investigación, hemos encontrado opiniones encontradas que van, desde un dictador cualquiera, hasta un estadista, un visionario.

Es cierto que en este periodo de la historia de México, encontramos un gran desarrollo económico y social, la pregunta sería ¿a qué costo?

Después de la muerte de Juárez, Sebastián Lerdo de Tejada sucedió en el poder al Republicano por excelencia, tiempo en el que en nuestra opinión, no aconteció nada relevante, salvo cuando quiso reelegirse y Porfirio Díaz inicia un levantamiento armado, justificado con el Plan de Tuxtepec.

Curiosamente, el Plan de Tuxtepec tenía como principio la No reelección, plan que llevaría al poder al General Díaz, y tiempo después, éste se reelegiría y reelegiría.

El triunfo del caudillismo militar y las reelecciones del General Díaz, terminó un periodo de magnificencia para la soberanía que otorgó Juárez; y en México, imperó una especie de monarquía absolutista, que no tenía antecedente de linaje alguno.

El Porfiriato, es en México el antecedente histórico más concreto de lo que antes se dominó “el Estado soy yo”, Díaz impuso una autocracia personal, que desafió a

la Constitución de 1857, haciendo una pausa en el desarrollo de la soberanía nacional en muchos aspectos.

En el texto constitucional de 1857, por primera vez había surgido la palabra soberanía, más aún, otorgaba su residencia al pueblo. Sin embargo, el Porfiriato acabó con todo, con la política, con la disidencia, con la participación social, en suma, con el ejercicio de la soberanía.

La historia es cíclica y el concepto de inalienable e indivisible de la soberanía, en nuestra opinión, no puede tener mejor referencia histórica en México, que el movimiento revolucionario de 1910, pues es con este acontecimiento que podemos afirmar que el pueblo ejerce soberanía. Consideramos sustancial para entender el proceso de soberanía en el Porfiriato, hacer una pregunta ¿es correcto el uso de la violencia para ejercer la soberanía?, más aun, ¿es correcto transgredir la norma fundamental para modificar sus preceptos? El maestro Tena Ramírez comenta que no es lo mismo el Derecho a la Revolución que el Derecho de la Revolución. Entendiendo a la Revolución “la modificación violenta de los fundamentos constitucionales de un Estado”.<sup>79</sup>

Después de veintiocho años en el poder, Porfirio Díaz en una entrevista con el periodista James J. Creelman realizada en el año de 1908, afirma que no participará en la elección a celebrarse en 1910, que México ya estaba maduro para la democracia y los partidos políticos, es decir, no buscaría la reelección. Declaración que generó una gran movilidad política en el país, emergiendo en la escena política Francisco I. Madero, quien aglutina a gran parte de los opositores a la dictadura de Díaz, en el club Central Antireeleccionista. Club que para 1910 se convertiría en el Partido Nacional Reelectionista y postularía a Madero a la Presidencia.

---

<sup>79</sup> TENA RAMÍREZ, Felipe. Derecho Constitucional Mexicano, Editorial Porrúa, Primera Edición, México, 1944, p. 73

La elección de 1910 fue traumática para el pueblo de México, el General Díaz no cumplió su palabra de no participar y contendió contra Madero, sin embargo, una vez en campaña política, Madero con la ayuda de los antagónicos a Díaz, comenzó a tener simpatías, hasta lograr una gran popularidad que preocupó al Dictador.

Una vez que Díaz se decide a permanecer en el poder cuatro años más, envía a apresar a Madero por incitar a la violencia, éste logra huir y se parapeta en San Antonio Texas, en donde redacta el Plan de San Luis, cuyo texto declaraba la nulidad de las elecciones y convocaba al pueblo de México a levantarse en armas a partir de las seis de la tarde del 20 de noviembre del 1910.

La página de Internet Monografías, así describe este hecho: “La Revolución Mexicana inició con la proclamación del Plan de San Luis, fechado el 5 de octubre de 1910. En este plan, Madero hacía un llamado al pueblo a levantarse en armas para el 20 de noviembre, declara nulas las elecciones presidenciales de 1910 por considerarlas fraudulentas, se proclama presidente provisional, consagra el principio de sufragio efectivo, no reelección, así como también promete restituir a los campesinos las tierras que les habían sido arrebatadas por los hacendados a raíz de la cruel política agraria del Porfiriato. Pronto se desató el movimiento armado, primero en Chihuahua y Durango, después en Morelos y así por toda la República para luchar contra el gobierno Porfirista. Ante el avance de la revolución Maderista, Porfirio Díaz intentó hacer algunas reformas a la Constitución, pero entrarían en vigor hasta que terminara su periodo presidencial (1916), también el viejo dictador tuvo que reconfigurar su gabinete por la renuncia de algunos de sus integrantes; evidentemente que tales acciones no contuvieron a los revolucionarios, el río caudaloso de la historia era ya incontenible y en éste, la caída de la vieja dictadura. La toma de Ciudad Juárez el 10 de mayo de 1911 por Francisco Villa y Pascual Orozco fue determinante para que el gobierno del general Díaz enviara representantes para terminar con la revolución y lograr una negociación muy favorable, no precisamente para Díaz, pero sí para sus

colaboradores que permanecerían en el poder. A esta negociación, pacto o tratado se le conoce como el Tratado o Acuerdo de Ciudad Juárez, firmado el 21 de mayo de 1911.”<sup>80</sup>

Las matanzas de Cananea y Río Blanco, la crisis económica de 1908, la dictadura y el fraude electoral de 1910, son las causas de la revolución. Pero ¿Por qué una revolución?, ¿quién tiene el derecho a invocarlas o incitarla?

El maestro Tena Ramírez afirma: “jurídicamente el derecho a la revolución no existe”,<sup>81</sup> y abunda, citando a Félix Dahn: “Un derecho legítimo a la revolución, es decir, a la violación del derecho, no puede existir nunca. La revolución es siempre una desgracia, la crisis de una enfermedad: no entra dentro del capítulo de la Filosofía del Derecho, sino en la de la Historia, por lo que se refiere al éxito, y en el de la Moral, por lo que hace a los motivos. La mayor responsabilidad que un pueblo o un hombre de Estado puede echar sobre sí, es la violación del Derecho. Supone la imposibilidad moral de soportar el derecho formal. Solamente la inevitable ruina del pueblo o el conflicto que ha llegado a ser insufrible entre la Moral y el Derecho pueden explicar la violación del Derecho en función de la Moral. Con frecuencia el orden jurídico es injusto, pero su violación es y origina una injusticia aún peor”.<sup>82</sup>

Sobre el particular también el Doctor Burgoa afirma: “el derecho a la revolución que corresponde al pueblo como potestad natural de su misma implicación dinámica, pues no debe olvidarse que inviolabilidad no entraña insustitubilidad de la Constitución. Ninguna generación ciudadana puede ligar sempiternamente a sus sucedáneas, en de devenir histórico de una nación, con los lazos de un orden constitucional esencialmente inalterable. En cambio, la Constitución es inviolable frente a cualesquiera movimientos que, sin ser auténticamente revolucionarios, la desconozcan, suspendan o reemplacen por un status político diferente. En otras

---

<sup>80</sup> <http://www.monografias.com/trabajos39/revolucion-mexicana/revolucion-mexicana2.shtml#plan>

<sup>81</sup> TENA RAMÍREZ, Felipe. Op Cit, p 74

<sup>82</sup> TENA RAMÍREZ, Felipe. Op Cit, p 75

palabras, toda Constitución, ante las aspiraciones populares, frente a la vida social en constante evolución, es evidentemente susceptible de abolirse y de ser sustituida por otra. Y es que una Constitución, que hipotéticamente se supone como fruto de la voluntad popular expresada a través de sus representantes (Congreso o Asamblea Constituyente) no debe encadenar al pueblo hasta el extremo de que siempre se vea obligado a ceñir su vida a sus mandamientos, o sea, a someterse a los principios jurídicos, políticos, filosóficos, económicos o sociales que en un momento determinado puedan oponerse a la evolución nacional y a los sentimientos de justicia. Por tanto, cuando dicho fenómeno discordante acontece, cuando un orden constitucional determinado experimenta el consiguiente periodo crítico, cuando no se ha legitimado ni existe la posibilidad de que se legitime por la adhesión popular a sus disposiciones, el pueblo tiene siempre la potestad (por no decir el derecho) de desconocer la normación constitucional que le sea incompatible rebelándose contra el poder gubernamental que la sostenga, a efecto de organizarse jurídicamente conforme a sus designios mediante una nueva Constitución”<sup>83</sup>.

Como podemos observar existen tesis encontradas sobre el Derecho a la Revolución, el maestro Tena Ramírez afirma que no puede existir un derecho pues éste va en contra del derecho mismo, a su vez, el Doctor Burgoa no lo define como derecho, pero sí como una potestad del pueblo a la rebelión, sí el derecho constituido se desvía de los fines para lo que fue creado y se convierte en opresor.

En nuestra opinión, no es el movimiento armado la mejor forma de ejercer la soberanía, sin embargo, si quien tiene la potestad soberana no tiene los medios pacíficos ni las instituciones que garanticen la transformación del derecho, de la forma de gobierno, ni del poder soberano a quien se somete el pueblo. Es el pueblo quien debe buscar su mutación y ejercicio de la soberanía, que en 1910 se

---

<sup>83</sup> BURGOA ORIHUELA, Ignacio. “Derecho Constitucional Mexicano”, Primera Edición, Editorial Porrúa, México, 1973, p. 447.

reflejó en una revolución, y derivó, después de mucha sangre, en el constituyente de 1917.

### 3.5.- Etapa Posrevolucionaria

#### 3.5.1.- La Constitución de 1917

El 25 de mayo de 1911, Porfirio Díaz renuncia al cargo de Presidente, al igual que Ramón Corral al de Vicepresidente de la República, ese mismo día tomó posesión como presidente interino Francisco León de la Barra, quien tenía la encomienda de convocar a elecciones. Así fue como el 06 de noviembre de 1911, Francisco I. Madero tomó posesión como Presidente de la República.

Madero había prometido demasiados cambios en el país en el periodo comprendido del Plan de San Luis a su ejercicio como Presidente. Con un país dividido y con los Jefes Revolucionarios exigiendo esos cambios (la principal presión era de Emiliano Zapata, que exigía el reparto de la tierra), Madero solicitó que depusieran las armas, Zapata se negó, y a cambio, emitió el Plan de Ayala por el que desconocía como Presidente a Madero y reconocía en Pascual Ortiz Rubio, al Jefe de la Revolución.

Madero nombró a Victoriano Huerta Comandante del Ejército Federal, para contrarrestar el movimiento insurgente de Zapata y Orozco, una vez que Huerta tiene el control del Ejército, traiciona a Madero mediante el Pacto de la Ciudadela, en el que, entre otros, estuvo inmiscuido el embajador de Estado Unidos, Henry Lane Wilson.

Con el Pacto de la Ciudadela se da inicio a la Decena Trágica, apreniendo a Madero y al Vicepresidente José María Pino Suárez, haciéndolos renunciar, y después, asesinandolos.



Tras la renuncia del Presidente Madero, fue nombrado Presidente Interino el ministro de Relaciones Exteriores, Pedro Lascurain, que ostentó el cargo durante veintiséis minutos, tiempo suficiente para nombrar ministro de Gobernación a Huerta. Después de la renuncia de Lascurain, Huerta es nombrado Presidente.

El Presidente Huerta, aunque había sido reconocido por todos los poderes de la nación, no podía lograr la paz, ya que su asenso al poder estaba plagado de violencia e imposición, lo que, para efecto de nuestro trabajo podríamos llamar falta de legitimidad, es decir, falta de reconocimiento del pueblo, en consecuencia, falta de soberanía.

El gobernador de Coahuila, Venustiano Carranza, no se doblegó ante el poder del usurpador, y convocó al Plan de Guadalupe el 26 de marzo de 1913, por éste, se desconocía a Victoriano Huerta como Presidente y se convocó a la conformación del Ejército Constitucionalista, nombrando a Carranza como el Primer Jefe.

El quince de julio de 1914, Victoriano Huerta deja la presidencia y es exiliado, el Ejército Constitucionalista había triunfado, sin embargo, la paz en nuestro país estaba muy lejos, las pugnas internas de los jefes revolucionarios hacían difícil la estabilidad política. Después de una larga marcha, de un ir y venir de las tropas de Villa, Zapata, Obregón, etc. Carranza decide formalizar los principios revolucionarios en una nueva Constitución, citando en Querétaro a un congreso constituyente.

El constituyente de 1917, llevó en sus manos el sentir soberano del pueblo, podemos afirmar, que el ejercicio primario de la soberanía la tiene el constituyente, pues es éste quien la plasma en el documento denominado Constitución que rige la vida del País.

Al respecto el Dr. Burgoa afirma “el poder constituyente es la soberanía misma, ya que si por soberanía se entiende el poder de autodeterminarse, es decir

establecer una estructura jurídica fundamental que puede tener variados contenidos de carácter ideológico, el poder constituyente lleva imbuído este mismo objetivo, o sea, el de producir una Constitución o una estructura fundamental que exprese esa autodeterminación.”<sup>84</sup> El constituyente del 17, reunido en Querétaro, fue el creador de la carta magna que tiene vigor en nuestros días, en ella plasmó, además de muchos otros preceptos importantes para la vida de este país, el concepto de soberanía.

Debemos destacar que en estricto sentido, el concepto de soberanía no varió de la carta magna de 1857, lo que presupone que el constituyente del 57 no erró en su concepto o el constituyente del 17, no consideró nuevos acontecimientos que ocurrieron en medio siglo, o cuando menos, estos acontecimientos, en los que se destacan una dictadura y una revolución, no fueron suficientes para variarlo.

El Doctor Burgoa señala sobre este punto “La redacción de tales preceptos no son originalmente imputables al constituyente de 1917, pues la Constitución de 57, bajo los mismos numerales, contenía exactamente iguales disposiciones”<sup>85</sup>, en el apartado siguiente abundaremos sobre el concepto de soberanía, establecido concretamente en el artículo 39 de la Constitución.

### 3.5.2.- El Artículo 39 Constitucional

Es en el artículo 39 constitucional, en donde el constituyente de 1917 al igual que el constituyente de 1957, plasmaron el concepto de soberanía, que sin variantes a la letra dice: “La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.”<sup>86</sup>

---

<sup>84</sup> BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Op Cit p. 289.

<sup>85</sup> BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Op Cit. p. 302.

<sup>86</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, <http://www.camaradediputados.gob.mx>

Esencialmente el concepto de soberanía debe ser estudiado en tres partes, dice el constituyente que la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo, sobre esta parte podemos notar que es clara la influencia de Juan Jacobo Rousseau, ya que es este pensador Francés quien atribuye a la soberanía el sentido popular, Rousseau afirmaba que es el pueblo, atribuyéndoles más adelante el carácter de ciudadanos, quien esencialmente debe y tiene el derecho de autodelimitar la forma de gobierno, pues es éste quien se somete al poder soberano. Para ser más específicos, Rousseau atribuye la soberanía al ciudadano, quien se aglutina y en forma colectiva lleva a cabo la suma soberana, para entregarla a si mismo, pues el poder soberano será parte del cuerpo de la soberanía, es decir, parte del pueblo. Por lo tanto, mientras la soberanía resida en el pueblo y la autoridad soberana sea el mismo, no podrá atacarse al pueblo, ya que lo que se ejerce es la voluntad general y la voluntad general nunca podrá ir en contra de si misma.

El Doctor Burgoa interpreta la originalidad de la soberanía en el pueblo, como una forma de soberanía que el pueblo, no delega, si no que constituye instituciones para su ejercicio, a través del derecho fundamental o Constitución, “La palabra originariamente significa que es el pueblo quien en principio es la fuente de la soberanía, su único sujeto o dueño, pero que, en atención a circunstancias de índole práctica, no puede desempeñarla por sí mismo, en cuya virtud delega su ejercicio en órganos por él creados expresamente en el derecho fundamental o Constitución los cuales despliegan el poder soberano popular en forma derivada.”

Es importante señalar que tanto el Doctor Burgoa como Rousseau, así como otros grandes pensadores, no regatean que la soberanía en la República, reside totalmente en el pueblo.

La segunda parte del concepto constitucional previene “Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.” En esta parte es

importante hacer una apreciación. Entendamos que los poderes públicos no dimanar del pueblo, como tal, sino del constituyente, es en consecuencia la misma referencia que hacíamos en párrafos anteriores, el pueblo traslada su voluntad a un representante, es decir al constituyente, y éste crea instituciones, en este caso los poderes públicos, para que la ejerzan. Es decir, el ciudadano no entrega su soberanía al poder público.

El Maestro Felipe Tena Ramírez establece en su libro Derecho Constitucional Mexicano, “En el sistema americano no tiene cabida la soberanía del órgano, de los gobernantes o del Estado, porque ni los poderes federales, ni los poderes de los Estados, ni, en suma, ninguna persona física o entidad moral que desempeñe funciones de gobierno puede entenderse, en este sistema, como jurídicamente ilimitada. La autolimitación, la capacidad para determinarse de un modo autónomo jurídicamente, que para la doctrina Europea constituye la característica esencial de la soberanía, no puede ubicarse nunca en los poderes del Estado dentro del sistema Americano, porque esos poderes obran en ejercicio de facultades recibidas, expresas y, por todo ello, limitadas.”<sup>87</sup>

Al respecto Kelsen afirma “El poder físico, que es un fenómeno natural, nunca puede ser soberano en el sentido propio del término”<sup>88</sup>. Quede claro entonces, que en nuestra concepción de soberanía en ningún momento calificaremos al poder público, a sus instituciones o a quien detente la representación del Estado, como soberanos. Ya que en nuestra opinión, la soberanía del pueblo no se transmite al constituyente, solo se transmite la voluntad, por eso el poder público es legal, más no soberano.

La tercera parte establece “El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.” Para el diccionario Larousse la palabra inalienable significa “que no se puede enajenar” y enajenar “transmitir a

---

<sup>87</sup> TENA RAMÍREZ, Felipe. Op. Cit, p. 7

<sup>88</sup> TENA RAMÍREZ, Felipe. Op. Cit. p. 9

otro la propiedad de una cosa”, esta parte del concepto de soberanía nos remite a la primera, es decir la soberanía reside en el pueblo y no puede, por ningún motivo, ser ejercida por nadie más que por éste. Para el Doctor Burgoa, lo inalienable está estrechamente apegado al constituyente, pues es a éste a quien se otorga la soberanía (aunque como ya hemos afirmado lo que se transmite es la voluntad). Para Rousseau lo inalienable de la soberanía, se encuentra en el simple hecho que el individuo, parte del todo (“cuerpo” como le ejemplifica), no puede entregar a nadie mas la soberanía, que aunque se someta al poder, el ciudadano tiene el ejercicio inherente de la soberanía, y por lo tanto, al ser intransferible puede modificar, alterar o cambiar la forma de gobierno, o en sus palabras, al poder soberano al cual se encuentra sometido.

### 3.6.- La Soberanía en el México del Siglo XXI

#### 3.6.1.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación y su Interpretación de Soberanía

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha interpretado la soberanía, cual letra constitucional, es decir, en la Quinta Época, el pleno de la Corte manifestó “Soberanía Nacional, reside esencial y originariamente en el pueblo”<sup>89</sup>, como originalmente lo señala el artículo treinta y nueve de la Constitución, sin embargo, entendemos, en un análisis más profundo, que la Corte ha desarrollado una interpretación de la soberanía a raja tabla por demás literalista y restringida, pues en otras jurisprudencia, establece que la soberanía se manifiesta a través de los poderes constituidos, y no, como hemos afirmado con anterioridad, por el poder constituyente.

Vale la pena ahondar en esta diferencia, porque existen diferentes apreciaciones en el ejercicio de la soberanía y de los medios por lo que se ejerce; por ejemplo,

---

<sup>89</sup> “Semanario Judicial de la Federación”, Quinta Época, Instancia: pleno, p. 619, Tesis Aislada, Materia: Constitucional.

cuando hablamos del México independiente, manifestamos que el congreso de Chilpancingo era un poder constituyente, por medio del cual se ejerció la soberanía popular, pues éste implementó una serie de normas que fueron de aplicación directa para el pueblo. Sin embargo, en una interpretación del Pleno de la Corte, en la Quinta Época establece “La soberanía se ejerce por medio de los Poderes de la Unión y de los Estados, en los términos establecido por las constituciones Federales y Locales, las que, en ningún caso, podrán contravenir las estipulaciones de la Federal.....”<sup>90</sup>, es de esta interpretación que surge la aclaración, la soberanía reside originariamente en el pueblo, y éste, haciendo uso de su derecho, transmite a un representante su decisión y su sometimiento, como explicaba Rousseau. Este representante, necesariamente en la forma de gobierno republicana, representa originariamente un poder constituyente, que a su vez, entregará la voluntad del pueblo y su sometimiento a las instituciones que constituirá, para establecerse en poderes constituidos que ejercerán la voluntad emanada del pueblo.

Con lo anterior, de ninguna manera queremos afirmar, que la Corte se equivoca al manifestar que la soberanía se ejerce por los Poderes de la Unión, o para este efecto, por los poderes constituidos. Lo que queremos aclarar, es que la soberanía, en nuestra opinión, esta en el pueblo y que lo que se entrega es la voluntad de éste; es pertinente señalar que la interpretación que la Corte otorga en su Jurisprudencia, es sobre diferencias entre poderes constituidos, en este caso, entre la Federación y los Poderes Públicos de Guanajuato.

En otra tesis de la Corte también nos señala que la soberanía “Es la facultad absoluta de determinar por sí mismo su propia competencia”<sup>91</sup>, creemos que es importante, en este momento, señalar que la Corte en todas sus interpretaciones de soberanía, hace gala de la doctrina de los grandes pensadores como:

---

<sup>90</sup> Registro No. 279405. Quinta Época, Instancia: “Pleno, Semanario Judicial de la Federación XXXI”, p. 1495, Tesis Aislada, Materia Constitucional.

<sup>91</sup> Registro No. 290425, Quinta Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación III, p.619, Tesis Aislada, Materia(s): Constitucional

Rousseau, Hobbs, Bodino, Jellinek, entre otros, a los que ya hemos hecho mención con anterioridad, pues, aunque no se mencionan, la carga histórica e intelectual de estos, se manifiesta; también debemos aclarar, que la Corte establece en diversas ocasiones, lo que en Derecho conocemos como la Supremacía de la Ley, pues hace referencia al artículo 133 constitucional, por lo que debemos señalar, que en la práctica, la supremacía de la ley es parte fundamental de la soberanía.

#### *CAPITULO CUARTO CRISIS ACTUAL DE LA SOBERANÍA EN MÉXICO*

##### 4.- El Problema Contemporáneo de la Soberanía

Supuesto básico de este trabajo, ha sido la noción de soberanía y la realidad político-jurídica que le corresponde, es una noción por esencia histórica. Con esto, queremos afirmar que la soberanía, tal como la entendemos, corresponde a un tipo específico de organización política, precisamente a aquel que denominamos Estado soberano. Y esta forma de organización política, ni ha sido la única ni, es de preverse, la última que conocerá la humanidad. Todo análisis que se emprenda del concepto de soberanía, deberá tomar en cuenta, primordialmente, su esencial carácter histórico.

La soberanía, como cualidad que pertenece a la estructura estatal, ha acompañado, desde luego, tanto en su comprensión teórica como en su significado político, al Estado moderno, a lo largo de su historia. Nuestro intento, anunciado desde las primeras líneas, ha sido el de alcanzar una comprensión clara de lo que la soberanía, es y ha sido. En este sentido, lo que nos interesa no es seguir a la soberanía en los cambios teóricos y prácticos que ha sufrido, sino caracterizarla como un elemento de definición del Estado soberano, alrededor de cuya existencia gira la política del mundo en los últimos cuatro siglos.

La falta de comprensión histórica de los Estados soberanos, llevaría a la falsedad de que esa específica formación político-social es la única posible y, desde luego, a entenderla como la definitiva forma de organización política que conocerá la humanidad. Por el contrario, la comprensión de los Estados como estructuras sociales abiertas al tiempo, esto es, a la historia, nos impone de inmediato, en nuestra época, un doble problema. Primero ¿en qué grado de desarrollo y de evolución se encuentra el Estado moderno? Segundo, ¿cuáles son las tendencias de su evolución, y hasta que punto persistirá todavía el Estado como la forma de organización política de las comunidades? Es decir, ¿es previsible que, por un tiempo más o menos largo, la humanidad siga organizada en Estados soberanos o, por el contrario, ésta camina hacia una nueva forma de organización política?

Desde luego, y sin prejuzgar aquí las modalidades que caracterizan y distinguen al Estado contemporáneo, podemos afirmar que por el momento y, tal vez por un período más o menos importante, el Estado sigue siendo la estructura política fundamental en que se encuentra organizada, y dividida, la humanidad. Sobre las tendencias de su evolución y sobre su eventual transformación radical en nuevas formas políticas, no podemos sino aventurar.

Una de las manifestaciones más agudas de la crisis de nuestro tiempo, sobre la cual no parece necesario insistir una vez más, concierne al plano de la política, en sus distintos aspectos, y fundamentalmente al papel que, dentro de las comunidades modernas, guarda el Estado, bien sea en sus relaciones internas o externas. En definitiva crisis están tanto la antigua idea de los Estados nacionales como los principios democrático-liberales.

Las estructuras estatales, en la edad moderna, nacieron como Estados nacionales, esto es, como unidades políticas que, no obstante coexistir con similares unidades políticas, guardaban una actitud de independencia y autosuficiencia que desconoce el Estado de nuestros días.



Las condiciones mismas en que surgieron los modernos Estados, y el mantenimiento de esas condiciones, por un largo período en el curso de su desarrollo, explican suficientemente esa situación. En primer lugar, la lucha emprendida para el establecimiento y afirmación de los Estados, en contra de la pluralidad de poderes políticos existentes en el mundo medieval, no pudo más que conducir al sentimiento de que esas nuevas formas de organización política, como unidades independientes y soberanas, eran autónomas y, sólo muy relativamente, vinculadas con las demás unidades políticas existentes. Por otra parte, el carácter incipiente de la economía, organizada con base en la agricultura, no planteaba al Estado la necesidad de entablar estrechas relaciones, en este campo, con los demás Estados.

Es preciso hacer resaltar la importancia del factor económico en la evolución de las estructuras político-sociales. La economía medieval, que era primordialmente una economía de la "ciudad", no planteó, sino hasta su última etapa, la necesidad de marcos políticos más amplios y adecuados para su desarrollo, que los particulares poderes en que se organizaba la estructura política de ese tiempo. Cuando la economía, al final de la Edad Media sufre un proceso de ensanchamiento y cuando ya no fue posible que el ámbito económico coincidiera con el marco jurídico-político existente, éste fue roto, y vuelto a hacer, sobre bases más amplias. La evolución de los sistemas económicos típicamente medievales, fue también entre otros, un factor determinante del establecimiento y afirmación de los Estados nacionales.

El carácter fundamentalmente agrícola de la economía de los Estados, en su principio, y la elaboración de productos con base en la manufactura, fueron causa de que las relaciones entre Estados se plantearan, casi con exclusividad, en un plano político. Si bien la economía, en algún grado, era determinante de la política internacional, no fue nunca el factor determinante de la política, como podemos afirmar que ocurre en nuestros días. No cabe aquí ni siquiera intentar una somera exposición del desarrollo de la economía, y de los innumerables factores históricos

que han intervenido para que el mundo en que vivimos presente, un claro angostamiento, y una situación política internacional no conocida en ninguna otra época de la historia. Lo que sí nos interesa especialmente poner en relieve, es el altísimo grado en que, en nuestro tiempo, la economía determina a la política y, en especial, la existencia de estrechísimos vínculos entre todos los Estados de la tierra, determinados y originados por la interdependencia económica que enlaza a los Estados.

En nuestros días, no es posible ya pretender que los Estados sean autosuficientes, y que basten sus propios recursos y su propia industria para satisfacer sus necesidades. Ni aún aquellos Estados cuya gran industria y provisión de recursos bastarían para satisfacer sus necesidades, podrían vivir encerrados y reducidos a su propia existencia; ellos, y tal vez más que nadie, requieren imprescindiblemente de otros Estados, que en cuanto constituyen mercados para sus productos y, eventualmente, fuentes de aprovisionamiento, son la condición misma de la existencia y desarrollo de los grandes Estados productores.

Después de la segunda guerra mundial, el mundo se encontró con que dos grandes potencias dirigían la política y la economía mundial, estas eran los Estados Unidos y la Unión Soviética. Esta situación, que se anunció inmediatamente después de terminada la guerra, concluyó después de la guerra fría con la caída del Muro de Berlín.

En esta forma, tenemos que nuestro mundo se encontraba dividido esquemáticamente en dos grandes zonas de influencia, las cuales constituyeron dos grandes bloques de poder. En la actualidad, regionalismo y globalización parecen ser las dos fuerzas que están dando forma a la economía mundial en el inicio de nuevo milenio. Comercio y Capital, se han convertido en el canal de interacción económica y política entre países. Esta interdependencia ha dado lugar a numerosas controversias sobre los efectos en el bienestar y desarrollo

económico y social de los países, y el rol que juega el Estado en la distribución de los beneficios.

Latinoamérica como región y México en específico, no han estado fuera de este proceso. Desde mediados de los ochenta y durante toda la década de los noventa, Latinoamérica experimentó una profunda transformación económica: Las restricciones a la importación fueron eliminadas; los mercados financieros se liberalizaron y numerosas empresas paraestatales fueron privatizadas. Los esfuerzos para abrir la economía, dar más espacios a los agentes económicos privados y la reducción de la influencia del Estado sobre los mercados, cambiaron radicalmente el rostro económico de la región.

En toda la región, a principios del año dos mil, más de veinticinco tratados comerciales o uniones aduaneras estaban en vigor, y muchos más, se encontraban en proceso de negociación. Lo anterior, en el marco del esfuerzo multilateral iniciado en Ginebra con el fin de liberalizar el comercio mundial de bienes y servicios; esfuerzo que culminó con los acuerdos de la Ronda de Uruguay en 1994 y la creación de la Organización Mundial de Comercio en 1995.

Tal parece que las modernas estructuras estatales sólo pueden decidir autónomamente, y en pleno ejercicio de su soberanía, sobre aquellos negocios de índole exclusivamente “doméstico”. En cuanto alguna decisión, no obstante, repercute en la esfera de los intereses de alguna de las potencias mayores, el contenido de la decisión es supervisado y tutelado en el ejercicio de la soberanía de los Estados débiles.

No se trata desde luego, de una supervisión o tutelaje llevado a cabo en virtud de algún principio jurídico establecido; pero, y aquí vemos una vez más a la realidad de la vida irrumpir en el mundo de los esquemas ideales, ese tutelaje y supervisión se llevan a cabo, de facto, en virtud de realidades políticas más fuertes que el buen deseo o que las proclamaciones retóricas de los gobiernos, afirmando la

independencia y soberanía de sus Estados.

En México, no debemos desviar la mirada y negar el evidente tutelaje de que somos objeto; esta actitud, ni es solución, ni búsqueda alguna de solución. Cualquier política que pretenda en verdad resolver problemas, ha de enfrentarse, sin evasión, con la realidad. Todo ocultamiento de ésta o su deformación premeditada, no puede interpretarse sino como una táctica demagógica; y como cualquier demagogia, es una táctica sin caminos y, por ende, sin encuentros ni resultados.

Claro que, ni remotamente, apuntamos aquí la idea de abandonar todo intento de verdadero ejercicio de la soberanía, ni proponemos una consciente pérdida de independencia y autonomía. Y es que, la verdadera pérdida que ocasionaría este enajenamiento político no sería tanto el de un sacrificio de instituciones e independencia, alcanzadas con un mayor o menor esfuerzo, sino la pérdida de una tradición cultural y de un mundo trascendente de valores, es decir, una pérdida de todo aquello que dignifica al hombre.

Toda política realista, que efectivamente se esfuerce por resolver problemas, ha de tomar primordialmente en cuenta la condición de inferioridad real en que se vive, y desde este plano, trabajar por una mejor solución de las propias cuestiones. Ello siempre, por supuesto, considerando al hombre como el destinatario último, y único, de toda labor política que implique una decisión trascendental de injerencia extranjera.

El estado de la política mundial contemporánea ha traído sobre todo en el plano de las relaciones internacionales, un profundo cambio en el concepto de la soberanía, mejor dicho, ha producido su deformación y desnaturalización. En este punto, cabría preguntar el valor de este trabajo, en que el concepto de soberanía, se ha tratado suponiéndolo en un estado de "pureza", desvinculado en cierta medida, de las condiciones actuales que guardan los Estados.

El hecho, por otra parte, de que en la actualidad la noción de soberanía muestre peculiaridades específicas, no invalida un intento de elaboración sistemática de ese concepto, no obstante el importante cambio que presentan las estructuras políticas contemporáneas y sus relaciones entre sí, considerando los actores políticos del Estado, capaces de decidir.

Hemos afirmado que, por ahora, la forma de organización política fundamental, sigue siendo el Estado soberano. La existencia de las “zonas de influencia” a que nos referimos, y la Constitución de “bloques de poder”, no obstante, han hecho variar un tanto, en el terreno de la realidad, la noción de soberanía.

La estructura estatal sigue siendo, para su territorio, suprema y universal, y fuente, directa o indirecta, del orden jurídico positivo. En cuanto estructura soberana, por otra parte, el Estado mantiene aún la característica de ser una forma social que, así misma, se organiza, y que se da forma concreta de existencia política. Sigue siendo el Estado, igualmente, una unidad de decisión y acción dotada de voluntad. La circunstancia de que exista, entre los Estados contemporáneos, un tal desequilibrio de poder, ha limitado en el terreno de los hechos el ejercicio de la soberanía; los Estados débiles, relativamente tienen libertad para decidir soberanamente sobre un repertorio numeroso de problemas; el contenido de sus decisiones está en alto grado vinculado a los intereses del “poderoso” que los tutela.

La solución de infinidad de problemas internos, y el sentido de esa solución, dependen muy estrechamente del estado de las cosas en el plano internacional. La decisión soberana, si bien formalmente la sigue tomando una unidad de volumen no sujeta a ninguna otra voluntad; de hecho, irremediabilmente, tiene que ser compatible con los intereses del respectivo director de la zona de influencia. Y es que la existencia misma de los Estados, cuyo ejercicio de la soberanía se halla limitado, exige esa aceptación y repliegue de sus voluntades, a

la orientación fijada por las potencias más fuertes.

Cualquier oposición radical a los intereses del poderoso, puede traer muy graves consecuencias para la existencia del Estado débil. La conservación misma del Estado y sus propios intereses, exigen ese repliegue de su voluntad. Fritz Sternberg, por ejemplo, refiriéndose a la influencia de los Estados Unidos en el continente europeo nos dice: “pero el poder de los Estados Unidos es tan grande, que su expansión en el viejo continente afectará el futuro desarrollo de la estructura social de los países europeos. Ya no podrán decidir su futuro por iniciativa propia, sin embargo. Ese futuro será afectado en cierta medida por la acción de los Estado Unidos, esto es, por la de un organismo social incomparablemente más fuerte que el suyo, militarmente más poderoso, que posee recursos y reservas que puedan contribuir a aliviar la crisis europea y cuya estructura social es diferente en muchos aspectos de las suyas.”

“No se trata, por supuesto de un dominio político directo. Los Estados Unidos representan sólo un factor en el futuro de Europa; pero es importantísimo, debido a su fuerza, por una parte, y a la gravedad de la crisis europea, por la otra”.<sup>92</sup>

Mientras el mundo siga fraccionado en Estados soberanos pese a las limitaciones y condicionamientos que sufren una multitud de Estados en el ejercicio de su soberanía, hemos de considerar que, jurídicamente, la unidad de voluntad estatal sigue siendo el poder jurídico supremo, y la instancia única que decide soberanamente en los límites de su competencia, y quien ha de realizar, por medio de mandatos, los fines de ordenación y seguridad para los que existe la organización estatal. Sigue siendo la unidad estatal, en cuanto soberana, quien ha de decir, y quien ha de enlazar en normas de derecho positivo, los valores jurídicos con las condiciones reales que viven las comunidades.

---

<sup>92</sup> STERNBERG, Fritz. “¿Capitalismo o Socialismo?”, p. 524. Editorial. F.C.E., 1954

La existencia de grandes bloques comerciales y de poder, y el establecimiento de fuertes vínculos entre todos los Estados, ¿no significan un presagio de lo que, será en el futuro, la organización política del mundo? ¿No significa que el mundo, se organizará en unidades de poder mucho más amplias que los actuales Estados soberanos? Desde luego quienes, como Sternberg, proponen a modo de solución del desequilibrio de poderes existente, el establecimiento de una Tercera Fuerza que, según afirma este autor, podría integrarse por los “Estados Unidos de Europa”, anuncian ya la posible organización política mundial sobre nuevas bases. Podría también afirmarse la existencia, en el futuro, de un bloque constituido por todos los países de América Latina.

Otro aspecto interesante de la situación que presenta el Estado contemporáneo, se refiere a la índole de relaciones que guarda, en su interior, con la comunidad. Al igual que la idea de los Estados Nacionales, en nuestra época ha entrado definitivamente en crisis la concepción del Estado propia del liberalismo burgués.

El Estado en la actualidad no puede permanecer inactivo, espectador imparcial de esas relaciones, ni su función puede ser la de mero “policía” que previene y evita cualquier desajuste social. Las consecuencias catastróficas en grandes zonas de la vida, y precisamente los obstáculos que surgieron para el establecimiento de una adecuada justicia colectiva, como resultado del abstencionismo estatal propugnado por el liberalismo, han planteado de nueva cuenta el problema de las relaciones entre el Estado y la comunidad.

En nuestra época parece evidente que el impulso de la cooperación social territorial dentro de una comunidad, pertenece fundamentalmente al Estado, y que grandes proporciones de nuestra vida son controladas por el Estado, e incluso que esas porciones deben ser controladas e intervenidas por el aparato estatal. El problema consiste en determinar qué zonas de la vida deben ser respetadas y abandonadas a la libre iniciativa.

Los problemas sociales de mayor importancia, no pueden ser abandonados a la libre acción de los particulares. El complejo sistema de nuestras relaciones sociales, requiere cada vez más de una cuidadosa planificación, y de un riguroso control por parte del Estado, sobre todo, si esa actividad del hombre en sociedad ha de redundar en beneficio del propio hombre. Cualquier afirmación del intervencionismo de Estado, y de la consecuente planificación de la vida social, por parte del mismo Estado, ha de tomar en cuenta, como punto de partida, que es el hombre y sólo él, la meta última y la razón última del Estado.

Toda planificación de la sociedad que se emprenda, debe cuidarse mucho de no variar los términos en que se finca y adquiere sentido cualquier construcción humana de cultura que se conciba. El Estado, constituido por hombres y por actividades humanas, es para el hombre, del cual, en última instancia, el propio Estado obtiene los esfuerzos y tareas que lo afirman y sostienen. No cabe hablar, pues, de una dualidad irreductible entre el hombre y el Estado, ni, a nuestro juicio, es posible sostener ninguna especie de transpersonalismo estatal. El Estado, en sí y por sí, no es justicia. En cambio, el hombre, con toda su dignidad ética, y como portador de un mundo de formas espirituales, inmanentes o trascendentales, es un fin en sí. El Estado existe exclusivamente para servir a los fines humanos.

#### 4.1. Diversas Causa de su Crisis

A la soberanía se le atribuye raíces helénicas y romanas. En la baja edad media, expresa las características de la estructura política de entonces y a partir del siglo de las luces adquirió otra conformación radicalmente diferente. Nadie puede afirmar con certeza que los Estados actuales “son soberanos” de manera semejante a como se consideró la autarquía de las ciudades antiguas ni la soberanía del Estado moderno de la baja edad media o del contemporáneo en su nacimiento. Tampoco se puede considerar que las reglas del derecho internacional dispongan de la misma fuerza que cuando surgieron aquellas formas estatales. Sin duda existe una interrelación estrecha entre la soberanía y el



derecho internacional. Mientras más se fortalece éste, mayor debilidad acusa aquella.

La carga ideológica que acompaña a la soberanía, la evolución que ha tenido el fenómeno, las condiciones actuales de los Estados y la convivencia internacional hacen necesario acuñar un termino que signifique, con propiedad, ese atributo del Estado de acuerdo con las condiciones en que actualmente se desenvuelve.

Observemos las opiniones de Kelsen sobre la soberanía: "... la palabra "poder" tiene diferentes significados, de acuerdo con esos distintos usos. El poder del Estado a que el pueblo se encuentra sujeto, no es sino la validez y eficacia del orden jurídico, de cuya deriva la del territorio y la del pueblo. El "poder" del Estado tiene que ser la validez y eficacia del orden jurídico nacional, si la soberanía ha de considerarse como una cualidad de tal poder. Pues la soberanía únicamente puede ser la cualidad de un orden normativo, considerado como autoridad de la que emanan los diversos derechos y obligaciones."<sup>93</sup>

Si bien las ideas referidas nos acercan a la naturaleza del fenómeno, no aciertan a determinarlo. Porque la validez y la eficacia de un orden normativo solo expresa las consecuencias pero no la naturaleza de su causa. Efectivamente, el fenómeno identificado como soberanía no se reduce al grado de validez y de eficacia de un sistema normativo. Estas son consecuencias que dependen de la capacidad del órgano que produce la norma constituyente para hacerla congruente con la realidad y lograr así la eficacia y la validez del orden normativo, que indudablemente en ejercicio de esa soberanía, deberá ser legitimo.

El concepto tradicional de soberanía esta en crisis por que encuentra importantes condicionantes, limitantes y contradicciones que obligan a revisar las ideas tradicionales sobre su naturaleza y la locución con la que se le da significado.

---

<sup>93</sup> KELSEN, Hans. "La Teoría Pura del Derecho", Editora Nacional, 2ª edición, México, 1974; p. 97.

Analicemos como ciertas disposiciones constitucionales reconocen mayor rango a las normas internacionales que al orden jurídico interno, en algunas ocasiones por que se admite así en su texto y en otras, por que reconocen en esas normas la clave para determinar conceptos como el territorio nacional; por ejemplo, los textos de los artículos 25 de la Constitución de la Republica Federal de Alemania y el 42 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que, respectivamente, disponen:

“Artículo 25.- Las normas generales del Derecho Internacional Público son parte integrante del derecho Federal. Estas normas tiene primacía ante las leyes y constituyen fuentes directas de derechos y obligaciones para los habitantes del territorio federal”

“Artículo 42.- El territorio nacional comprende... V. Las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el derecho internacional... VI. El espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el propio Derecho Internacional.”

Hay otras limitaciones del concepto que ponen en duda su valor tradicional, la más frecuente es la intervención de fuerzas armadas internacionales avaladas por la Organización de las Naciones Unidas, conocidas como “casco azules,” para hacer cumplir las resoluciones de ese organismo internacional, por lo pronto demuestra la tendencia a evitar que los Estados adopten decisiones políticas por sí y ante sí. Otro ejemplo son los problemas de seguridad mundial como el terrorismo y el narcotráfico, que han obligado a las naciones a adoptar medidas conjuntas, como en México, en el que Estados Unidos con el “Plan Mérida” interviene en cuestiones de seguridad interna.

#### 4.1.1. Aspectos Externos

##### 4.1.1.1.- Globalización Contra Soberanía

La dependencia económica de las naciones, ha dejado atrás los principios esenciales del Estado, las relaciones comerciales han creado a finales del siglo XX, una tendencia de intercambio entre países a nivel político, militar, comercial, que han ocasionado la dependencia de unos con otros, a esta tendencia se le llama Globalización.

La globalización como concepto es difícil de definir, ya que se pueden dar variadas acepciones a la palabra, en nuestra realidad, es difícil encontrar a alguien que no tenga la noción del significado o sentido de la palabra globalización, sin embargo, no es posible encontrar una definición como tal. La palabra Globalización, tiene sus orígenes en la palabra “global” que significa “todo en su conjunto”, haciendo referencia al globo terráqueo, podemos decir, que es todo el planeta en su conjunto. Pero en sí, la palabra globalización tiene variedad de significados como nos lo explica el Maestro Miguel Carbonell al afirmar “La globalización, es singular, no existe. Simplifica para abreviar, pero a poco que se repare, cualquiera se dará cuenta que, en realidad, no hay una, sino varias globalizaciones, cada una de las cuales obedece a su propia lógica y a sus propios ritmos.”<sup>94</sup>

La globalización ha llevado a los países a celebrar diversos convenios, acuerdos, tratados y convenciones en los que vacían derechos y obligaciones cada vez más amplias. Estos acuerdos diversos, van influyendo en uno o en otro país en grado diferente. El caso más palpable de la globalización total es la Comunidad Económica Europea, en donde los países han formado un mercado común para ofrecer al mundo, estableciendo una misma moneda circulante y eliminando las

---

<sup>94</sup> CARBONELL, Miguel. Artículo “Globalización y Derecho: Siete Tesis”, Libro Globalización y Derechos Humanos, Biblioteca Jurídica Virtual de la UNAM.

fronteras al paso de sus habitantes y mercancías. También se han formado otros bloques comerciales, aunque vale la pena aclarar, que no con la magnitud de la Unión Europea.

Derivado de esa experiencia, se han conformado regiones económicas: Por un lado, tenemos la Europea; por el otro, la Oriental; y la de América de Norte, que la integran los países signatarios del Tratado de Libre Comercio.

Podemos afirmar que México no tiene otra alternativa ante la actual integración comercial global y la política de bloques y regiones. México esta ensayando ahora una apertura económica y se esta insertando en un proceso de globalización que tal vez, no tenga vuelta atrás.

En este ensayo de los países por adecuarse a su realidad y a su mundo, se ajustan a nuevas normas, nuevas reglas económicas que dictan organismos internacionales. Notemos aquí que al ser organismos supranacionales quienes definen los pasos a seguir, el Estado se somete a normas externas, por lo tanto la soberanía se ve invadida. Para clarificar más este punto, dice Juan Pablo Córdoba Elías, en su artículo Reflexiones sobre la globalización y el Estado-Nación contemporáneo, “En el plano económico, la globalización es controlada por el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial y la Organización Mundial de Comercio, principales centros de gravedad de la toma de decisiones económicas durante las últimas dos décadas y, hasta ahora, principales responsables de asegurar la estabilidad económica mundial.”<sup>95</sup>

La globalización, la apertura comercialmente y los tratados internacionales, son factores que han hecho perder o ceder soberanía a los Estados, debido a que los gobiernos que suscriben esos tratados, tienen que enmendar sus legislaciones interiores en relación directa con intereses internacionales. Esto significa que no

---

<sup>95</sup> CÓRDOBA ELÍAS, Juan Pablo. “Reflexiones sobre la globalización y el Estado-Nación contemporánea”, Libro Globalización y Derechos Humanos, Biblioteca Jurídica Virtual de la UNAM. p.2

hay otro poder que esta condicionado a un Estado independiente, así como a su soberanía popular, en su elemento externo.

Muchos analistas afirman que es una tendencia a un gobierno universal. Pero no olvidemos que la idea de un gobierno universal y globalizado, no es algo que pertenezca al siglo XXI. Esta idea tiene una antigua raigambre en la historia universal en general y en la historia del Derecho en particular.

Bástenos recordar que Roma introdujo en la historia y el Derecho, el concepto más acabado de imperio. Su facultad como imperio llegó a todo el mundo conocido, tal y como lo vimos al principio de este trabajo. Roma concibe el principio de una autoridad única y divina, universal y “erga omnes.”

Los problemas entonces fueron diversos. Como se vio, se derivaron de ese antiguo concepto de globalización. Consistieron en una globalización administrativa, incapaz de regular a los pueblos supeditados y una economía muy contractiva, entre provincia y provincia, que no pudo finalmente regular. Esto se debió en gran parte, a la destrucción de las autonomías locales para depositarlas en la autarquía Romana. A esto debemos agregar las rebeliones de los pueblos oprimidos y las invasiones de los pueblos bárbaros.

No sobra rememorar otra vez el pasado. La edad media, ya se vio también, concibió la idea global de una teocracia universal cristiana regida por el Papa en representación de Dios. En realidad, ese derecho teocrático de gobernar de la Edad Media, derivaba de su enorme poder y conquistas eclesiásticas. Todos esos argumentos e ideas transcendentalistas, universalistas y globalizadoras, cayeron por tierra al empuje de la consolidación de las monarquías absolutas, a cuyos reyes sus teóricos proclamaron soberanos, como se ha reseñado.

Carlos I y Felipe II en España, también concibieron ideas globalizadoras, imperialistas y universalistas en las tierras de Nueva España. Esto, a pesar de la

reforma protestante y los fracasos de la armada invencible. También podemos decir que estos dos elementos de globalización y universalismo, los pretendieron llevar a la práctica Napoleón, Hitler, Mussolini, Mao, Marx, Lenin, etc. Todos ellos, con matices y aun diferencias ideológicas. Todos ellos, con un gran ejército atrás para hacer valer, ya sea su sentido dinástico, su linaje, su ciencia o su dogma.

El desenlace de la segunda guerra mundial y la bipolaridad, hizo nacer dos ideas globalizadoras: la capitalista y la comunista. Las dictaduras burocráticas totalizantes y las burocracias capitalistas expansionistas, se dividieron el mundo.

En el campo capitalista, la globalización se fue configurando conforme iban avanzando las gigantescas y crecientes empresas multinacionales. Al caer la idea globalizadora del socialismo en 1989, el capitalismo, se colocó como dueño del mundo y de las decisiones económicas y políticas.

Esto colocó a la idea de la globalización capitalista, como dueña del mundo y del futuro como nuevo dogma de las decisiones económicas y políticas. Los inmensos edificios de las bolsas de valores, son sus iglesias y sus templos en donde yace la verdad y el nuevo dogma; las telecomunicaciones y la informática son el vehículo a través del cual se hacen realidad.

Con la globalización, las fronteras se vuelven más frágiles y son menos resistentes a la dinámica de los expansionismos económicos. He aquí el peligro de debilitar la soberanía. He aquí el peligro de la pérdida de la cultura de los pueblos. He aquí el peligro de la pérdida de la soberanía popular.

Es decir, el concepto tradicional de la soberanía se ve afectado con la globalización, tanto en sus elementos internos como sus elementos externos. En cuanto a los elementos externos nos referimos esencialmente al sometimiento del país hacia organismos supranacionales, en cuando a los elementos internos, a la modificación o adecuación del derecho interno para permitir la ingerencia externa.

Aunque como ya hemos afirmado con anterioridad, específicamente en el capítulo de Doctrina Contemporánea de Soberanía, la soberanía se ha ido transformado con su realidad, sucedió en la autarquía, en la edad media, en la monarquía absoluta, en la Revolución Francesa, por esto, es conveniente citar a Luis T. Díaz Muller, quien afirma: “La soberanía, por la afectación de los factores planteados, asume un papel más funcional y relativo. En mi opinión no se ha atacado la esencia misma, el núcleo duro de la soberanía. Más bien se trata de una reorientación e interpretación de la soberanía estatal clásica.”<sup>96</sup>. Como puede observarse, existen tesis encontradas respecto a la soberanía en la globalización, algunos afirman que la soberanía debe ser flexible, y que, con el sometimiento a órdenes supranacionales no se transgrede.

Los países con gran presencia de empresas multinacionales ejercen una terrible presión sobre los actos de autoridad y soberanía gubernamentales y sobre su legislación local e internacional. Así, la política local empieza a obedecer cada vez más a intereses supranacionales. La tendencia es que las empresas multinacionales se amplían de una manera cada vez más universal, como sucedió con los imperios; con la diferencia que las luchas, ahora, son por los mercados y no por territorios. Es posible que estemos yendo hacia un solo mando económico, nutrido por grandes empresas multinacionales y por empresas financieras.

Estas empresas, se encuentran apoyadas por sus países de origen y por un complejo militar- industrial dispuesto a mantener la globalización y a exacerbarla. Lo anterior, podría hacer desaparecer el concepto de soberanía de los Estados modernos. Volveríamos a los conceptos imperiales y trascendentalistas, transpersonales y revelados del poder. Estamos yendo hacia una sola ideología política y económica, hacia un nuevo dogma que el hombre no esta controlando.

---

<sup>96</sup> DÍAZ MULLER, Luis T. “globalización y Derechos Humanos: El orden del caos”, Libro Globalización y Derechos Humanos, Biblioteca Jurídica Virtual de la UNAM. p .19

En nuestra opinión, puede ser que la firma de los convenios internacionales, o tratados, sea legales, estén de acuerdo a nuestra norma fundamental. Pero la adecuación de nuestro derecho para permitir ingerencias económicas o de cualquier índole, creemos, lastima la soberanía nacional. Un Estado o nación, no puede estar supeditado a las decisiones de otra nación, órgano o factor externo. Partiendo que, en la actualidad, cualquier reforma que se haga al respecto, llevará un interés exterior. Sobre este punto el maestro Tena Ramírez sita a Jellinek “La soberanía significa la negación de toda subordinación o limitación del Estado por cualquier otro poder”<sup>97</sup>.

Además, debemos a firmar que desde nuestro punto de vista, la soberanía no puede ser flexible ni reorientada a las nuevas necesidades, sin una consulta amplia, popular y directa, con la intervención del pueblo, que es en donde reside la soberanía constitucionalmente. Porque la soberanía es y será, como la concibe el pueblo y no los órganos constituidos.

#### 4.1.1.2.- El Tratado de Libre Comercio de América del Norte

En octubre de 1992, México, Canadá y Estado Unidos, firmaron el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, conocido como TLC, TLCAN o NAFTA. Aprobado y ratificado por los Congresos de cada uno de estos países. En 1993, se firmaron además los acuerdos paralelos y entró en vigor el 1º de enero de 1994. Desde el principio se argumentó por el Ejecutivo Federal que se negociaría un tratado de libre comercio que, por una parte, preservará plenamente la soberanía del país y se apegará a lo establecido por la Constitución y, por la otra, creará condiciones estables y permanentes para la comercialización de los productos trinacionales. Y no, como se suponía, un mercado común que implica mayores pérdidas soberanas.

---

<sup>97</sup> TENA RAMÍREZ, Felipe Op Cit. .p. 4



Es importante hacer notar el párrafo anterior, por que el Ejecutivo Federal, hizo una división entre lo que sería sólo un tratado de libre comercio y un mercado común; preocupado de la percepción pública, de que se preservaría plenamente la soberanía, ya que estimó que en un mercado común se disuelve o se pierde y mediante un tratado de libre comercio se afianza y se ejercita.

Sin embargo, creemos que sea en el mercado común o en el Tratado de Libre Comercio, la soberanía se transgrede, ya que se legisló en el interior, por necesidades exteriores y, podemos decir, presiones exteriores. Es verdad que al interior, también se ha incrementado una disputa por la soberanía. Debido a la globalización, los Gobiernos encuentran cada vez más difícil legitimar su soberanía interna. Se les acusa políticamente, a los gobiernos, de lesionar la soberanía de la Nación.

En el marco de las obligaciones internacionales contraídas para la firma del Tratado, se reformó el artículo 27 Constitucional, se liberalizaron los servicios financieros, se reconoció a la Iglesia y se reformaron un gran número de leyes. Ocasionando con esto una crisis de soberanía en México, violentando el concepto de soberanía popular consagrada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre.

La firma del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, acentuó una crisis jurídica por demás añeja, porque nos encontramos en el dilema de la soberanía del pueblo o la soberanía del Estado. Y tendríamos que regresar, necesariamente, al dilema de quien ejerce la soberanía, el poder constituyente o el poder constituido. Es por esto que nuestra conclusión no puede ser: los tratados son soberanos por que los firma y aprueba el poder constituido que ejerce la soberanía. Es éste un gran dilema teórico doctrinario que trasciende la historia.

Debemos confesar que desde nuestro punto de vista, la soberanía radica en el pueblo. Pero debido a la necesidad de la representación de su voluntad, a través de los Poderes de la Unión y a la necesidad de negociar con otros poderosos Estados, ésta está representada por los gobiernos de los Estados. Como afirma Jellinek, los órganos del Estado son también “el Estado que quiere por lo que, si se suprimen, desaparece automáticamente su representación”.<sup>98</sup> Aunque tenemos que mencionar, como veremos más adelante, el elemento de legitimidad, que es fundamental para que un poder constituido ejerza la soberanía del pueblo.

Por eso la importancia de definir jurídicamente el ejercicio de la soberanía, que no es lo mismo que la legalidad del ejercicio, “la soberanía del Estado exige partir de una noción concreta de soberanía, en la que no tiene cabida el carácter cambiante de dicha noción y su acomodación a la cada vez más relevante interpretación en el funcionamiento de los Estados”.<sup>99</sup>

En México, el Poder Ejecutivo Federal y el Senado de la República, son los órganos competentes en materia de política y tratados internacionales. Herman Heller afirma que “el punto crucial del problema de la doctrina del Estado consiste, para la época en que vivimos, en la carencia de un sujeto de la soberanía...” Y hace hincapié en la “necesidad de encontrar un sujeto capaz de positivizar las normas jurídicas...”<sup>100</sup> De ahí, la importancia de la teoría de la personalidad jurídica del Estado, un Estado considerado como persona jurídica, capaz de obligarse y de ejercer derechos dentro de su ámbito interno o dentro del ámbito internacional.

---

<sup>98</sup> HERMANN, Heller. “Teoría del Estado”, Editorial Fondo de Cultura Económica; 6ª edición; México, 1968; p. 146.

<sup>99</sup> MUÑOZ MACHADO, Santiago. “La Unión Europea y Las Mutaciones del Estado”, Editorial Alianza; 1ª edición; Madrid, 1993; p. 61.

<sup>100</sup> HERMANN, Heller. Op. Cit. p. 145

México, al abrirse al mercado, se abre al debate de la soberanía. Nuestro país está admitiendo oferta de bienes y servicios internacionales a su mercado. En contraposición México tendría que buscar las mismas oportunidades en otros mercados, para colocar sus productos, y así, seguir ampliando su capacidad exportadora, y no como sucede, con las cláusulas de exclusión a productos o servicios específicos.

Nuestro país se encuentra en un proceso de integración económica con el mundo, como ejemplo de las actividad internacional de México, basta mencionar que en 1982, México se afilió al Sistema Generalizado de Preferencias; a la ALADI en 1986; al Memorándum de entendimiento con Canadá en 1985; al Entendimiento Bilateral en Materia de Subsidios y Derechos Compensatorios con Estados Unidos en 1985; al GATT; al Acuerdo Bilateral Textil con Estados Unidos en 1988; al Consejo Económico de la Cuenca del Pacífico en 1988; al Acuerdo de Restricción Voluntaria con Estados Unidos en 1989; el Esquema de Cooperación Económica del Pacífico Asiático en 1989; el ingreso al Grupo de los Tres, México, Colombia y Venezuela, en 1990; al Acuerdo de Complementación Económica con Chile en 1991; al Acuerdo Marco Multilateral para Establecer una Zona Libre de Comercio con los Países Centroamericanos en 1992. Cabe aclarar que hoy en día, México tiene signados acuerdos comerciales con prácticamente la totalidad de los países del continente Americano, adicional a los firmados con la Unión Europea y China.

La intención del Gobierno Mexicano de incursionar en el mercado global a través de tratados, acuerdos, convenciones, etcétera, está modificando nuestra Constitución y demás normas secundarias. Con objeto de responder a ese proceso globalizador y a esa competencia, a través de una cada vez mayor capacidad exportadora, los países y los bloques de países suscriben cada día más y mayores tratados comerciales, conjuntamente con los problemas de soberanía que con estos van aparejados.

Debe quedar claro, que la firma de un tratado necesariamente modifica el derecho interno de un país, modifica en algo, sustancial o insustancial, la Constitución. Jellinek entiende “por reformas de la Constitución, la modificación de los textos constitucionales producida por acciones voluntarias... por mutación de la Constitución, la modificación que deja indemne un texto sin cambiarlo formalmente, que se produce por hechos que no tienen que ir acompañados por la intención o conciencia de tal mutación”.<sup>101</sup> Y agrega, “las decisiones fundamentales comunitarias, alteran el contenido de la Constitución y se imponen a la misma, van cambiando sus características, no sólo por causa de la aprobación de tratados que transfieren a la comunidad europea competencias derivadas de la Constitución, sino por el modo como se ejercen esas competencias ulteriormente”.<sup>102</sup>

En este contexto mundial, de globalización, cooperación y comercio, debemos admitir que los Estados están perdiendo soberanía ante las grandes potencias y organismos supranacionales. Basándonos, claro, en el concepto tradicional de la soberanía que en ningún momento permite la ingerencia de un factor externo, aun cuando sea de mayor fuerza que el Estado.

También debemos afirmar que la suscripción de los compromisos internacionales y las modificaciones constitucionales y legales internas, se pueden interpretar precisamente en el ejercicio de la soberanía. Ya que estas, no son producto de la fuerza, de la presión o de una invasión; sino por el ejercicio de facultades plasmadas en la Constitución y otorgadas por el constituyente. Pero insistimos, en nuestra interpretación, la firma de Tratados puede ser completamente legal, apegadas al texto constitucional, pero no así, soberanas.

En México debemos hacer frente a la larga lista de reformas legislativas que atienden a intereses externos, con la norma constitucional, que respecto a la

---

<sup>101</sup> MUÑOZ MACHADO, Santiago. Op. Cit. p. 58

<sup>102</sup> MUÑOZ MACHADO, Santiago. Op. Cit. p. 60

soberanía es muy clara: reside esencial y originariamente en el pueblo. Es decir, ante el intento de intervención, debemos voltear a la historia y a nuestra tradición jurídica, para descubrir lo actual de nuestra carta magna. Pero para esto, se debe dejar de lado el apego estricto al texto constitucional, y a cambio, enfatizar en el sentir del constituyente.

#### 4.1.2. Aspectos Internos

##### 4.1.2.1. La Soberanía y la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Nuestra historia jurídica, ha señalado siempre la necesidad del origen popular de los miembros de la Suprema Corte. Desde 1857, Francisco Zarco exclamó: “Si han de ser iguales los tres poderes, los tres se instituyen en beneficio del pueblo, todos han de tener la misma fuente: el pueblo y sólo el pueblo. No han de temer que, aprobado el Artículo, la Corte sea invadida por leguleyos y charlatanes y queden excluidos los jurisconsultos.

No, el pueblo elegirá entre los abogados más dignos y más honrados, entre los hombres íntegros que son la gloria de nuestro foro y por su rectitud y su fama inmaculada.

No hay que desconfiar tanto del pueblo, no hay que creer que mandará a la Corte curanderos; y si alguna vez se equivoca mandando un imbécil a la Corte, como suele mandarlos a otras partes, el mal no es eterno, porque los magistrados van a ser movibles, aunque esta forma será también combatida sosteniéndose que, el que una vez es magistrado, magistrado será toda su vida para ser independiente y justiciero. La elección y la renovación son excelentes garantías: los buenos serán

reelectos, los malos no se perpetuarán, y habrá así un estímulo a la probidad sabiendo que todos están vigilados por la opinión pública y sujetos a su fallo”.<sup>103</sup>

No debemos olvidar la historia. La Constitución de 1824 y la de 1857, establecieron el origen popular de los miembros de la Suprema Corte, de igual manera que se estipuló para la elección del Poder Legislativo y Ejecutivo, de conformidad con los artículos 92 y 127 de dichas Constituciones.

Pero la Constitución de 1917, suprimió el origen electoral de la Suprema Corte. En tanto que el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo, serían electos mediante sufragio directo, secreto y universal. Por su parte, los miembros de la Suprema Corte eran electos por el Congreso y postulados por las legislaturas locales de los Estados de la Federación.

Las Reformas de 1928, alejaron todavía más, a la Suprema Corte del ejercicio directo de la soberanía popular. A partir de esa reforma, es facultad del Poder Ejecutivo, la designación de sus integrantes, con la aprobación del Senado de la República.

Nuestra doctrina jurídica considera que el Poder Judicial Federal no es, en realidad, uno más de los poderes de la Unión, ni tiene la misma jerarquía que el Poder Ejecutivo o el Poder Legislativo Federales. El Poder Judicial, no tiene el mismo origen ni la misma legitimidad que estos otros poderes del gobierno. Su poder no deriva directamente de la voluntad general. Por lo tanto, la Suprema Corte no ejerce directamente ni expresa la voluntad del pueblo. Su origen, no es de una votación directa.

El Artículo 39 de nuestra Carta Fundamental, establece que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo y que todo poder público dimana del

---

<sup>103</sup> LANZ DURET, Miguel. “Derecho Constitucional Mexicano”, Editorial Continental; 5ª edición; México, 1959, p. 268.

pueblo. Sin embargo, los miembros de la Suprema Corte Justicia de la Nación, son designados por el Ejecutivo, con aprobación del Senado de la República y, su Presidente, por el Pleno de la misma Corte, de conformidad con los artículos 96 y 97 Constitucionales que a la letra dicen:

“Artículo 96. Para nombrar a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, el Presidente de la República someterá una terna a consideración del Senado, el cual, previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Ministro que deba cubrir la vacante. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si el Senado no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Ministro la persona que, dentro de dicha terna, designe el Presidente de la República.

En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Presidente de la República someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna, designe el Presidente de la República.”<sup>104</sup>

“Artículo 97. .... Cada cuatro años, el Pleno elegirá de entre sus miembros al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual no podrá ser reelecto para el período inmediato posterior....”

En consecuencia, podemos decir que el Poder Judicial Federal, es una prolongación del Poder Ejecutivo, en su función de administrador de la justicia, ya que los demás miembros que integran el Poder Judicial, como los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito, los Secretarios de Acuerdo, etc. son designados por el Consejo de la Judicatura Federal dentro de la Carrera Judicial, como también lo establece el mismo Artículo 97 constitucional. “Los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito serán nombrados y adscritos por el Consejo de la

---

<sup>104</sup> <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

Judicatura Federal, con base en criterios objetivos y de acuerdo a los requisitos y procedimientos que establezca la ley. Durarán seis años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueran ratificados o promovidos a cargos superiores, sólo podrán ser privados de sus puestos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.”<sup>105</sup>

La anterior afirmación, no debe sorprendernos en lo absoluto. Así lo hace en otros ámbitos jurisdiccionales. Estas son las funciones formalmente administrativas y materialmente jurisdiccionales que el Poder Ejecutivo Federal realiza, a través del Tribunal Fiscal de la Federación; del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje; del Tribunal Superior Agrario y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, no obstante el grado de independencia de estos con respecto al Ejecutivo y al hecho de que éste designe a los miembros de estos.

Por ejemplo, de conformidad con el artículo 118, párrafo 3º de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, el Presidente del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, será designado por el Presidente de la República. “Artículo 118.- El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje será colegiado, funcionará en Pleno y en Salas, se integrará cuando menos con tres Salas, las que podrán aumentarse cuando así se requiera. Cada Sala estará integrada por un Magistrado designado por el Gobierno Federal, un Magistrado representante de los trabajadores, designado por la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y un Magistrado tercer árbitro, que nombrarán los dos primeros y que fungirá como Presidente de Sala.

Además de las Salas a que se refiere el párrafo anterior, en las capitales de las entidades federativas podrán funcionar las Salas Auxiliares del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje que el Pleno considere necesarias, integradas en igual forma que las Salas.

---

<sup>105</sup> <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>



El Pleno se integrará con la totalidad de los Magistrados de las Salas y un Magistrado adicional, designado por el Presidente de la República, que fungirá como Presidente del propio Tribunal”<sup>106</sup>.

Por otra parte, la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios establece que estos están dotados de plena jurisdicción y autonomía. Su presidente es nombrado por el propio Tribunal. Sin embargo, el Artículo 15 de la misma Ley, dispone que los magistrados sean propuestos por el Presidente de la República y designados por la Cámara de Senadores. “Artículo 15.- Los magistrados serán designados por la Cámara de Senadores y, en los recesos de ésta por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a propuesta del Presidente de la República.

El Presidente de la República propondrá una lista de candidatos, de la cual la Cámara de Senadores o la Comisión Permanente, deberá elegir a los magistrados”<sup>107</sup>. Esto significa un importante grado de intervención del Ejecutivo que, en realidad, limita la autonomía del Tribunal Superior Agrario y de los Tribunales Unitarios Agrarios.

También intervenía el Presidente de la República en el TRIFE, Tribunal Federal Electoral, ya que era éste quien proponía a los magistrados y la Cámara de Diputados los designaba de conformidad con el Artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procesos Electorales (COFIPE). Sin embargo, con las reformas constitucionales en materia electoral que se realizaron, se le quitó la facultad al Presidente de la República de proponer a los Magistrados Electorales. Pero no por este hecho, la designación es soberana, porque una vez más el pueblo, a quien defienden su derecho de votar y ser votados, no tiene intervención alguna.

---

<sup>106</sup> <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

<sup>107</sup> <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

La elección de los Magistrados Electorales sigue siendo indirecta, ahora ya no corresponde al Ejecutivo, pero corresponde la propuesta al Poder Judicial, a través de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que tiene su origen en el Ejecutivo, y a la designación de la Cámara de Senadores. El artículo 99 constitucional expresa: “El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.....” “.....La Sala Superior se integrará por siete Magistrados Electorales. El Presidente del Tribunal será elegido por la Sala Superior, de entre sus miembros, para ejercer el cargo por cuatro años.....” “.....Los Magistrados Electorales que integren las salas Superior y regionales serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La elección de quienes las integren será escalonada, conforme a las reglas y al procedimiento que señale la ley....”<sup>108</sup> Como podemos apreciar, la dependencia y el interés político de los otros Poderes sobre el Poder Judicial, a mermado su autonomía y su auto generación, por que no existe la participación directa del pueblo en uso de su soberanía.

Valgan los anteriores párrafos como ejemplo de que hasta hoy, estos Tribunales significan un alto grado de descentralización política y administrativa. Pero, en realidad, son funciones jurisdiccionales del propio Ejecutivo. En una diferente proporción y con una magnitud mayor, pero sucede el mismo fenómeno en la designación y ratificación de los miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por eso proponemos reformar la Constitución para plasmar mecanismos que legitimen la elección de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante el voto directo de los ciudadanos mexicanos. Con esto devolveríamos el sentido popular y soberano de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

---

<sup>108</sup> <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

La elección de los Ministros, proponemos, debe darse mediante una votación universal, directa y secreta por los ciudadanos mexicanos; como sucede con los otros dos Poderes de la Unión. Candidaturas completamente ciudadanas que deberán estar avaladas por los diferentes grupos, asociaciones o barras de abogados y universidades.

De acuerdo con nuestra doctrina, existen tres elementos que son inherentes a los poderes constitucionales. De ellos, participan el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo. De ninguno de ellos, participa el Poder Judicial Federal. De ahí, la necesidad de que sea el ejercicio de la soberanía popular fuente de su poder y de sus actos de autoridad. Al momento, nuestro Supremo Tribunal, carece de las características de unidad, iniciativa propia y autoridad general que caracterizan a los otros dos poderes de la Unión.

#### 4.1.2.2.1.- Falta de Unidad

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, carece de unidad en sí misma. Esto es así, porque sus actos se derivan de la aplicación e interpretación de las leyes, previamente establecidas por el Poder Legislativo. En la creación de estas leyes, no participa dicho Tribunal. Además, existen Jueces de Distrito, Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito, que le restan esa unidad. Estos jueces y estos tribunales comparten con la Corte, el ejercicio del poder judicial, de conformidad con el Artículo 94 de nuestra Carta Magna. Esto También, le disminuye unidad.

#### 4.1.2.2.2.- Falta de Iniciativa Propia

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, carece de iniciativa propia. Esta iniciativa, se encuentra atribuida a los otros dos poderes, incluyendo a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal y a los Congresos de los Estados. Por estas razones no participa en la creación del Derecho Positivo. Aun

en el caso de que nuestro más alto tribunal emita sentencias y acuerdos generales, éstas y estos, sólo tienen efectos personales y concretos. Inclusive esto sucede durante la ventilación del juicio de amparo, ya que declarada la inconstitucionalidad de una ley o de un acto de autoridad, la ley sigue vigente, a pesar de la sentencia definitiva de la Corte.

La resolución de la Corte, entonces, sólo tiene efectos para el caso particular, debido al principio de la individualidad de la sentencia en los juicios de amparo, de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del Artículo 107 de la Constitución Política Mexicana. “Artículo 107. Todas las controversias de que habla el Artículo 103 se sujetarán a los procedimientos y formas del orden jurídico que determine la ley, de acuerdo a las bases siguientes:

I. El juicio de amparo se seguirá siempre a instancia de parte agraviada;

II. La sentencia será siempre tal, que sólo se ocupe de individuos particulares, limitándose a ampararlos y protegerlos en el caso especial sobre el que verse la queja, sin hacer una declaración general respecto de la ley o acto que la motivare.....”<sup>109</sup> Mientras no lo hace o no surten efectos y se ejecutan sus sentencias, está vigente la Ley o el acto anticonstitucional violatorio de las garantías individuales.

Esta situación, es más grave si pensamos que las leyes y los actos anticonstitucionales, permanecen por encima de la misma Constitución, mientras no se declaren atentatorias de la Ley Fundamental.

Es todavía más delicada, si pensamos que en esas circunstancias, las leyes secundarias o reglamentarias, mantienen mayor jerarquía que la Constitución General de la República, como lo hacen los actos de autoridad, inclusive legislativos, que son anticonstitucionales.

---

<sup>109</sup> <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

#### 4.1.2.2.3.- Falta de Autoridad General

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, carece de una autoridad general. Actualmente, la autoridad de nuestro máximo tribunal, no se extiende a todo el territorio nacional. La jurisprudencia es emitida por otras instancias, por los jueces de distrito y los tribunales unitarios y colegiados de circuito.

La ley, inclusive, deja a la voluntad del legislador, los casos en que la jurisprudencia que establezcan los tribunales del Poder Judicial Federal, será obligatoria sobre la interpretación de la misma Constitución. Este fenómeno, se extiende a la interpretación de reglamentos locales, federales o tratados internacionales que realice la Corte.

#### 4.1.2.2.4. El Fuero de Guerra y el Constitucional

Se ha visto, cómo se logró conformar el concepto de soberanía en México. Sin embargo, desde el siglo pasado, como en su oportunidad se abordó, fue posible reivindicar soberanía de las antiguas potestades eclesiásticas.

También vimos que, por diversas razones de carácter histórico, en el siglo XIX, no fue posible someter al Ejército de aquel tiempo totalmente a la jurisdicción del Estado. Por su gran influencia en el país y el gran despliegue que las circunstancias ameritaba, el Ejército fue un factor real de poder, capaz de influir en las decisiones del Estado, incluso en un gran periodo dirigirlo.

Como resultado de este proceso jurídico político en el que se ve inmerso el ejército, y del gran poderío adquirido es el fuero de guerra, concepto que los excluye del orden jurídico vigente y aplicable a todos los ciudadanos mexicanos.

Es por eso que en este trabajo, creemos de suma importancia abordar este tema, como una excepción al orden jurídico vigente, sabemos por consiguiente que al

estar contemplado constitucionalmente el fuero de guerra y el constitucional, son en la soberanía moderna completamente legales (y algunos podrían decir que soberanos) porque lo contempla el orden jurídico, sin embargo, no dejan de ser excluyentes del alcance jurídico de las leyes para el resto de la población. Queremos con ello, conocer y determinar el alcance de las leyes estatales de todo tipo, en relación con el fuero de guerra del que disfrutaban las fuerzas armadas mexicanas hoy en día.

Un fuero es, siempre, una jurisdicción privativa. En general el fuero, cualquier fuero, como el fuero eclesiástico en su momento, debe considerarse como un conjunto de privilegios y prerrogativas a favor de una persona en particular. A esta persona física o moral no le son, por lo tanto, aplicables las leyes generales abstractas e impersonales que emiten los órganos del Estado. Por eso, el fuero puede también constituir un conjunto de exenciones, gabelas, condiciones de gracia, mercedes y libertades específicas, que se despliegan frente al resto de los poderes del gobierno y del pueblo, de ese mismo Estado.

En particular, las fuerzas armadas mexicanas gozan de ese estado de excepción. Por ello tienen sus tribunales privativos y leyes especiales, con una jurisdicción y competencia particulares, pero estrictamente aplicables a los miembros de las fuerzas armadas mexicanas. Nuestra Constitución, dispone en su artículo 13 que: “Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviese complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda”<sup>110</sup>.

---

<sup>110</sup> <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

Paralelamente a la subsistencia del fuero de guerra, la propia Constitución previene, dentro de las garantías de igualdad que contiene, que “nadie puede gozar de fueros”. Este mismo artículo, hace hincapié en que nadie puede ser juzgado por leyes privativas o por tribunales especiales. Tal parece que, cabe mencionarlo como ejemplo, el narcotráfico empieza a constituirse en un poder exceptuado del alcance de la jurisdicción del Estado.

El fuero de guerra que subsiste, tiene una relación íntima con los demás fueros que otorga la Constitución. Que han sido otorgados por ésta para el ejercicio de las funciones de Estado, sin embargo, no dejan de excluir del marco normativo a un núcleo de mexicano, iguales ante la ley. Claro está que entendemos la carga histórica del fuero constitucional.

El fuero del que gozan los miembros de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se encuentra establecido en la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en sus artículos 15 y 16 que dicen:

“Artículo 15. El fuero constitucional es inherente al cargo de Diputado, protege el ejercicio de sus atribuciones y salvaguarda la integración y buen funcionamiento de la Asamblea.

Los Diputados gozan del fuero que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los Diputados son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos y jamás podrán ser reconvenidos o enjuiciados por ellas.

Los Diputados son responsables en los términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de su ley reglamentaria, por los delitos que cometan durante el tiempo de su encargo, así como por las faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de sus funciones”<sup>111</sup>

---

<sup>111</sup> <http://www.asambleadf.gob.mx/>

“Artículo 16.- El Presidente de la Mesa Directiva y, durante los recesos del Pleno, el Presidente de la Diputación Permanente, velarán por el respeto de las prerrogativas de los Diputados y por la salvaguarda a la inviolabilidad del recinto. Todo acto de autoridad que vulnere el fuero de los Diputados o la inviolabilidad del recinto, deberá analizarse por la Asamblea, la cual, en su caso, exigirá la aplicación de las medidas procedentes”<sup>112</sup>.

En el caso de los Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, el fuero constitucional lo establece el artículo 61 de la carta magna “Los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos, y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.

El Presidente de cada Cámara velará por el respeto al fuero constitucional de los miembros de la misma y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar”.

También la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos contempla la protección al fuero en sus artículos 11 y 12, que a la letra dice:

“Artículo 11.

1. Los diputados y senadores gozan del fuero que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos y jamás podrán ser reconvenidos o enjuiciados por ellas.
3. Los diputados y senadores son responsables por los delitos que cometan durante el tiempo de su encargo y por los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de ese mismo cargo, pero no podrán ser detenidos ni ejercitarse en su contra la acción penal hasta que seguido el procedimiento constitucional, se decida la separación del cargo y la sujeción a la acción de los tribunales comunes”<sup>113</sup>.

---

<sup>112</sup> <http://www.asambleadf.gob.mx/>

<sup>113</sup> <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/168.doc>



“Artículo12.

1. Los recintos del Congreso y de sus Cámaras son inviolables. Toda fuerza pública esta impedida de tener acceso a los mismos, salvo con permiso del Presidente del Congreso, de la Cámara respectiva, o de la Comisión Permanente, según corresponda, bajo cuyo mando quedará en este caso.

2. El Presidente del Congreso, de cada una de las Cámaras o de la Comisión Permanente, en su caso, podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública para salvaguardar el fuero constitucional de los diputados y senadores y la inviolabilidad de los recintos parlamentarios; cuando sin mediar autorización se hiciere presente la fuerza pública, el Presidente podrá decretar la suspensión de la sesión hasta que dicha fuerza hubiere abandonado el recinto”<sup>114</sup>.

En el caso del Presidente de la República el artículo 108 constitucional, establece: “El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común”. También cuentan con fuero constitucional, los Diputados Locales de los Estados, los Gobernadores, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y altos funcionarios del Gobierno Federal, sin embargo, existe la posibilidad constitucional de un proceso de desafuero de todos estos funcionarios públicos.

Los artículos 108,109 y 110 de la Constitución, establecen los procedimiento y los motivos por los que podría iniciarse a alguno de estos funcionarios un juicio de procedencia para desaforarlos.

Como sucedió en el año 2005, con el desafuero realizado al Jefe de Gobierno del Distrito Federal por no acatar la resolución de un Tribunal respecto a una expropiación, en este ejemplo reciente, podemos observar como para las

---

<sup>114</sup> <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/168.doc>

instituciones y sus representantes, los gobernantes y los representantes populares, los que se encuentran sujetos al ordenamiento civil y tienen fuero, la misma Constitución contempla los mecanismos y las causas para la extinción del fuero constitucional.

Sin embargo, en el caso del fuero de guerra, no existe el desafuero de los miembros del Ejército y la Fuerza Aérea Mexicana, sino que en todo caso, permanecen sujetos a la competencia de los tribunales militares especiales, dentro del ámbito de validez de sus leyes privativas.

Este fuero, significa para el Estado Mexicano, una verdadera excepción a las garantías de igualdad, derivadas del ejercicio de la soberanía popular, consagradas por nuestra Carta Fundamental, a favor de los miembros de las fuerzas armadas.

Esta situación jurídica de excepción y de fuero, hay que agregar, ostenta un carácter real, material y objetivo. De esto, se deriva que no se trata de un fuero personal que se extienda a proteger personas determinadas en particular, aunque sí se sustrae de la justicia de los tribunales federales y locales, a los miembros del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea.

Es importante destacar, que la protección jurídica del fuero de guerra no se produce por el nombre de la persona de que se trate. Se produce por efecto del tipo de delito en el que pudiera incurrir un militar. Es precisamente este tipo de delito, el que hace operar el mecanismo jurídico del fuero de guerra.

También, es conveniente dejar asentado que este fuero se contrae exclusivamente al ámbito de la competencia penal y sustrae a los miembros del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea de nuestro país, de los tribunales penales. Por ello, el Ejército no está fuera del ámbito de las disposiciones del tipo administrativo, ni presupuestales, por ejemplo.

El fuero de guerra opera, entonces, en los casos específicos de la comisión de un delito o falta del orden militar. No así, si se tratara de una conducta tipificada como delito, en el Código Penal o en algún otro cuerpo de leyes que no tengan exacta conexión con la disciplina militar. De esta manera, la esfera de la competencia jurisdiccional del fuero de guerra, es diferente y diversa a la orbita de la competencia administrativa, civil, mercantil, etc.

Lo anterior, no limita a los Poderes Federales en el desenvolvimiento y ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Mexicana.

Creemos de suma importancia abordar este punto, sobre la excepción a los elementos del Ejército, porque dada la situación actual del país, en la que el Estado a declarado la guerra al narcotráfico, pero lo ha hecho sin recurrir a los medios idóneos y a los cuerpos policiacos creados para perseguir los delitos del ámbito federal, contemplados en el Código Penal Federal. En Cambio, sacó al Ejército de sus cuarteles para el combate y persecución de delitos.

Derivado de lo anterior, el Código de Justicia Militar, preceptúa cuales son los delitos o faltas que caen dentro del fuero de guerra. Estos delitos, guardan una diferencia con respecto a los tipificados por las leyes penales u otro tipo de legislación. Por ello, las conductas constitutivas de delito, dentro del ámbito de la competencia militar, son especialmente: traición a la patria, espionaje, atentados al derecho de gentes, violación de neutralidad, rebelión, sedición, desertión, insubordinación, ultraje, falsa alarma, etc.”<sup>115</sup> Como se puede ver, estos delitos están estrictamente relacionados con la disciplina militar.

Por lo tanto, no obstante la subsistencia del fuero de guerra, las fuerzas armadas mexicanas se encuentran supeditadas a la legislación federal y local, según

---

<sup>115</sup> <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc>

corresponda, siempre y cuando las presuntas conductas delictivas no se encuentren reguladas por el mencionado código castrense.

Sobre lo que no hay duda, es que existen tribunales especiales y leyes privativas a favor de un cuerpo de la sociedad, como un resabio del siglo XIX y como un antecedente del tipo de áreas del poder que condicionaron el origen, desarrollo y prevalencia del concepto de soberanía popular, que en México se dio durante el siglo pasado, como se vio anteriormente.

Finalmente, es conveniente mencionar que, tanto el Ejército como la Iglesia, han sido en nuestro País, los dos factores históricos más importantes que han condicionado el surgimiento del concepto de soberanía popular, que nuestra Constitución contiene. El Ejército, por su parte, mantiene el fuero de guerra para mantener su misión constitucional. La Iglesia Católica, por la suya, ha logrado su reconocimiento jurídico y ha venido protagonizando eventos políticos importantes para la vida de la Nación.

Estos sucesos, pueden introducir elementos de crisis en la soberanía del Estado Mexicano. De igual manera, lo hacen los elementos supranacionales y transnacionales que se reflejan en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

No obstante lo anterior, actualmente, la jurisdicción del Estado no está dividida, ni la comparte con el Ejército. Este cuerpo de la sociedad, juzga, impone castigos, sanciona, etc. Estas funciones, las ejerce de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los principios de nuestro Derecho Público.

María de la Luz González y González nos recuerda, a este respecto, que en la "Constitución Romana, el pueblo y sólo el pueblo, era el árbitro que concedía honores o imponía castigos; frecuentemente juzgaba las multas que se deberían

imponer para resarcir los daños sufridos... era el único que podía condenar la muerte...”<sup>116</sup>

Con la anterior cita, nos damos cuenta de que todo poder que no emane de la soberanía popular, atenta contra los principios más antiguos del Derecho Público.

Sin embargo, debemos recordar que el fuero de guerra y los tribunales privativos del Ejército, se encuentran consagrados constitucionalmente. Entonces, cabe la interpretación de que el pueblo mismo es el que ha legislado de esa manera, manteniendo dicho fuero. Por ello, el fuero de guerra, no debe interpretarse como una limitación a nuestra soberanía popular, sino como una protección. Pero no debemos pasar por alto, que este comentario es considerando soberano el marco normativo vigente, por que entonces, interpretamos que fue el pueblo quien quiso excluir al Ejército de la justicia colectiva. Debemos hacer notar, que también con esta exclusión de un cuerpo de elite de la sociedad y su condena a tribunales privados, es violatoria del principio de igualdad ante la ley y ante la sociedad.

Por eso insistimos en que el hecho de que se encuentre normativamente regulado, no es necesariamente soberano, sobre todo, en la practica. En la actualidad con el combate al narcotráfico que ha perfilado el Gobierno Federal, ha instruido a las fuerzas armadas a realizar investigaciones policíacas, es cierto, del ámbito federal y con una dimensión del problema del trafico de drogas incomparable con algún otro delito, sin embargo, consideramos exagerada la medida, sobre todo por el abuso en el uso excesivo de la fuerza, intencional o no, por parte del Ejército. Tan solo basta recordar que hace unos días una familia fue baleada por el ejército en Nuevo León, o los casos de infiltración del narcotráfico en la esfera jerárquica militar, en la que Generales que cometieron delitos federales como asociación delictuosa y narcotráfico fueron juzgados por los tribunales militares.

---

<sup>116</sup> GONZÁLEZ Y GONZÁLEZ, María de la Luz; Ob. Cit. P. 371.

#### 4.1.2.2. Soberanía Política

Hemos visto ya, en temas anteriores, el concepto de la soberanía, sus orígenes y su evolución. Sin embargo, no podemos desaprovechar la oportunidad de desarrollar lo que hemos denominado la soberanía política, no queremos que esto se entienda como un concepto concreto, pues en nuestra opinión la soberanía política es la aplicación conceptual de la soberanía en los diversos temas que atañen a la vida nacional.

Por otro lado, nos gustaría aclarar que no se han abordado de manera total los temas que implicaría la soberanía política, porque nos llevaría a realizar una tesis interminable por la complejidad y extensión de los diferentes temas. Pero no debemos pasar por alto externar nuestra opinión, respecto a dos puntos en concreto de la vida nacional, en los que la soberanía, directa o indirectamente, ejerce una singular presión. La Legalidad y la Legitimidad.

La soberanía es el concepto que se ha utilizado para referir la propiedad, el origen y la paternidad de lo que es el Estado Mexicano, el marco jurídico de nuestro país se ha basado en la soberanía, al interpretar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es soberana.

##### 4.1.2.2.1.-Legalidad y Legitimidad.

Es sustancial abordar dentro del punto de la soberanía política, los conceptos de la Legalidad y la Legitimidad, haciendo sobre estos, un análisis que nos permita diferenciar los términos y sus alcances, ya que se confunden y se intenta con ellos validar el ejercicio del poder.

La Legalidad y la Legitimidad son conceptos que se encuentran íntimamente relacionados con la soberanía tradicional. Como se ha explicado en capítulos anteriores, algunos estudiosos del derecho afirman que la norma jurídica es un

producto de la soberanía popular, y a su vez, nosotros afirmamos que el reconocimiento a estas normas también es soberanía. La Legalidad se encuentra en el mundo del deber ser, es decir, las normas escritas del derecho positivo, que aplican para la formación y el ejercicio del Derecho Público. Y la Legitimidad es lo que valida el ejercicio de la norma.

La Legalidad es la vigencia de un orden jurídico que funciona como conductor de la actividad del Estado, permitiendo con ello al Estado, ser un Estado de Derecho.

Al respecto el maestro Burgo afirma “ La fuente directa del Estado es el derecho fundamental primario y que éste, a su vez, se produce por la interacción de fenómenos de hechos registrados en la vida misma de los pueblos y en los que fermenta y se desarrolla su poder soberano de autodeterminación que culmina en el ordenamiento constitucional, y cuya expedición proviene de una asamblea de sujetos que ostentan la representación política, no jurídica, de la nación o de los grupos nacionales mayoritarios”<sup>117</sup>.

El Lic. Francisco Porrúa Pérez citando las características o estructuras del Estado de Derecho de Carlos Ruiz del Castillo, afirma en su libro Teoría del Estado: “Principio de legalidad: Un sistema de recursos que haga posible la efectiva responsabilidad de cada órgano, criterio del cual dimana también la subordinación de la administración a la Ley, o sea, la existencia de un orden jurídico en el cual tengan que apoyarse necesariamente todos los actos del Estado...”

Y agrega el Lic. Porrúa, “Este principio tiene igualmente perpetua validez, se deriva de la necesaria presencia del orden jurídico como nota esencial de la naturaleza del Estado. Los recursos en contra de los actos arbitrarios de las

---

<sup>117</sup> BURGOA ORIHUELA, Ignacio. “Derecho Constitucional Mexicano”, Primera Edición, Editorial Porrúa, México, 1973, P. 323

autoridades constituyen igualmente medidas importantísimas en defensa de la democracia y la libertad individual.”<sup>118</sup>

Como puede observarse la Legalidad como marco normativo es un elemento secundario del Estado, pero esencial a la vez. Marco normativo que surge de la soberanía popular en nuestro país, sí consideramos que, como se ha explicado, el constituyente ejerce la soberanía en la creación de las normas.

Por otra parte, la Legitimidad es el reconocimiento de los integrantes de un Estado al orden jurídico vigente, es decir, su sometimiento a la norma. Ligada estrechamente al sentido de justicia y al reconocimiento de la autoridad a quien se le reconoce una facultad.

La Legitimidad surge del reconocimiento de la conciencia colectiva al orden jurídico vigente, como lo expresa el Maestro Ignacio Burgoa “La legitimidad en sentido amplio denota una cualidad contraria a lo falso o a lo espurio; y aplicada esta idea a la Constitución, resulta que esta es legítima cuando no proviene del usurpador del poder constituyente, y que puede ser un autócrata o un cuerpo oligárquico. Fácilmente se advierte que la legitimidad de la Constitución y de su creador dependen, a su vez, de que sea reconocido por la conciencia colectiva de los gobernados como ente en que se depositan la potestad constituyente en forma genuina.”<sup>119</sup>

Ante la casi inalcanzable legitimidad constitucional dentro de los regímenes democráticos asentados sobre la idea de que la soberanía radica en el pueblo, la doctrina ha proclamado el principio de legitimación.

---

<sup>118</sup> PORRUA PEREZ, Francisco. “Teoría del Estado”, Editorial Porrúa; 1ª Edición; México, 1954; p. 486.

<sup>119</sup> BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Op Cit. p. 377.



Luis Recaséns Siches, para quien la legitimación surge de la circunstancia de que el orden constitucional implantado “cuenta con un apoyo sociológico en la conciencia de los obligados; por lo menos que estos se conformen con él, sin oponerse de un modo activo, pues no todo aquello que cae bajo el concepto formal de lo jurídico es Derecho vigente; sólo cabe considerarlo tal, en cuanto cuenta con la posibilidad efectiva de su realización normal, esto es, con la adhesión o por lo menos con la aceptación o conformidad de la voluntad social predominante.

Como puede observarse la Legalidad y la Legitimidad están íntimamente ligadas a la soberanía popular, ya que es el pueblo quien reconoce el orden jurídico creado y se somete al mismo. La Legalidad como inspiración creadora del ente normativo del Estado y la Legitimidad como elemento esencial para el sometimiento y reconocimiento de validez de orden jurídico.

Ambos conceptos se han confundido en la actualidad, porque diversos actores políticos los utilizan como sinónimos, creyendo que, porque la ley lo dice es legítimo. Considerándolas como argumento de justificación para los actos de autoridad.

Sin embargo, aunque van íntimamente ligados, debemos valorar los conceptos desde este punto de vista: la Legalidad nos invita a ajustarnos al marco normativo, a la ley; y la Legitimidad, significa una justificación y una aceptación del sometimiento, que lleva implícita una valoración racional del sentido de justicia.

La diferencia entre estas, radica en la aceptación popular, lo que es una cuestión subjetiva. Para ejemplificar, basta decir que Victoriano Huerta llegó a ser Presidente de México legalmente, porque cumplía con los requisitos constitucionales para serlo. Y sin embargo, paso a la historia como un tirano, como un usurpador; derrocado por un levantamiento armado, porque no tenía la

legitimidad del pueblo. Es decir, el pueblo no estaba dispuesto a someterse, ni a reconocer su llegada al poder como legal.

Otro ejemplo puede ser la elección presidencial en Estados Unidos de George W. Bush contra Al Gore. Bush es Presidente legalmente, porque en su sistema electoral él tuvo más Votos Electorales, aunque popularmente, Al Gore haya tenido mayor número de votos ciudadanos. Observemos también que en las encuestas de popularidad Bush es el presidente con menor índice de aceptación en la historia de Estados Unidos, en cambio, Al Gore ya recibió un Premio Nóbel.

En el caso de México, la elección presidencial del 2006 es indudablemente el ejemplo más palpable y actual, al ser una de las elecciones más cuestionadas de la historia en el México democrático y de Instituciones. Felipe Calderón es el Presidente de México, por que la Constitución y la ley así lo establecen al haber un fallo del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cual es inapelable. Entonces es legal, pero perdió total legitimidad al no aceptarse el recuento voto por voto, figura no contemplada en la legislación electoral, pero que daría certeza y certidumbre a la ciudadanía, estos sí principios electorales.

Por eso, como dice Rousseau en su definición de República “Llamo, pues, República a todo Estado regido por leyes, bajo cualquier tipo de administración que pueda hallarse; porque entonces solamente gobierna el interés público y la cosa pública es algo. Todo gobierno legítimo es republicano.”

¿Pero un gobierno republicano y democrático, puede, no contemplar la revocación del mandato?, esta figura, elemento esencial de la democracia directa que refiere a dejar sin efecto una concesión, un mandato o una resolución. Permitiría que los ciudadanos emitieran su voto de confianza o de rechazo al Ejecutivo.

Es por esto, que como conclusión del presente tema, proponemos se incluya en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la revocación del mandato del Ejecutivo Federal, para que el pueblo, quien tienen en todo momento el

ejercicio de la soberanía, pueda invocarla cuando el actuar del Gobierno y de las Instituciones, se vuelvan legales pero no legítimas.

En consecuencia, podría reformarse el artículo 83 de la Constitución que dice: “El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1º de diciembre y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino, provisional o sustituto, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.” Y deberá decir “El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1º de diciembre y durará en él seis años; sometiéndose en el tercer año de ejercicio a la revocación del mandato o a su ratificación, la cual se llevará a cabo en apego a las leyes electorales, pero siempre de manera directa, universal y secreta por los ciudadanos mexicanos, en pleno ejercicio de su soberanía que esta constitución les reconoce. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino, provisional o sustituto, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.”.

Esta propuesta otorgaría verdaderamente la soberanía al pueblo de México, y a su vez, se apegaría estrictamente al Artículo 39 Constitucional, respecto a la facultad que otorga al pueblo de alterar o modificar su forma de gobierno. Claro está, que en este caso no modificaría su forma de gobierno, pero sí a quien lo gobierna, es decir retiraría el sometimiento de la voluntad que otorgó a la autoridad.

Es importante señalar que este ejercicio democrático y soberano podría realizarse concurrentemente con las elecciones intermedias para renovar la Cámara de Diputados, por lo que la erogación económica del Estado sería mínima.

#### 4.1.2.2.2.- La Legalidad y la Legitimidad en el Proceso Legislativo

La Legalidad y la Legitimidad, no solo son factores fundamentales en los procesos electorales de elección de gobernantes, vemos actos legales en todo el actuar del Estado, en actos de autoridad, en designación de funcionarios, en el proceso judicial, en la persecución del delito, en el proceso legislativo. Todos ellos son legales, pero ¿son legítimos?

Los artículos 71 y 72 de la Constitución Política contempla el proceso legislativo (Iniciativa y formación de las leyes), por el que el constituyente estableció el procedimiento a seguir para la creación, derogación o modificación de las leyes, por lo tanto sí el Congreso de la Unión, la Cámara de Diputados o la Cámara de Senadores, se apegan al proceso establecido en este artículo y a las leyes reglamentarias, estarían creando, derogando o modificando una ley, legalmente.

De acuerdo a la soberanía moderna, sería un proceso legislativo legal y legítimo, legal porque se apega al marco normativo para la creación, derogación o modificación de las leyes, y legítimo, porque en nuestro sistema político de Democracia Representativa contemplada en el artículo 40 de la Constitución que a la letra expresa “Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.”<sup>120</sup>, los diputados representan a sus electores, es decir a los ciudadanos del país.

En el libro “Mexicano: ésta es tu Constitución”, éste es el comentario que respecto al artículo 40 vertieron, Emilio O. Rabasa y Gloria Caballero, “Una democracia es representativa cuando las leyes se elaboran por medio de representantes electos

---

<sup>120</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, <http://www.camaradediputados.gob.mx>

por los ciudadanos. Las enormes comunidades que hoy forman las modernas naciones, no pueden, como sucedió hace muchos siglos, participar directa, activa y diariamente en las cuestiones públicas, en el gobierno, pues no es posible reunir gigantescas asambleas y discutir en su seno. Por lo tanto, para representar al pueblo, para actuar en su lugar dedicándose exclusivamente a esta tarea, se elige –atendiendo a determinados índices demográficos (número de habitantes), zonas geográficas o intereses políticos de partido- a un grupo de personas con suficiente autoridad para interpretar y convertir en mandatos, para todos obligatorios (leyes), la voluntad de la mayoría”<sup>121</sup>. Quede con el anterior comentario, clara la participación que tienen los ciudadanos en el ámbito legislativo.

El constituyente de 1917, al elaborar nuestra Constitución y adoptar la democracia representativa como sistema político, valoró la importancia de la creación de las leyes, como un ejercicio de la soberanía, incluso, como lo afirma el maestro Tena Ramírez, aludiendo al Constituyente Permanente como el detentador de la soberanía del pueblo. Capaz de modificar el marco normativo, conforme cambia la realidad del país. No debemos pasar por alto que el constituyente permanente del que se habla, esta integrado por seres humanos, hombres y mujeres, susceptibles de corromperse y de atender a intereses personales o de grupo.

El constituyente otorga el ejercicio de la soberanía a los representantes populares, en este caso, los Senadores y los Diputados, pero no le da al pueblo ningún mecanismo de defensa, para cuando los representantes, quienes detentan en ese momento la soberanía popular, quieran legislar apegados a la norma, en contra del pueblo. Porque entonces será un proceso legislativo legal, es decir, en su interpretación, legitimo.

---

<sup>121</sup> O. RABASA Emilio, CABALLERO Gloria, Mexicano: ésta es tu Constitución, Decimoprimer Edición, Editorial Miguel Ángel Porrúa, México, 1997, P. 167.

Para ejemplificar claramente a lo que nos referimos, cuando afirmamos que los representantes del pueblo se corrompen y atienden a intereses personales o de grupo, es importante transcribir unas líneas del Contrato Social de Rousseau.

Dice Rousseau “Se sigue de todo lo que precede que la voluntad general es siempre recta y tiende a la utilidad pública, pero no que las deliberaciones del pueblo tengan siempre la misma rectitud. Se quiere siempre el bien, pero no siempre se sabe dónde está. Nunca se corrompe al pueblo, pero frecuentemente se le engaña, y solamente entonces es cuando parece querer lo malo”.

Continúa Rousseau “Hay con frecuencia bastante diferencia entre la voluntad de todos y la voluntad general; ésta no tiene en cuenta sino el interés común; la otra busca el interés privado y no es sino una suma de voluntades particulares. Pero quitad de estas mismas voluntades el más y el menos, que se destruyen mutuamente, y queda como suma de la diferencia de la voluntad general”.

Es en el siguiente párrafo, en el que Rousseau es contundente sobre sí la voluntad general puede errar, y en la que, a pesar de la gran influencia de este pensador en el derecho mexicano, no se han implementado los mecanismos para solventar su preocupación. Dice: “Si cuando el pueblo, suficientemente informado, delibera, no mantuviesen los ciudadanos ninguna comunicación entre sí, del gran número de las pequeñas diferencias resultaría la voluntad general, y la deliberación sería siempre buena. Pero cuando se desarrollan intrigas y se forman asociaciones parciales a expensas de la asociación general, la voluntad de cada una de estas asociaciones se convierte en general, con relación a sus miembros, y en particular, con relación al Estado; se puede decir entonces que ya no hay tantos votantes como hombres, sino como asociaciones. La diferencia se reduce y dan un resultado menos general. Finalmente, cuando una de estas asociaciones es tan grande que prevalece sobre todas las demás, el resultado no será una

suma de pequeñas diferencias, sino una diferencia única; entonces no hay voluntad general, y la opinión que domina no es sino una opinión particular.”<sup>122</sup>

De acuerdo a lo anterior, ¿no es limitativa la Constitución, al condenar a los ciudadanos, primero a la Democracia Representativa, y después, a los intereses de grupos o de asociaciones generales como dice Rousseau y como lo establece la Constitución, en su artículo 41, al atar al pueblo a partidos políticos?

Expresa el artículo 41 constitucional “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de estos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

- I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio

---

<sup>122</sup> JACQUES ROUSSEAU, Jean. “El Contrato Social”, Editorial Tecnos, S.A., años 1988, Colección Grandes Obras del Pensamiento. p. 28 y 29

universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

¿En donde queda, entonces, la soberanía popular? esto es lo que ha sido el tema central del presente trabajo, si la soberanía popular reside esencial y originariamente en el pueblo, porque la misma Constitución delimita su forma de participación. ¿Por qué si el constituyente de 1917, buscaba la participación directa del pueblo en su marco jurídico, lo limitó a su participación en los partidos políticos?

La misma Constitución dice “de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan”, ¿cuántas formaciones teóricas hay en el país?, ¿Cuántos ciudadanos están de acuerdo con los principios de los partidos en los que militan? ¿Cuántos ciudadanos quedan fuera de la representación de los partidos existentes? Entonces la Constitución nos limita a lo que hay, a lo que existe.

Volviendo al proceso legislativo atendiendo a lo que dice Rousseau, las mayorías y las minorías representadas por partidos políticos en la cámara de diputados y en la de senadores, legislan creando, derogando o modificando nuestro marco normativo atendiendo a sus principios, como dice la Constitución, entonces una parte de la ciudadanía, una parte de la población, no es representada por nadie.

Es por eso que en nuestra opinión, se hace necesario que nuestro marco jurídico contemple mecanismos de participación social directa del pueblo, los cuales garanticen el adecuado funcionamiento del sistema democrático, en la cual se



contemplan la participación activa de los mexicanos. Necesitamos incentivar la participación de quienes no coinciden con partidos políticos ni con sus principios.

Por eso proponemos se legisle la participación directa por medio del referéndum que garantizarían el buen funcionamiento de las instituciones democráticas. Salvaguardando con ello, que los intereses populares no sean avasallados por intereses de grupos económicos, políticos, religiosos o de cualquier índole. Modificación al texto constitucional que proponemos deberá hacerse al Artículo 71 de la Constitución que a la letra dice: “El derecho de iniciar leyes o decretos compete: I. Al Presidente de la República; II. A los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión; y III. A las Legislaturas de los Estados.

Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, por las Legislaturas de los Estados o por las Diputaciones de los mismos, pasarán desde luego a comisión. Las que presentaren los diputados o los senadores, se sujetarán a los trámites que designe el Reglamento de Debates.”

Y deberá decir: “El derecho de iniciar leyes o decretos compete: I.- Al Presidente de la República; II.- A los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión; y III.- A las Legislaturas de los Estados. En todos los casos, cuando la iniciativa de ley o decreto se prestase a discusión popular, el sentido de la ley o decreto dejara en indefensión a un grupo o parte de la sociedad, o hubiera una inconformidad manifiesta y evidente; las cámaras, indistintamente, deberán someter a referéndum la ley o decreto propuesto, previo análisis y discusión. El referéndum será llevado a cabo conforme a las leyes electorales y de participación ciudadana.

Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, por las Legislaturas de los Estados o por las Diputaciones de los mismos, pasarán desde luego a comisión. Las que presentaren los diputados o los senadores, se sujetarán a los trámites que designe el Reglamento de Debates”

El referéndum incentivaría la participación popular y devolvería la soberanía al pueblo en el proceso legislativo, ya que con esta medida, se garantizaría la legitimidad de las leyes y se cumpliría con la legitimación requerida para el sometimiento a estas.

El referéndum consiste en que los ciudadanos tengan injerencia en la manifestación a favor o en contra respecto de la aprobación o no de una Ley, reforma o adición; planteada por quienes constitucionalmente pueden dar inicio a un proceso legislativo. Es importante transcribir unas líneas de cómo considera el maestro Manuel García Pelayo en su texto de Derecho Constitucional Comparado al Referéndum. “Es el derecho del cuerpo electoral a aprobar o a rechazar las decisiones de las autoridades legislativas ordinarias” y las clasifica “Obligatorio.- cuando es impuesto por la Constitución como requisito necesario para la validez de determinadas normas legislativas; Facultativo.- cuando su iniciativa depende de una autoridad competente para ello, por ejemplo de una determinada fracción del cuerpo colegiado o de las Cámaras, o del Jefe de Estado; De Ratificación o Sanción.- cuando la norma en cuestión solo se convierte en ley por la previa aprobación del cuerpo electoral, que viene a sustituir así a la autoridad sancionadora de las leyes (ordinariamente el Jefe de Estado); y Consultivo.- Cuando el resultado del referéndum no tiene carácter vinculatorio para las autoridades legislativas ordinaria”<sup>123</sup>.

También proponemos la modificación del texto constitucional, para permitir las candidaturas independientes o ciudadanas a los puestos de elección popular, característica principal de las democracias representativas y directas, y elemento sustancial para complementar el derecho constitucional de votar y ser votados. Por que sí hemos de seguir en una partidocracia formal, deben existir oportunidades para los ciudadanos sin partido. No puede haber Estado Soberano

---

<sup>123</sup> GARCIA PELAYO, Manuel, “Derecho Constitucional Comparado”, Editorial Porrúa, año 1988, Mexico, D.F. p. 245

sin participación directa del pueblo, se deben buscar los mecanismos de participación sin condiciones y limitantes.

#### 4.2.- Reflexiones sobre Soberanía

Para concluir este trabajo, vale la pena, realizar algunas reflexiones acerca de la soberanía, y hago hincapié, “este trabajo” porque la soberanía es un ente omnipresente, aunque se afirma que la omnipresencia es única y exclusiva de Dios.

Como hemos visto a lo largo de estos capítulos, la soberanía a trascendido desde los antiguos griegos hasta el siglo XXI, con su respectiva carga histórica que ha ido moldeando sus conceptos, y algunos autores, hasta han transformado su esencia, según convenga. Para nosotros la soberanía es una, y reside en el pueblo.

Hemos hecho una diferencia entre la soberanía tradicional, la que trascendió, la que residen en el pueblo y de la soberanía moderna, la que se adecua, la que es flexible, pero desde nuestro punto de vista, la soberanía es y debe ser única, toda vez que su planteamiento debe de ser indivisible, sin importar los intereses ajenos a ella, incluso aquellos que busquen su disolución o desaparición fáctica a cambio de bienes económicos o políticos, apoderándose del bien común, al grado de pretender su desaparición como valor de Estado y pretendiendo someterla al interés de grupos de poder, anteponiendo con ello el interés popular que todo Estado libre y soberano debe tener, más aún en un contexto democrático, mediante el cual el poder dimana del pueblo y es a éste a quien se debe.

Los escritores actuales han optado por llamar soberanía tradicional, a aquella, que no permite la injerencia externa en las decisiones del Estado. Y soberanía moderna, a la que cambia con su realidad, la que no se violenta, la que no se transgrede por que es flexible, (en este caso, nos referimos a la globalización, al

mercado común), desafortunadamente ambas acepciones no han sido valoradas dentro de los modelos Neoliberales, en donde la soberanía se convierte en un lastre, un enemigo que hay que aniquilar y un pretexto para el desarrollo. Claro está, que estos postulados pretenden implementar políticas comerciales y económicas de cara a los intereses supranacionales de los órganos comerciales de las naciones beligerantemente poderosas, tal es el caso de los tratados comerciales que se celebran entre los países poderosamente ricos y aquellos que están catalogados como en vías de desarrollo.

Los intereses económicos transgreden toda soberanía y convierten a los Estados en Gobiernos al servicio de los intereses del poder económico, algo así como gerencias que defienden a los consorcios, olvidando con ello su función real, la cual debe estar sustentada en hacer valer los intereses del pueblo y hacer respetar la soberanía del País, privilegiándola por encima de cualquier interés.

En este sentido no podemos olvidar que uno de los principales postulados del Neoliberalismo está sustentado en la desaparición de las barreras, y éstas, incluyen a la soberanía, bajo esta premisa, el interés económico es lo único importante y la soberanía al igual que todas las funciones del Estado pasan a segundo plano.

En este trabajo, adoptamos la soberanía desde el concepto tradicional, por que es en el que se cree, con sus intrínsecas características:

Es inalienable, por que la soberanía como afirma la Constitución, reside originaria y esencialmente en el pueblo, el pueblo en su conjunto, es cierto, pero pertenece en su esencia en cada individuo, aunque por si solo, éste no pueda invocarla.

Por esta característica no coincidimos, cuando menos, en la parte teórica, con que la soberanía puede cederse al constituyente para que cree el marco normativo vigente. Sabemos, sin embargo, que en la realidad jurídica del país, la democracia

representativa nos ha hecho creer que se cede. Pero insistimos, en teoría, no estamos de acuerdo con la cesión de la soberanía, porque al ser un derecho inalienable no puede enajenarse por ninguna persona que no sea el pueblo y en consecuencia el constituyente no puede detentarla. Aun así, debemos ser más precisos con esta aseveración.

Afirmamos que, el pueblo tiene en todo momento la soberanía y que en pleno ejercicio de ella, cede su representación al constituyente para que cree el marco normativo, pero la cesión es de la representación no de la soberanía, como dice Rousseau “se puede ceder el poder, pero no la voluntad”. Refiriéndose a la voluntad de hacer, quien detenta la representación, lo que quiera.

Para ser más específicos, si el pueblo cediera la soberanía al constituyente y este al poder constituido, y si además, reconocemos un constituyente permanente, la soberanía no reside en el pueblo. Sería la fuente originaria y alguna vez hubiera residido en él, pero únicamente como cedente de la misma.

Por ello, creemos que como lo mandata la Constitución, la soberanía reside originaria y esencialmente en el pueblo, pero nunca la cede, porque si no ¿Cómo podría invocarla?

Es indivisible, porque la soberanía reside en el pueblo, en todo él, ya que las decisiones que en ejercicio de la soberanía tome, será la voluntad general, si por alguna razón hubiera un intento de ejercicio de una parte del pueblo, sería únicamente, su voluntad particular.

Aquí entraríamos en un dilema, en México, la Democracia Representativa, no solo modifica sustancialmente lo inalienable de la soberanía, además, la cercena, al contemplar la decisión de las mayorías. Con esto no queremos poner en tela de juicio el sistema democrático mexicano, pero sí se hace necesario apuntar, como ya se explicó en el punto de Legitimidad y Legalidad, que la división de la

soberanía permite, en nuestro marco constitucional, que no se represente a todo el pueblo, al adoptar a decisión de la mayoría.

En este sentido consideramos que el sistema de representación democrática que se aplica en nuestro país, mejor conocido como partidocracia, se aleja en todo momento de los postulados teóricos, metodológicos y esquemáticos que los Clásicos, utilizaron para definir a un Estado soberano y democrático, el cual era elegido por el poder soberano y representativo del pueblo y por ende se debía a éste, privilegiando en todo momento su interés. De aquí, que la actual crisis que atraviesan los sistemas democráticos que sustentan su marco normativo bajo estos principios, es resultante de la carencia de mecanismos de participación real, carentes dentro de estos modelos “democráticos”, donde la soberanía juega un papel secundario.

Por ello desde nuestra perspectiva es imprescriptible, la soberanía no tiene fecha de caducidad, debe estar íntimamente ligada al Estado, y por lo tanto, debe ser uno de sus elementos fundamentales, mientras exista la población, existirá la soberanía. Porque debemos de pensar en una ecuación lógica, si la población es un elemento esencial del Estado, y la soberanía reside en el pueblo, mientras exista el Estado, existe la soberanía del pueblo. Por ello se hace necesario que el pueblo cuente con mecanismos que le permitan en todo momento ejercer su derecho soberano, por encima de cualquier interés de grupo o individuos, que compartan intereses ajenos al bien común.

Es intransferible, porque el pueblo, detentador originario y único, no puede, por ninguna circunstancia transferir su soberanía. La soberanía es propia e individual de quienes conforman el pueblo, y en el conjunto del pueblo, se vuelve soberano.

Aun así, con todas estas características que hacen de la soberanía, única y verdadera, la soberanía es más que ello. La soberanía es el sustento original del pueblo, sin ella, el pueblo no tendría mas remedio que someterse al orden

jurídicamente vigente, creado, modificado, reformado, ahora ya, por intereses particulares. Por que es innegable que existen fuentes reales de poder, como el económico, el religioso, el político, que interfieren con la vida jurídica e institucional del país.

Por eso queremos con este trabajo, hacer conciencia sobre la importancia de la soberanía, es ésta y no otra, la característica fundamental de la República y de la Democracia, el ejercicio completo y pleno de la soberanía en los Procesos Legislativos, en el actuar del Ejecutivo y en el ejercicio de la impartición de justicia del Poder Judicial, son en si mismos, los fines del Estado. Por que el bien común, esta en donde el pueblo quiere que éste. Porque nada, ni nadie, esta por encima de la soberanía del pueblo, porque sin la legitimidad del pueblo, ningún acto de gobierno y ningún gobernante, es soberano.

#### 4.2.1.- Parte de Guerra de Adolfo Gilly

Para finalizar el presente trabajo de tesis, con el que pretendo obtener el Titulo de Licenciado en Derecho, quiero transcribir un artículo de Adolfo Gilly, maestro de la Facultad de Ciencias Políticas en esta inigualable Casa de Estudios, publicado en La Jornada, periódico de circulación nacional, el día 18 de marzo de 1995.

Y quiero transcribirlo, como un final contundente de la visión del México contemporáneo y de la soberanía. Porque, debo apuntar, a trece años de que lo escribió, este “Parte de Guerra” es actual, son los mismos actores, los mismos intereses, es la misma materia, es el mismo país.

*“Parte de guerra”*

**Señor General de División**

**Lázaro Cárdenas**

**Domicilio conocido – México.**

Mi General:

TENGO LA PENA de comunicarle:

1. que hemos perdido una guerra y el gobierno mexicano ha firmado un tratado de rendición;
2. que por ese tratado queda hipotecado el subsuelo mexicano y en especial nuestra riqueza petrolera;
3. que las decisiones y los proyectos económicos de este país, conforme a las draconianas estipulaciones de ese tratado, quedan bajo el riguroso control del gobierno de Estados Unidos y de su Departamento del Tesoro.

Usted recuerda bien, mi General, los grandes motivos que lo llevaron a decidir la expropiación petrolera hace hoy cincuenta y siete años: recuperar el subsuelo y el petróleo para la soberanía nacional; hacer respetar la jurisdicción de los tribunales mexicanos; eliminar el poder extraterritorial ejercido por las compañías petroleras sobre las proporciones del territorio nacional; utilizar los recursos del petróleo para el desarrollo del país.

Todo esto se resumía en una palabra: soberanía. Y usted no pensaba que la soberanía fuera posible sin salarios, empleo, educación, tierra, salud, vivienda, derecho de organizarse y respeto la dignidad de cada ser humano. Usted sabía que sólo con el pueblo



mexicano organizado y movilizado podía resistir, como lo hizo; y que ese pueblo tenía que sentir que el gobierno aseguraba que esas condiciones sociales de la soberanía fueran una realidad en la tierra mexicana.

Todo eso, mi General, ha sido desmantelado. Hemos resistido, no sé si todo lo bien que se podía, pero hemos resistido. Este pueblo no se resigna. Pero la indefensión y la desorganización son grandes, en medio de la pobreza y las urgencias de la supervivencia cotidiana. Son otros tiempos, no tenemos sindicatos verdaderos, los ejidos están acorralados o destruidos, los gobiernos corrompen, estrangulan, reprimen. Y sin embargo, mi General, la gente sigue siendo tenaz y terquea para organizarse en mil maneras.

En aquellos tiempos, usted recuerda, sus enemigos conspiraban, movían generales y guardias blancas o ejercían presiones diplomáticas y comerciales. Recuerda usted cómo tuvo que burlar el boicot de Gran Bretaña y Estados Unidos a las ventas del petróleo mexicano. Con la movilización de los trabajadores y con la obra sutil e inteligente de la diplomacia mexicana, movida entonces por una alta idea de la dignidad de este país, usted pudo deshacer esas asechanzas, sortearlas, darles la vuelta.

Pero en esos días, mi general, mueven una fuerza sin fronteras, mucho más poderosa y destructiva, invisible, silenciosa y omnipresente: la fuerza del dinero. Encarnada en el puñado de individuos que controlan las finanzas internacionales y nacionales, esa fuerza detenta el poder en este país.

La actual guerra de bandas dentro de ese poder no tiene nada que ver con sus conflictos con el general Calles, cuando se enfrentaron

dos programas y dos proyectos *nacionales* de país. Nunca el general Calles, usted lo sabe, mi General, habría rendido las armas al extranjero de esta manera. Nunca soñó con hipotecar la riqueza petrolera mexicana; ni con someter *irrevocablemente* –así dice el texto del tratado- al gobierno de México a la jurisdicción de los tribunales de Manhattan, Estados Unidos; ni con presentar cuentas permanentes de su conducta al gobierno de Estados Unidos; ni con firmar cláusulas humillantes según las cuales si Estados Unidos considera que México se aparta de los planes del FMI, nos sancionará cortándonos los créditos a los que hemos quedado amarrados.

Un acuerdo así sólo se firma después de perder una guerra, la que perdimos contra las grandes finanzas. De ellas proviene la actual política oficial de desempleo, contradicción de salarios, privatizaciones, desregulación, encarecimiento de servicios, desprotección, recortes educativos, liquidación de ejidos. Y si un gobierno mexicano quisiera cambiar esa política, en el acuerdo firmado está establecido que nos cortan los víveres.

Usted sabe bien, mi General, que el dinero no tiene patria, o tiene tierra ni cielos ni paisajes ni árboles ni sentimientos ni piedad. Es una fuerza inhumana que arrasa con violencia con cuanto se oponga a su acumulación, a su dominación, a su perversión de todo lo humano y lo divino.

El gobierno de este país suyo, mi General, ha firmado la rendición ante esa fuerza. Algunos dicen que por errores pasados o presentes, por mala administración, por imprevisión. No les crea, General. Son intereses que han acumulado en estos años miles de millones de

dólares y un poder inconmensurable sobre las vidas y el territorio de los mexicanos. Su política es para defender ese dinero y ese poder.

Un parte de guerra es también un informe las fuerzas propias y sobre las posibilidades de victoria futura, por difícil que parezca en el presente.

Al respecto, mi General, debo reportar:

1. El pueblo mexicano resiste y la resistencia crece en el territorio. Por el sur del país en Chiapas, una fuerza de hombres y mujeres de la noche, al frente de una insurrección indígena, sigue levantando las demandas del pueblo y la bandera de la nación.

2. El petróleo está hipotecado, pero todavía es mexicano. No les va a ser fácil el paso siguiente: integrar las reservas de nuestro territorio en un solo fondo estratégico de propiedad con las de Estados Unidos.

3. Mucho han desmantelado o destruido pero con algo no han podido: la conciencia de que este país es de los mexicanos; la convicción de que no hay soberanía sin democracia ni democracia sin soberanía; y sobre todo, mi General, la experiencia que los mexicanos construyeron y pulieron con pasión en sus tiempos y que han hecho del cardenismo, más allá de partidos, banderías, personas y circunstancias cambiantes, un estado de la conciencia nacional.

Mi General: siendo las que anteceden la situación y las condiciones, me tomo la libertad de asegurarle que el tratado de rendición no tiene valor jurídico. El pueblo mexicano, recuperado el ejercicio de su soberanía y conquistado un gobierno elegido por ese pueblo, tiene el derecho irrenunciable a declararlo nulo y sin valor. Y si este acto de

dignidad y soberanía desencadena las represalias con que nos amenazan, usted sabe, mi general, lo que podemos hacer: lo que usted y los mexicanos de sus días hicieron. Es cuanto tengo que informarle en esta fecha. Felicidades, pese a todo, en este aniversario.

Ciudad de México, 18 de marzo de 1995”<sup>124</sup>

---

<sup>124</sup> Periódico “La Jornada”, publicado el 18 de Marzo de 1995. Nota: Se suprimieron dos renglones del punto 1.- del párrafo “Al respecto, mi General, debo reportar:” para actualizar el sentido del artículo.

## CONCLUSIONES

1. Los primeros elementos históricos del concepto de soberanía, se encuentran en la antigua Grecia. Aunque no la concibieron como tal, si practicaron la autarquía y la autosuficiencia; base de su convivencia, unidad e independencia.
2. En Roma tampoco se concibe la soberanía, ya que se pugna por la obediencia a la ley. Sin embargo, la religión cristiana introduce el elemento de igualdad entre los hombres, éste sí, como un nuevo ingrediente de la soberanía.
3. El concepto de soberanía emerge en la Edad Media, surge de la pugna por el poder entre el Imperio, el Papa y los señores feudales. Por lo tanto, la soberanía es un producto histórico e inherente al poder político.
4. El concepto de soberanía tiene un surgimiento paralelo con los Estados Modernos, como característica indispensable e integradora de los Estados.
5. La Revolución Francesa, introduce el término soberanía popular. Lo hace, conjuntamente con otros rasgos distintivos como la República, la separación de la Iglesia y del Estado, la representación política, la igualdad ante la ley y, en general, la participación popular en el gobierno.
6. En el siglo XX se expresa la mutabilidad del concepto de soberanía, cambiando de titular, según la época y las fuerzas políticas que la protagonizan. Inclusive, se utiliza, para justificar los expansionismos imperialistas y la violencia con la que se disputan los hombres del poder del Estado, su legitimidad y la de sus actos de autoridad.
7. En México heredamos el concepto de soberanía como consecuencia de la conquista española, basada en el absolutismo monárquico. Al nacer a la vida independiente, adoptamos el concepto de soberanía popular teniendo como base material, histórica y política, la participación social del pueblo

Mexicano que se identificó con aquellos documentos constitutivos del Estado, que tendían a establecer justicia y libertad.

8. El Estado Moderno Mexicano, surge por virtud de las Leyes de Reforma, gracias a las cuales, se logra la subordinación de la Iglesia, el Ejército y los poderes locales, a la soberanía del Estado. A partir de la vigencia del concepto de soberanía popular, el Estado Mexicano se consolida.
9. En México debemos entender a la soberanía como la capacidad de los habitantes asentados en el territorio nacional de ejercer la facultad inalienable, intransferible, indivisible, inmutable; de autolimitación, autosuficiencia, autonomía e independencia de gobernarse, que puede invocar en cualquier momento el ejercicio de su voluntad.
10. La interpretación que de la soberanía realiza la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es literalista y restringida. Por la trascendencia del concepto, debe considerar el sentir del constituyente al otorgar esa potestad al pueblo.
11. Existe una gran discusión sobre la trasgresión de la soberanía con los Tratados Internacionales, debemos apuntar que la firma de estos, se han realizado con total apego a las leyes que para este efecto fueron creadas, haciéndolos completamente legales. Pero no debemos afirmar que están por encima de la soberanía nacional, ya que el pueblo no tiene intervención directa en los mismos. Como ejemplo, basta mencionar que el Tratado de Libre Comercio de America del Norte es completamente legal, pero como ningún otro, a sacudido la conciencia colectiva, al dejar en desventaja comercial a México y permitir cláusulas de exclusión a productos y servicios específicos.
12. Los miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no surgen ni se legitiman mediante el ejercicio de la soberanía popular. Sus Ministros no son electos por el pueblo Mexicano, como es el caso del titular del Poder Ejecutivo y de los miembros de la Cámara de Diputados y de Senadores.

Por lo tanto, se deben buscar los mecanismos para que se legisle sobre su autonomía e independencia. Considerando claro, la elección directa del pueblo en ejercicio de la soberanía.

- 13.El fuero constitucional con el que se inviste al Presidente de la República, a los Senadores, a los Diputados, así como, el fuero de guerra, debe ser revisado cuidadosamente en sus alcances y limitantes, porque a pesar de la carga histórica que contiene esta investidura, puede prestarse a impunidad constitucional.
- 14.Los conceptos de Legalidad y Legitimidad, deben abordarse a fondo, destacando una clara definición en el texto constitucional, para no permitir la confusión o el uso por parte de la autoridad, de que “si es legal es legítimo”.
- 15.Se debe prever en nuestro texto constitucional la Revocación del Mandato del titular del Poder Ejecutivo, para que el pueblo pueda ejercer la soberanía que le otorga la Constitución de manera directa. Por eso proponemos la reforma al artículo 83 de la Constitución que deberá decir “El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1° de diciembre y durará en él seis años; sometiéndose en el tercer año de ejercicio a la revocación del mandato o a su ratificación, la cual se llevará acabo en apego a las leyes electorales, pero siempre de manera directa, universal y secreta por los ciudadanos mexicanos, en pleno ejercicio de su soberanía que esta Constitución les reconoce. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino, provisional o sustituto, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.”
- 16.Se hace necesario, legislar sobre el Referéndum como medida democratizadora del proceso legislativo, para que las leyes estén respaldadas por la legitimidad del pueblo y el sometimiento de éste a éstas,

no esté en discusión. Por eso proponemos la reforma al artículo 71 de la Constitución, el cual deberá decir: “El derecho de iniciar leyes o decretos compete: I.- Al Presidente de la República; II.- A los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión; y III.- A las Legislaturas de los Estados. En todos los casos, cuando la iniciativa de ley o decreto se prestase a discusión popular, el sentido de la ley o decreto dejara en indefensión a un grupo o parte de la sociedad, o hubiera una inconformidad manifiesta y evidente; las Cámaras, indistintamente, deberán someter a referéndum la ley o decreto propuesto, previo análisis y discusión. El referéndum será llevado a cabo conforme a las leyes electorales y de participación ciudadana. Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, por las Legislaturas de los Estados o por las Diputaciones de los mismos, pasarán desde luego a comisión. Las que presentaren los diputados o los senadores, se sujetarán a los trámites que designe el Reglamento de Debates”

17. La democracia representativa y el sistema de partidos adoptado por la Constitución, se ha rezagado con la realidad que vive el país. Para que el pueblo ejerza su soberanía con libertad debe considerarse la posibilidad de candidaturas a puestos de elección popular, ciudadanas e independientes.
18. Debemos pugnar como ciudadanos por el reconocimiento a la soberanía única, indivisible, inalienable, intransferible, indelegable, inmutable, intrasformable. Para que nuestra participación sea respetada, no existe gobierno legítimo sin el reconocimiento del pueblo, no existe ley legítima sin la participación del pueblo.



## BIBLIOGRAFÍA

- ARNAIZ AMIGO, Aurora. “Ciencia del Estado”, edición de la Antigua Librería Robredo; 1ª edición; México, año 1959.
- BURGOA ORIHUELA, Ignacio. “Derecho Constitucional Mexicano”, Primera Edición, Editorial Porrúa, México, año 1973.
- BURGOA ORIHUELA, Ignacio “El Estado”, Editorial Porrúa; 1ª edición, México, año 1973.
- CARBONELL SANCHEZ, Miguel. Artículo “Globalización y Derecho: Siete Tesis”, Libro Globalización y Derechos Humanos, Biblioteca Jurídica Virtual de la UNAM.
- COLLIARD, Jean Claude. “Los regímenes parlamentarios contemporáneos”. Barcelona, año 1981.
- CÓRDOBA ELÍAS, Juan Pablo. “Reflexiones sobre la globalización y el Estado-Nación contemporánea”, Libro Globalización y Derechos Humanos, Biblioteca Jurídica Virtual de la UNAM.
- CÓRDOVA, Arnaldo. “Sociedad y Estado en el Mundo Moderno”, Edición de la UNAM; 1ª edición; México, año 1973.
- DE LA CUEVA, Mario. “Estudio Preliminar a la Soberanía de Hermann Heller”, Edición de la UNAM; 1ª EDICIÓN; México, año 1965.
- DE LAMARTINE, Alphonse. “Historia de la Revolución Francesa”, Editorial Ramón Sopena, 5ª edición, Barcelona, año 1972.

- DÍAZ MULLER, Luis Teodoro. “Globalización y Derechos Humanos: El orden del caos”, Libro Globalización y Derechos Humanos, Biblioteca Jurídica Virtual de la UNAM.
- EISENSTADT, S.N. (Shmuel Noah) “Los Sistemas Políticos de los Imperios”, Ediciones de la Revista de Occidente; 1ª edición; Madrid, año 1966.
- ELOY PONFERRADA, Gustavo. “Introducción al Tomismo” Eudeba, Editorial Universitaria; Buenos Aires, año 1970.
- FERNÁNDEZ, Narciso J., “De Apatzingán a Querétaro”, Ediciones de “El Nacional”; 1ª edición, México, año 1972.
- FERNANDO BADÍA, Juan. “El Estado Unitario, el Federal y el Estado Regional 1978”. Institutions politiques et droit constitutionnel, París. 1972. L'Esprit des Lois. Libro IX. Cap. II.
- FURTADO, Celso Monteiro. “Desarrollo y Subdesarrollo”, Ediciones Universitarias; 5ª edición; Buenos Aires, año 1969.
- FRIEDMAN, Wolfgang. “El Derecho en una Sociedad en Transformación”, Editorial Fondo de Cultura Económica; 1ª edición, México, año 1970.
- GARCIA PELAYO, Manuel. “Derecho Constitucional Comparado”, Editorial Porrúa, México, D.F. año 1988.
- GÓMEZ ROBLEDO, Antonio. “Platón, Los Seis Grandes Temas de su Filosofía”, Coedición del Fondo de Cultura Económica de la UNAM; 1ª edición, México, año 1974.

- GONZÁLEZ URIBE, Héctor. “Teoría Política”, Editorial Porrúa, S. A.; 1ª edición; México, año 1963.
- GONZALEZ Y GONZALEZ, María de la Luz. “Valores del Estado en el Pensamiento Político”, Editorial Metropolitana de ediciones, Primera edición, México, D.F. año 1964.
- GUZMÁN, Martín Luis. “Leyes de Reforma”, Empresas Editoriales, S. A.; 2ª Edición; México, año 1955.
- HEGEL, Federico. “Filosofía del Derecho”, Juan Pablos, Editor; 22ª edición; México, año 1986.
- HERMANN, Heller. “Teoría del Estado”, Editorial Fondo de Cultura Económica; 6ª edición; México, año 1968.
- HOBBS, Thomas. “Leviatán”, Editorial Fondo de Cultura Económica de la UNAM; 2ª edición, México, año 1980.
- CHEVALLIER, Jean Jacques. “Los Grandes Textos Políticos”, Editorial Aguilar; 6ª edición, Madrid, año 1967.
- ROUSSEAU, Jean Jacques. “El Contrato Social”, Editorial Tecnos, S.A., años 1988, Colección Grandes Obras del Pensamiento.
- JELLINEK, George “Teoría General del Estado”, Editorial Maipú, 1ª edición; Buenos Aires, año 1970.
- JUÁREZ García, Benito Pablo. “Apuntes para mis Hijos”, Edición del Centro Mexicano de Estudios Culturales, 6ª edición; México, año 1968.

- KELSEN, Hans. “La Teoría Pura del Derecho”, Editora Nacional, 2ª edición, México, año 1974.
- LANZ DURET, Miguel. “Derecho constitucional Mexicano”, Editorial Continental, Quinta edición, México, año 1959.
- LÓPEZ CÁMARA, Francisco.”La Génesis de la Conciencia Liberal en México”, Edición de la UNAM; 2ª edición; México, año 1969.
- SUÁREZ RUIZ, Marcos Manuel. “La Propiedad Social”, Tomo 1.- Los Orígenes de la Propiedad, edición de la Editorial Macgerso; 1ª edición; México, año 1961.
- MEYNAUD, Jean “Introducción a la Ciencia Política”, Editorial Tecnos; 2ª edición, Madrid, año 1971.
- MUÑOZ MACHADO, Santiago. “La Unión Europea y las Mutaciones del Estado”, Editorial Alianza, Primera edición, Madrid, España. Año 1993.
- O. RABASA, Emilio y CABALLERO, Gloria. “Mexicano esta es tu Constitución” Editorial Miguel Ángel Porrúa, Décima primera edición, México, D.F. año 1997.
- OCHOA CAMPOS, Moisés, “Grandes Debates Legislativos”, Ediciones de la H. Cámara de Diputados; 1ª edición; México, año 1972.
- PAZ, Octavio. “Pequeña Crónica de Grandes Días”, Editorial Fondo de Cultura Económica; 1ª edición; México, año 1990.
- PORRÚA PEREZ, Francisco. “Teoría del Estado”. Ed. Porrúa, Primera edición, México, año 2003.

- RECASENS SICHES, Luis “Compendio de Teoría del Estado”, Edición de la UNAM; 3ª edición; México, año 1973.
- REYES HEROLES, Jesús. “El Liberalismo Mexicano”. Tomo I. Centro de Investigaciones y Docencia Económica CIDE, México, año 1995.
- REYES HEROLES, Jesús. “El Liberalismo Social Mexicano”, Edición de la UNAM; 1ª edición; México, año 1958; T-II.
- ROCKER, Rudolf “La influencia de las ideas Absolutistas en el Socialismo”, Editorial Gustavo de Anda; 1ª edición; México, año 1971.
- SABINE, George H., “Historia de la Teoría Política”, Editorial Fondo de Cultura Económica; 2ª edición en español Novena Reimpresión; México, año 1989.
- SCHWARZ, G. “Lo que Verdaderamente dijo San Agustín” Editorial Aguilar; 1ª edición, México, año 1972.
- STERBERG, Fritz. “¿Capitalismo o Socialismo?”, editorial F.C.E. año 1954.
- SERRA ROJAS, Andrés. “Ciencia Política”, Editorial Porrúa; 3ª edición; México, año 1975;
- SIERRA, Justo. “Juárez: Su Obra y su Tiempo”, Edición de la XLVIII Legislatura, de la H. Cámara de Diputados; 1ª edición; México, año 1972.
- SILVA HERZOG, Jesús, “El Pensamiento Económico, Social y Político de México”, Edición del Instituto Mexicano de Investigaciones Económicas; 1ª edición, México, año 1964.

- TENA RAMIREZ, Felipe. “Derecho Constitucional Mexicano”. Editorial Porrúa, primera edición, México, año 1944.
- TENA RAMÍREZ, Felipe. “Leyes Fundamentales de México 1808-1971”, Editorial Porrúa; 4ª edición; México, año 1971.
- TERÁN MATA, Juan Manuel, “Filosofía del Derecho”, Editorial Porrúa; 2ª edición, México, año 1969.
- TORO, Alfonso. “Historia de México”, Editorial Patria; 22ª edición, México, año 1983.
- VLADIMIR ILICH ULIANOV, Lenin. “El Estado y la Revolución”, Edición de Ediciones en Lenguas Extranjeras; Pekín, año 1968.

### **DICCIONARIOS Y JURISPRUDENCIA**

- “Diccionario jurídico” Espasa Calpe, S.A.
- “Diccionario Larousse”, Larousse, por Ramón García- Pelayo y Gross, México, 2006.
- Registro No. 290425, Quinta Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación III, Tesis Aislada, Materia(s): Constitucional
- Registro. 279405. Quinta Época, Instancia: “Pleno, Semanario Judicial de la Federación XXXI”, Tesis Aislada, Materia Constitucional.
- “Semanario Judicial de la Federación”, Quinta Época, Instancia: pleno, Tesis Aislada, Materia: Constitucional.

## LEGISLACIÓN

- Elementos Constitucionales circulados por Don Ignacio López Rayón de 1811. Leyes Fundamentales de México, 1808-2005 de Felipe Tena Ramírez; Editorial Porrúa; 24ª edición; México, D. F. año 2005.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; edición facsimilar del texto original; edición del Poder Ejecutivo Federal; México, D. F. año 1992.
- Constitución y su Interpretación por el Poder Judicial de la Federación; coedición de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Fondo de Cultura Económica; seis volúmenes; 1ª edición, México D. F. año 1992.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comentada por el C. Dr. Máximo N. Gámiz Parral; Limusa Noriega Editores; 7ª edición; México, D. F. año 2005.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada por el Dr. Rubén Delgado Moya, Editorial Sista, S. A. de C. V.; 21ª edición, México, D. F. año 2006.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comentada por el C. Lic. Rafael I. Martínez Morales; Oxford University Press; 4ª edición; México D. F. año 2006.

## PÁGINAS DE INTERNET

- Visible: [www.scjn.gob.mx](http://www.scjn.gob.mx)
- Visible: [www.presidencia.gob.mx](http://www.presidencia.gob.mx)
- Visible: [camaradediputados.gob.mx](http://camaradediputados.gob.mx)

- Visible: [cjf.gob.mx](http://cjf.gob.mx)
- Visible: [http://es.wikipedia.org/wiki/Tratado\\_de\\_Westfalia#Consecuencias](http://es.wikipedia.org/wiki/Tratado_de_Westfalia#Consecuencias)
- Visible:  
[http://www.generacion80.cl/documentos/docs/Sobre\\_la\\_propiedad.pdf](http://www.generacion80.cl/documentos/docs/Sobre_la_propiedad.pdf)
- Visible: <http://www.monografias.com/trabajos39/revolucion-mexicana/revolucion-mexicana2.shtml#plan>
- Visible: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>
- Visible: <http://www.asambleadf.gob.mx/>

## **HEMEROGRAFÍA**

- Periódico La Jornada de fecha 18 de Marzo de 1995.